

## CONTENIDO

### Dictámenes negativos

De la Comisión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social

De la Comisión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social

De la Comisión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 14, 19 y 21 de la Ley General de Desarrollo Social

De la Comisión de Reforma Agraria, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 17, 18 y 96 de la Ley Agraria

De la Comisión de Reforma Agraria, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Agraria

De la Comisión de Reforma Agraria, con puntos de acuerdo por los que se desecha la minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Agraria y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

De las Comisiones Unidas de Salud y de Asuntos Indígenas, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 10 y 51 Bis 1 de la Ley General de Salud y 11 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas

De la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3o., 4o. y 10 de la Ley de Asistencia Social

**Pase a la página 2**

## Anexo IV-4

**Jueves 15 de diciembre**

De la Comisión de Transportes, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5o. y 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

De la Comisión de Transportes, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 31 Bis 1 a la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO PRIMERO; LAS FRACCIONES XI Y XII AL ARTÍCULO 3; UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 10; LAS FRACCIONES V Y VI AL ARTÍCULO 11; UN ARTÍCULO 12 BIS Y UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 14, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO J. JESÚS ZÚÑIGA MENDOZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

### HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada, para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Desarrollo Social**, presentada por el **Diputado J. Jesús Zúñiga Mendoza**, del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**.

Ésta Comisión dictaminadora es competente para analizar y resolver la presente Iniciativa, con fundamento en los artículos 39 numerales 1, 2, fracción XX y, numeral 3; 45 numerales 1 y 6 incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II; 81 numeral 2; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I y 158 numeral 1 fracción IV y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por lo que se abocó al análisis, discusión y valoración de la Iniciativa que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que en el sentido del proyecto de la Iniciativa de referencia realizaron los integrantes de ésta Comisión Legislativa, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

### I. ANTECEDENTES

- A. En Sesión Ordinaria de ésta Cámara de Diputados, celebrada el 27 de abril de 2016, el **Diputado J. Jesús Zúñiga del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Desarrollo Social**.
- B. Con fecha 28 de abril de 2016, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó a la Comisión de Desarrollo Social la Iniciativa en comento, para su estudio y dictamen correspondiente.

### II. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

- A. El objetivo de esta Iniciativa es **revertir la marginación** en la cual se encuentran inmersos los más **de 15 millones de indígenas en este país**, a través de la **promoción del ejercicio de sus derechos y el desarrollo urbano**.
- B. Plantea que **México se reconoce como una Nación pluricultural** originalmente en sus 62 pueblos indígenas, con más de 15 millones de personas pertenecientes a estos pueblos, quienes habitan en alrededor de la quinta parte del territorio nacional en situación de precaria.
- C. El Legislador expone, que de acuerdo con el INEGI, en 2010 8.5 millones de habitantes de lengua indígena se encontraban en condiciones de pobreza multidimensional, es decir, 72.5%. Para 2012 la proporción se redujo a 72.3% sumando 8.4 millones de población indígena en las mismas condiciones.

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

- D. Plantea que en un contexto de rezago social y económico, la población indígena precisa de la atención del Estado, y por ende, **se requiere de los cambios legislativos necesarios** que representen el mecanismo para revertir sus condiciones actuales, a través del desarrollo humano y de **políticas públicas que brinden una mejora continua en la calidad de vida de la población indígena.**
- E. Propone que el **Estado mexicano debe armonizar su marco jurídico en congruencia con los estándares internacionales en materia de derechos humanos**, con el objeto de redefinir el perfil socioeconómico de los grupos indígenas en función de sus características particulares, y a la vez, cumplir con los compromisos internacionales contraídos, como es el caso de las recomendaciones realizadas a México por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra las Mujeres (COCEDAW).
- F. La Iniciativa plantea que los pueblos indígenas cuentan con diversidad de características de acuerdo a la región en que se encuentren situados, por lo que es **necesario que el diseño de la legislación y de las políticas públicas se generen en función de sus diferentes contextos**, a fin de hacerlas funcionales y que respondan a las necesidades requeridas, para ello, **es menester visibilizar en la norma el enfoque de derecho que impacte a favor del desarrollo y el enfoque cultural.**
- G. La Iniciativa en mención propone reformar el artículo 2; y adicionar la fracción X al artículo 1; las fracciones XI y XII al artículo 3; una fracción X al artículo 10; las fracciones V y VI al artículo 11; un artículo 12 Bis y una fracción VI al artículo 14, todos de la Ley General de Desarrollo Social. Para mejor ilustración de ésta H. Asamblea, a continuación se inscribe el cuadro comparativo correspondiente.

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

<b>Ley General de Desarrollo Social</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de Modificación</b>
<p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto:</p> <p>I. a IX. ...</p>	<p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto:</p> <p>X. <b>Promover el desarrollo humano, fortaleciendo el proceso de crecimiento y expansión de capacidades humanas de tal forma que permita a las personas mejorar su calidad de vida.</b></p>
<p><b>Artículo 2.</b> Queda prohibida cualquier práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas para el desarrollo social.</p>	<p><b>Artículo 2.</b> Queda prohibida cualquier práctica discriminatoria, <b>excluyente o nugatoria de derechos</b> en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas para el desarrollo social.</p>
<p><b>Artículo 3.</b> La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:</p> <p>I. a IX. ...</p>	<p><b>Artículo 3.</b> La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>XI. <b>Enfoque de derechos: Visión basada en los derechos humanos consiste en servir de herramienta para identificar y analizar las desigualdades que forman parte de los problemas más importantes del desarrollo para, de esa forma, corregir las prácticas de carácter discriminatorio que limitan el desarrollo humano; y</b></p> <p>XII. <b>Enfoque intercultural: Visión orientada a abordar las particularidades de los pueblos indígenas, afro descendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas.</b></p>
<p><b>Artículo 10.</b> Los beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:</p>	<p><b>Artículo 10.</b> Los beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

<p>I a IX. ...</p>	<p>I. a IX. ...</p> <p>X. Recibir la atención respetando su identidad cultural, que les permita el ejercicio de todos sus derechos y el acceso a la igualdad de oportunidades para su desarrollo integral.</p>
<p><b>Artículo 11.</b> La Política Nacional de Desarrollos Social tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I a IV. ...</p>	<p><b>Artículo 11.</b> La Política Nacional de Desarrollo Social tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Promover el fortalecimiento de capacidades para garantizar el desarrollo humano, tomando en cuenta sus necesidades estratégicas en función de su condición de género, etaria y su cosmovisión cultural y de origen étnico-racial, y</p> <p>VI. Adoptar medidas para aumentar la participación social en la vida económica, social, cultural y política, a través de los organismos nacionales, gubernamentales y no gubernamentales, cooperativas, asociaciones indígenas, organizaciones de trabajadores y de empleadores y organizaciones femeninas y juveniles, a fin de lograr plena integración de la sociedad nacional, el aceleramiento del proceso de movilidad social y la consolidación del régimen democrático.</p>
	<p><b>Artículo 12 Bis.</b> Promover en los planes, políticas, programas y lineamientos destinados a eliminar la pobreza, los enfoques intercultural y de derechos, de acuerdo con las condiciones y circunstancias particulares de los indígenas de las zonas rurales.</p>
<p><b>Artículo 14.</b> La Política Nacional de Desarrollo Social debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes:</p>	<p><b>Artículo 14.</b> La Política Nacional de Desarrollo Social debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes:</p>

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

I. a V. ...	I. a V. ... VI. Vinculación entre el enfoque intercultural y el desarrollo humano.
-------------	---

Establecidos los antecedentes y el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERO:** Esta Comisión considera **inviable la Iniciativa** en virtud de que existe una Ley Suprema que norma y reconoce los derechos de los pueblos indígenas. En el artículo 2 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece la obligación de los tres órdenes de gobierno para determinar políticas que garanticen no sólo los derechos de los indígenas sino también su desarrollo integral considerando sus contextos.

*Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.*

*B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.*

*Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:*

*I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.*



## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

**II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad**, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. **Establecer un sistema de becas** para los estudiantes indígenas en todos los niveles. **Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional** que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. **Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.**

**III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud** mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

**IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios** para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la **construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.**

**V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo**, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

**VI. Extender la red de comunicaciones** que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

**VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable** de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que **propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.**

**VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas**, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; **velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.**

**IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo** y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

*proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.*

Por lo anterior, **resulta innecesario y redundante incluir en la Ley General de Desarrollo Social modificaciones a sus artículos para garantizar los derechos sociales y el desarrollo integral de los indígenas dado que están establecidos en la Ley Suprema de la Nación, que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**SEGUNDO:** Esta Comisión Legislativa estima que el término **práctica discriminatoria** incluido en el artículo 2 de la Ley General de Desarrollo Social **garantiza el bien jurídico tutelado que es precisamente evitar la exclusión y la negativa de derechos sociales**, por lo que resulta inviable incluir en los mismo los términos excluyente o nugatoria de derechos.

**TERCERO:** Esta Comisión que dictamina sostiene que **incluir el enfoque de derechos y el enfoque de interculturalidad en los principios de la Política de Desarrollo Social previstos en el artículo 3º de la Ley General de Desarrollo Social resulta innecesario**, en virtud de que la construcción de la norma general está basada sin duda en estos enfoques, así se da cuenta en el objeto de la Ley General de Desarrollo Social, al establecer en su fracción primera del artículo primero, lo siguiente:

*“Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social;”*

Asimismo, el enfoque intercultural está garantizado en los principios establecidos en el artículo 3º fracciones VII y VIII de la misma Ley General de Desarrollo Social cuando establece que:

**Artículo 3.** *La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:*

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

*VII. **Respeto a la diversidad:** Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;*

*VIII. **Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades:** Reconocimiento en el marco constitucional a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales; elección de representantes ante los ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del Estado;*

**CUARTO:** Esta Comisión considera que incluir como parte de los derechos de los beneficiarios de los programas sociales, el recibir atención respetando su identidad cultural, resulta redundante dado que ya se encuentra explícito en el mismo artículo 10 fracciones I y IV, al estar garantizado el ejercicio de los derechos para todos los beneficiarios de los programas de desarrollo social incluyendo la denuncia y quejas por el incumplimiento de la presente Ley, por lo **que resulta innecesaria la propuesta.**

***Artículo 10.** Los beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:*

*I. Recibir un trato respetuoso, oportuno y con calidad;*

*IV. Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de esta Ley;*

**QUINTO:** Se considera que en sentido amplio, genérico y de inclusión las modificaciones propuestas al artículo 11 que buscan promover el fortalecimiento de capacidades para garantizar el desarrollo humano, se encuentran previstas en el mismo artículo 11 fracciones I y II.

***Artículo 11.** La Política Nacional de Desarrollo Social tiene los siguientes objetivos:*

*I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social;*

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

*II. Promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución;*

**SEXTO:** Esta Comisión estima innecesaria la inclusión del artículo en 12 Bis cuyo propósito es promover planes, políticas, programas y lineamientos con enfoque intercultural y de derechos, en virtud de que en la misma Ley General de Desarrollo Social artículo 15, se establece la facultad del Ejecutivo Federal para la elaboración del Programa Nacional de Desarrollo Social en los términos y condiciones de la Ley de Planeación.

**Artículo 15.** *La Elaboración del Programa Nacional de Desarrollo Social estará a cargo del Ejecutivo Federal en los términos y condiciones de la Ley de Planeación.*

Sobre esta base jurídica, no se debe perder de vista que el artículo 3o. de la Ley General de Desarrollo Social, mandata que la política de desarrollo social se sujetará a los siguientes principios: libertad, justicia distributiva, solidaridad, integralidad, participación social, sustentabilidad y respeto a la diversidad, libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades, transparencia, y perspectiva de género. Estos principios contienen una definición y explicación genérica, que en esencia reconocen los derechos fundamentales promoviendo la inclusión de las personas en sus distintas calidades.

**SEPTIMO:** En cuanto a la propuesta para adicionar la vinculación entre el enfoque intercultural y el desarrollo humano dentro de las vertientes de la Política Nacional de Desarrollo Social, esta Comisión determina que se encuentra prevista en el mismo artículo 14 fracciones I, II y III.

**Artículo 14.** *La Política Nacional de Desarrollo Social debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes:*

*I. Superación de la pobreza a través de la educación, la salud, de la alimentación nutritiva y de calidad, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación;*

*II. Seguridad social y programas asistenciales;*

*III. Desarrollo Regional;*

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

**OCTAVO:** En la exposición de motivos se hace referencia a que el Estado mexicano debe armonizar su marco jurídico en congruencia con los estándares internacionales en materia de derechos humanos. **Esta Comisión considera que el estado mexicano ha actualizado su marco jurídico constitucional y leyes secundarias observando lo que disponen los tratados internacionales respecto de los derechos de los indígenas.** Así se da cuenta en los distintos ordenamientos que garantizan sus derechos sociales, políticos, económicos culturales, y de desarrollo humano, con un enfoque intercultural y de derechos humanos.

Finalmente y en virtud de lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, consideramos inviable la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Desarrollo Social, dado que **resulta innecesario y redundante incluir en la Ley General de Desarrollo Social modificaciones a sus artículos para garantizar los derechos sociales y el desarrollo integral de los indígenas dado que están establecidos en la Ley Suprema de la Nación, que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y misma Ley General de Desarrollo Social.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 y 45 numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; esta Comisión somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

### IV. ACUERDO

**PRIMERO:** Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2; y se adiciona una fracción X al artículo primero; las fracciones XI y XII

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

al artículo 3; una fracción X al artículo 10; las fracciones V y VI al artículo 11; un artículo 12 Bis y una fracción VI al artículo 14, todos de la **Ley General de Desarrollo Social**, presentada por el **Diputado J. Jesús Zúñiga Mendoza**, del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**.

**SEGUNDO:** Archívese en el expediente como un asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 15 de junio de 2016.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---


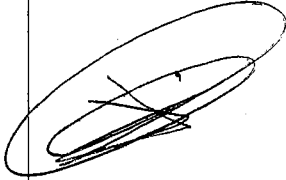

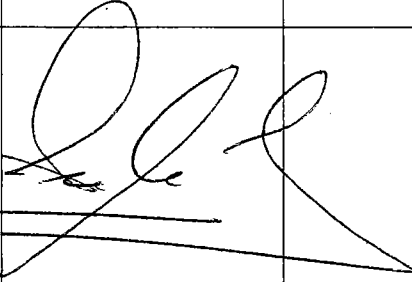




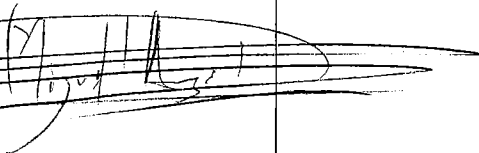


GÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Diputado J. Jesús Zúñiga Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

15-junio-2016.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Javier Guerreo García <b>PRESIDENTE</b> Coahuila (PRI)			
 Alejandro Armenta Mier <b>SECRETARIO</b> Puebla (PRI)			
 David Epifanio López Gutiérrez <b>SECRETARIO</b> Sinaloa (PRI)			
 Adriana Terrazas Porras <b>SECRETARIA</b> Chihuahua (PRI)			
 Miguel Ángel Huepa Pérez <b>SECRETARIO</b> Puebla (PAN)			













CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Diputado J. Jesús Zúñiga Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

15-junio-2016.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Gabriela Ramírez Ramos <b>SECRETARIA</b> Veracruz (PAN)</p>			
 <p>Ximena Tamariz García <b>SECRETARIA</b> N. L. (PAN)</p>			
 <p>Natalia Karina Barón Ortiz <b>SECRETARIA</b> Oaxaca (PRD)</p>			
 <p>Erika Irazema Briones Pérez <b>SECRETARIA</b> S.L.P. (PRD)</p>			
 <p>María Elida Castelán Mondragón <b>SECRETARIA</b> Edo. De México (PRD)</p>			




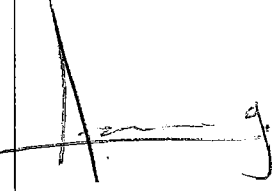

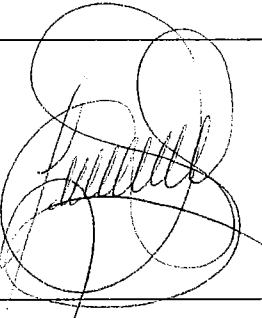

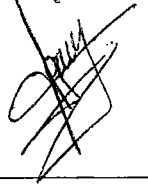

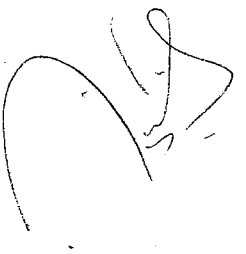



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Diputado J. Jesús Zúñiga Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

15-junio-2016.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Araceli Damián González <b>SECRETARIA</b> D.F. (Morena)			
 Carlos Lomelí Bolaños <b>SECRETARIO</b> Jalisco (M.C.)			
 Ángel García Yáñez <b>SECRETARIO</b> Morelos (N. A.)			
 Hugo Eric Flores Cervantes <b>SECRETARIO</b> D.F. (PES)			
 Diego Valente Valera Fuentes <b>SECRETARIO</b> Chiapas (PVEM)			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA


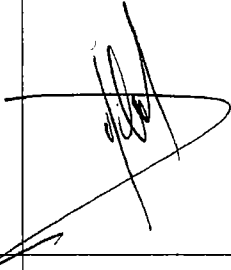

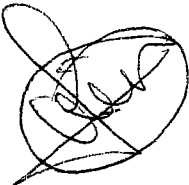



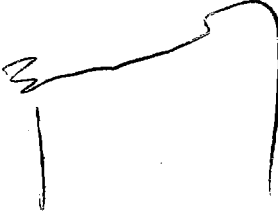

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Diputado J. Jesús Zúñiga Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

15-junio-2016.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
----------	---------	-----------	------------

**INTEGRANTES**

	Hugo Alejo Domínguez Puebla (PAN)			
	Edith Anabel Alvarado Varela Tlaxcala (PRI)			
	José de Jesús Galindo Rosas Sinaloa (PVEM)			
	Mariana Benítez Tuburcio Oaxaca (PRI)			
	Jorge Alejandro Carvallo Delfín Veracruz (PRI)			


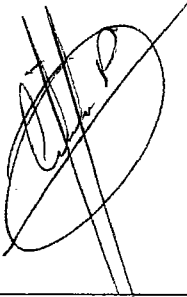





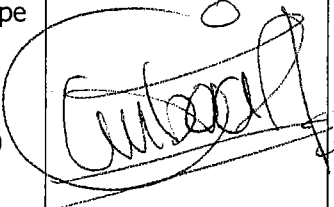



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Diputado J. Jesús Zúñiga Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

15-junio-2016.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Olga Catalán Padilla Edo. de México (PRD)</p>			
 <p>Pablo Elizondo García N.L. (PRI)</p>			
 <p>Evelyng Soraya Flores Carranza Jalisco (PVEM)</p>			
 <p>Alicia Guadalupe Gamboa Martínez Durango (PRI)</p>			
 <p>Norma Xóchitl Hernández Colín D.F. (Morena)</p>			


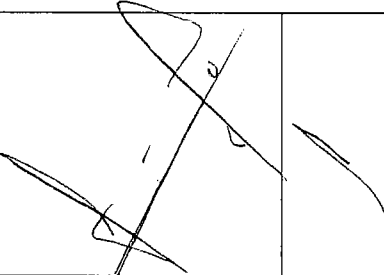



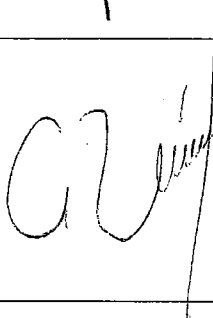



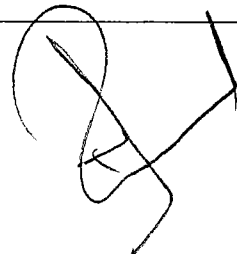


CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Diputado J. Jesús Zúñiga Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.




15-junio-2016.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Flor Ángel Jiménez Jiménez Chiapas (PRI)			
 Gustavo Enrique Madero Muñoz Chihuahua (PAN)			
 Angélica Moya Marín Edo. de México (PAN)			
 Dora Elena Real Salinas Edo. de México (PRI)			
 María del Rosario Rodríguez Rubio Baja California (PAN)			

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Diputado J. Jesús Zúñiga Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

15-junio-2016.

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Araceli Saucedo Reyes Michoacán (PRD)			
	Miguel Ángel Sulub Caamal Campeche (PRI)			





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 5; LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 43, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 43 BIS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARACELI SAUCEDO REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

### **HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada, para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Desarrollo Social**, presentada por la **Diputada Araceli Saucedo Reyes**, del **Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**.

Ésta Comisión dictaminadora es competente para analizar y resolver la presente Iniciativa, con fundamento en los artículos 39 numerales 1, 2, fracción XX y numeral 3; 45 numerales 1 y 6 incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II; 81 numeral 2; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I y 158 numeral 1 fracción IV y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por lo que se abocó al análisis, discusión y valoración de la Iniciativa que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que en el sentido del proyecto de la Iniciativa de referencia realizaron los integrantes de ésta Comisión Legislativa, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

### I. ANTECEDENTES.

- A. En Sesión Ordinaria de ésta Cámara de Diputados, celebrada el 12 de abril de 2016, la **Diputada Araceli Saucedo Reyes** del **Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Desarrollo Social**.
- B. Con fecha 13 de abril de 2016, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó a la Comisión de Desarrollo Social la Iniciativa en comento, para su estudio y dictamen correspondiente.

### II. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

- A. El objetivo de esta Iniciativa, es reformar diversos preceptos legales de la Ley General de Desarrollo Social, con la finalidad de **crear el Registro Nacional de Programas y Acciones para el Desarrollo Social** el cual tenga como propósito, garantizar una mayor articulación, transparencia y rendición de cuentas de los programas y acciones para el desarrollo social de los tres niveles de gobierno.
- B. Esta Iniciativa expone que de acuerdo al inventario nacional de programas y acciones de desarrollo social del Consejo Nacional de Evaluación de la Política del Desarrollo Social (CONEVAL), **existen 6,751 programas y acciones en el ámbito federal, estatal y municipal de los cuales no existe información completa y suficiente, relativa a cuánto, dónde y cómo se gasta.**





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

- C. **Se plantea que existe una debilidad en materia de evaluación local de los programas sociales, una descoordinación entre los diferentes órdenes de gobierno, y una dispersión de información, lo que resta eficacia y eficiencia en la resolución del problema público que es la atención a la pobreza.**
- D. **Plantea que a pesar del gasto anual destinado a desarrollo social estimado en más de 2.1 billones de pesos anuales, los niveles de pobreza en el país se mantienen en los mismos niveles históricos.**
- E. En la Iniciativa se propone crear un mecanismo para mejorar la transparencia, el control y la rendición de cuentas, así como para contribuir a la construcción de la política social integral y coordinada de los tres niveles de gobierno, mediante un Sistema.
- F. Se reconoce que existen Iniciativas como el Inventario de Programas Federales, Estatales y Municipales o de la Alianza para el Gobierno Abierto que buscan promover una plataforma tecnológica para que sus gobiernos miembros rindan cuentas, sean más abiertos y mejoren su capacidad de respuesta hacia sus ciudadanos, **sin embargo la participación tanto de las dependencias como de las entidades federativas en estas Iniciativas es voluntaria**, debido a que no existe una normatividad que obligue a los gobiernos de los estados y municipios, a proporcionar información de sus programas o acciones de desarrollo social implementados.
- G. Se propone **crear un Registro Nacional de Programas y Acciones para el Desarrollo Social a cargo de CONEVAL, a fin de dar mayor solidez a la política social y con ello, prevenir la discrecionalidad y arbitrariedad en la operación de los programas sociales.** Con ello, los gobiernos federales, estatales y municipales, participarán de manera obligatoria, incorporando la



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

información de sus programas sociales en la plataforma. Esta base de datos concentrará información actualizada sobre los programas sociales en operación a nivel nacional, lo que permitirá conocer la oferta de programas que existen y cómo funcionan en tiempo real.

**Establecidos los antecedentes y el contenido de la Iniciativa, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen, exponemos las siguientes:**

### III. CONSIDERACIONES.

**PRIMERO:** La Iniciativa en mención propone adicionar a la Ley General de Desarrollo Social la fracción XI al artículo 5; la fracción XI al artículo 43, así como el artículo 43 Bis. Respecto a las reformas al artículo 5;

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a X...

XI. El **Registro Nacional de Programas y Acciones para el Desarrollo Social**. Relación Oficial de los programas de Desarrollo establecido en una plataforma de información que sistematiza y ordena la información de los programas sociales en el país provenientes del gobierno federal, de los estados y municipios.

Esta Comisión Dictaminadora considera que incorporar en la Ley General de Desarrollo Social la creación de una plataforma tecnológica que contenga información sistematizada de los programas sociales del gobierno federal, de las entidades federativas y de los municipios **es inviable**, en virtud de que **no es objeto de la misma**. La creación de dicha plataforma tecnológica de información **es un instrumento de la política social** normado en el Reglamento de la Ley General de



## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Desarrollo Social y contenido en el Programa Nacional de Desarrollo Social 2014-2018.

En el Programa Nacional de Desarrollo Social 2014-2018 se prevé la creación de un sistema informático, denominado **Sistema Nacional de Programas de Combate a la Pobreza**, en el cual cada orden de gobierno reportará en tiempo real las características de los programas sociales que maneja; contará con un catálogo de programas sociales, clasificándolos de acuerdo a su población objetivo, tipos de apoyo, cobertura, entre otros elementos, a nivel federal, estatal y municipal para poder detectar duplicidades, sinergias y complementariedad entre programas y poder mejorar la eficiencia del gasto público y la eficiencia de los programas en el combate a la pobreza.

**SEGUNDO:** Esta Comisión Legislativa considera inviable adicionar la fracción XI al artículo 5º, para obligar a los gobiernos de los estados y los municipios, a proporcionar información sobre los programas o acciones de desarrollo social implementados, en virtud de que en la **Ley General de Desarrollo, en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo y en el Programa Nacional de Desarrollo se establece como mecanismo de coordinación de los tres órdenes de gobierno, la celebración de Acuerdos de Coordinación.**

En la Ley General de Desarrollo Social se prevé en los artículos: 43 fracción V; 44 fracciones II y III; 45 fracción II y 48.

*Artículo 43. Corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, las siguientes atribuciones:*

**V. Promover la celebración de convenios** con dependencias del Ejecutivo Federal, entidades federativas, municipios y organizaciones civiles y privadas, para la instrumentación de los programas relacionados con el desarrollo social;



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

**Artículo 44.** *Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:*

**II. Convenir** acciones y programas sociales con el Gobierno Federal;

**III. Convenir** acciones y programas sociales con los gobiernos de sus municipios;

**Artículo 45.** *Corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:*

**II. Coordinar**, con el gobierno de su entidad, la ejecución de los programas de desarrollo social;

**Artículo 48.** *La Comisión Nacional tiene por objeto **consolidar la integralidad y el federalismo sobre bases de coordinación, colaboración y concertación de estrategias y programas de desarrollo social.***

En el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social se establece en los artículos: 12 fracción I; y 40.

**Artículo 12.** *El Programa Nacional incluirá, por lo menos, lo siguiente:*

**IV. Los mecanismos de coordinación** entre los diferentes órdenes de gobierno, así como de concertación con los sectores social y privado;

**Artículo 40.-** *Para dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo y a los principios, objetivos y vertientes de la Política Nacional del Desarrollo Social, así como para asegurar la congruencia del Programa Nacional y los demás programas de desarrollo social de los tres órdenes de gobierno, **la Secretaría promoverá la celebración de convenios de coordinación.***

**Los convenios de coordinación serán los instrumentos de convergencia de las políticas, programas, proyectos y acciones de desarrollo social y se sujetarán a lo dispuesto por la Ley, la Ley de Planeación, este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.**

**TERCERO:** En relación a la adición de la fracción XI. al artículo 43.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

*Artículo 43. Corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, las siguientes atribuciones:*

*I a X...*

**XI. Establecer el Registro Nacional de Programas y Acciones para el Desarrollo Social, y**

*XII. Las demás que señale esta Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.*

Esta Comisión considera que dado que el **Sistema propuesto es un acto reglamentario de la Ley General de Desarrollo** al ser una herramienta de la Política Social, sus mecanismos deben estar establecidos en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social; y en ese sentido las modificaciones al artículo 43 ya se encuentran previstos en los artículo 11 y 16 de dicho Reglamento.

**Artículo 11.-** *La Secretaría recabará los programas de desarrollo social a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los correspondientes en las Entidades Federativas y los municipios, y los remitirá a la Comisión Nacional, para el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 50 de la Ley.*

**Artículo 16.-** *La Secretaría deberá integrar un Padrón de Beneficiarios de los programas de desarrollo social, que tenga en forma estructurada, actualizada y sistematizada, la información de dichos beneficiarios.*

**CUARTO:** Por lo que corresponde a la adición del artículo 43 Bis;

**Artículo 43 Bis.** *El Registro Nacional de Programas y Acciones para el Desarrollo Social contendrá la información de los programas sociales, que incluirá de manera no limitativa los siguientes rubros:*

- a) Nombre del Programa
- b) Dependencia ejecutoria del programa
- c) Reglas de Operación.
- d) Población Objetivo
- e) Tipo de apoyo
- f) Cobertura
- g) Corresponsabilidad
- h) Año de inicio
- i) Entidad Federativa
- j) Municipio
- k) Sector
- l) Vigencia
- m) Número de beneficiarios



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

- n) Presupuesto
- o) Informe de ejercicio del gasto
- p) Informe de resultados
- q) Mecanismos para la presentación de quejas y denuncias
- r) Medios para presentación de quejas o denuncias de tipo electoral
- s) Evaluaciones

*La información de los programas sociales, así como de cualquier información que se estime pertinente, se procesará en plataformas tecnológicas compatibles que permitan a consulta pública de información.*

*Las dependencias y organismos de la administración pública federal, así como de las entidades federativas y los municipios, están obligados a proporcionar al CONEVAL la información que se requiera para el cumplimiento de este objetivo.*

*La inobservancia a esta determinación será motivo de la aplicación de lo previsto en la ley Federal y en la Leyes Estatales de Administrativas de los servidores Públicos, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y aquellas que se relacionen con esta materia.*

Esta Comisión estima que **no existe correspondencia entre las modificaciones al artículo 43 y la adición de un artículo 43 Bis**, dado que por un lado se pretende que sea una atribución de la Secretaría de Desarrollo Social establecer el Registro Nacional de Programas y Acciones para el Desarrollo Social y por el otro, en la adición del artículo 43 Bis así como en la exposición de motivos, se proponga que dicho Registro esté a cargo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social .

Por otro lado, **el adicionar el artículo 43 Bis contraviene lo dispuesto por los artículos 39 y 81 de la Ley General de Desarrollo Social** en el cual se establecen las competencias de la Secretaría de Desarrollo Social y del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

**Artículo 39.** *La coordinación del Sistema Nacional compete a la Secretaría, con la concurrencia de las dependencias, entidades y organismos federales, de los gobiernos municipales y de las entidades federativas, así como de las organizaciones. La Secretaría diseñará y ejecutará las políticas generales de desarrollo social. Al efecto, coordinará y promoverá la celebración de convenios y acuerdos de desarrollo social.*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

*La Secretaría coordinará la correspondencia entre el Programa Nacional de Desarrollo Social, los programas sectoriales y los de las entidades federativas, promoviendo que la planeación sea congruente, objetiva y participativa.*

**Artículo 81.** *El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión de conformidad con la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Tiene por objeto normar y coordinar la evaluación de las Políticas y Programas de Desarrollo Social, que ejecuten las dependencias públicas, y establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico en dicha actividad.*

Así como de los artículos 9, fracción IV y 36, fracciones I, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, que establecen lo siguiente:

**Artículo 9.** *Corresponde a la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional:*

*IV. Establecer los lineamientos para la elaboración y la actualización de los padrones de personas beneficiarias de los programas sociales e integrarlos al padrón de programas federales de desarrollo social, así como para la recolección de información socioeconómica, identificación de hogares, información social, regional, estadística y georreferenciada;*

**Artículo 36.** *La Dirección General de Geoestadística y Padrones de Beneficiarios tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. Integrar el padrón de personas beneficiarias de programas de desarrollo social a partir de los padrones de cada uno de los programas sociales de las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como de las entidades del Sector;*

*VI. Establecer los procedimientos y operar los sistemas para la integración, actualización y publicación de la información del padrón de personas beneficiarias de los programas sociales;*

*VII. Desarrollar y mantener una plataforma informática que permita a las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como a las entidades del Sector realizar actividades de planeación, diseño y evaluación de la política social a través del uso de información estadística y espacial;*

**QUINTO:** Esta Comisión estima que la creación de un **Registro Nacional de Programa y Acciones para el Desarrollo Social** duplicaría las funciones del



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

**Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP-G)** administrado por la Secretaría de la Función Pública, de acuerdo al artículo 1º del Decreto por el que se crea el SIIPP-G, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2006.

**Artículo 1.** *Se crea el Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales como una herramienta de información y análisis de cobertura nacional, que integrará de forma estructurada y sistematizada la información objetiva y fehaciente respecto de los Programas a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de sus objetivos, metas, indicadores, unidades responsables, prioridades y beneficiarios de los mismos.*

*Podrá integrarse al citado sistema, la información sobre los programas de entidades federativas y municipios que, en su caso, se adhieran a éste en los términos de los convenios que al efecto se celebren, de conformidad con lo dispuesto por este Decreto, y demás disposiciones aplicables.*

**SEXTO:** Esta Comisión Legislativa estima que en el cuerpo de la Iniciativa y en la exposición de motivos de la misma, no existen razones suficientes por el que se busque resolver un problema jurídico o de políticas públicas, resolver alguna laguna jurídica, atender una posible antinomia, evitar alguna tautología, o por las que se pretenda innovar o actualizar algún marco jurídico.

**SEPTIMO:** Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social **consideran inviable** la reforma planteada en la Iniciativa que busca reformar diversos artículos de la Ley General de Desarrollo Social para crear el Registro Nacional de Programas y Acciones de Desarrollo Social dado que el propósito de esta Iniciativa, no es objeto de la Ley General de Desarrollo Social sino de un acto reglamentario al ser considerado un instrumento de la Política Social, el cual se encuentra normado en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social.

Por otro lado, el obligar a los gobiernos de los estados y los municipios, a proporcionar información sobre los programas o acciones de desarrollo social





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

implementados en su ámbito de competencia, contravendría lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Social, Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social y en el Programa Nacional de Desarrollo Social, toda vez que sólo se contempla mecanismos de coordinación de los tres órdenes de gobierno a través de la celebración de Acuerdo de Coordinación.

Finalmente, su creación provocaría confusión y duplicidad respecto a su aplicación, dado que ya se instrumenta por parte de la Secretaría de la Función Pública el Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 y 45 numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; esta Comisión somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

### IV. ACUERDO.

**PRIMERO:** Se desecha la Iniciativa que propone adicionar a la Ley General de Desarrollo Social la fracción XI al artículo 5; la fracción XI al artículo 43, así como el artículo 43 Bis, presentada por la **Diputada Araceli Saucedo Reyes**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**.

**SEGUNDO:** Archívese en el expediente como un asunto total y definitivamente concluido.


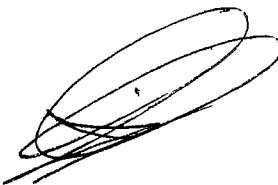

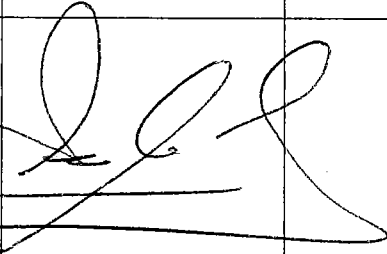




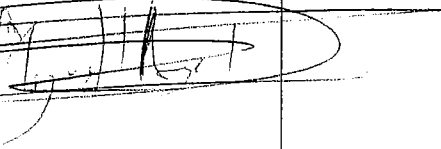
Palacio Legislativo de San Lázaro a 15 de junio de 2016.

La Comisión de Desarrollo Social

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Diputada Araceli Saucedo Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

15-junio-2016.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Javier Guerreo García <b>PRESIDENTE</b> Coahuila (PRI)			
 Alejandro Armenta Mier <b>SECRETARIO</b> Puebla (PRI)			
 David Epifanio López Gutiérrez <b>SECRETARIO</b> Sinaloa (PRI)			
 Adriana Terrazas Porras <b>SECRETARIA</b> Chihuahua (PRI)			
 Miguel Ángel Huepa Pérez <b>SECRETARIO</b> Puebla (PAN)			


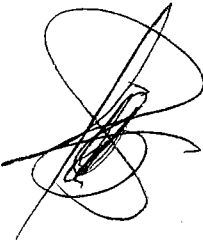



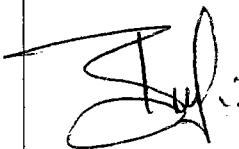

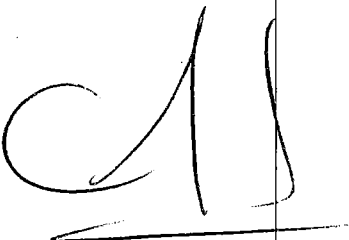




CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Diputada Araceli Saucedo Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

15-junio-2016.


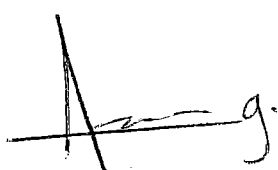

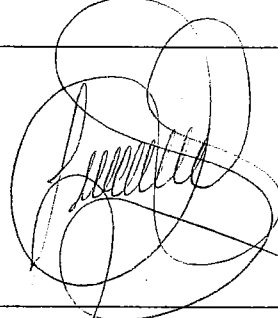

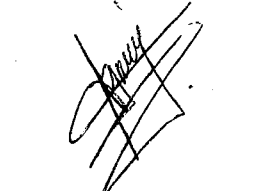



Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Gabriela Ramírez Ramos <b>SECRETARIA</b> Veracruz (PAN)			
 Ximena Tamariz García <b>SECRETARIA</b> N. L. (PAN)			
 Natalia Karina Barón Ortiz <b>SECRETARIA</b> Oaxaca (PRD)			
 Erika Irazema Briones Pérez <b>SECRETARIA</b> S.L.P. (PRD)			
 María Elida Castelán Mondragón <b>SECRETARIA</b> Edo. De México (PRD)			



## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Diputada Araceli Saucedo Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

15-junio-2016.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Araceli Damián González <b>SECRETARIA</b> D.F. (Morena)			
 Carlos Lomelí Bolaños <b>SECRETARIO</b> Jalisco (M.C.)			
 Ángel García Yáñez <b>SECRETARIO</b> Morelos (N. A.)			
 Hugo Eric Flores Cervantes <b>SECRETARIO</b> D.F. (PES)			
 Diego Valente Valera Fuentes <b>SECRETARIO</b> Chiapas (PVEM)			




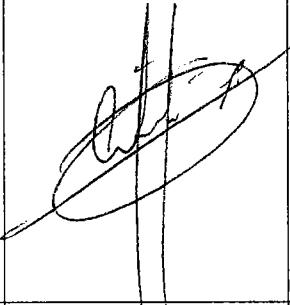





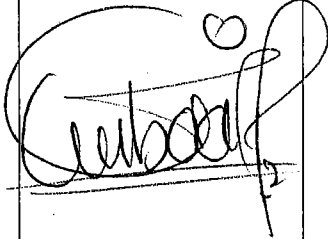



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Diputada Araceli Saucedo Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.


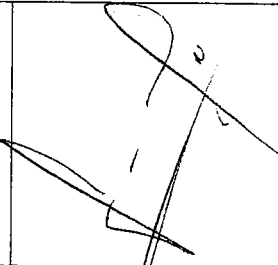

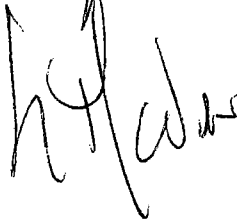

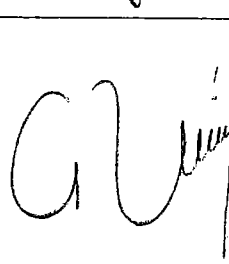




15-junio-2016.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Olga Catalán Padilla Edo. de México (PRD)			
 Pablo Elizondo García N.L. (PRI)			
 Evelyng Soraya Flores Carranza Jalisco (PVEM)			
 Alicia Guadalupe Gamboa Martínez Durango (PRI)			
 Norma Xóchitl Hernández Colín D.F. (Morena)			

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Diputada Araceli Saucedo Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.




15-junio-2016.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Flor Ángel Jiménez Jiménez Chiapas (PRI)			
 Gustavo Enrique Madero Muñoz Chihuahua (PAN)			
 Angélica Moya Marín Edo. de México (PAN)			
 Dora Elena Real Salinas Edo. de México (PRI)			
 María del Rosario Rodríguez Rubio Baja California (PAN)			

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Diputada Araceli Saucedo Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

15-junio-2016.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Araceli Saucedo Reyes Michoacán (PRD)</p>			
 <p>Miguel Ángel Sulub Caamal Campeche (PRI)</p>			





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14, 19 Y 21 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO PEDRO LUIS NOBLE MONTEERRUBIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

### HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada, para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los **artículos 14, 19 y 21 de la Ley General de Desarrollo Social**, presentada por el diputado **Pedro Luis Noble Monterrubio**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Ésta Comisión dictaminadora es competente para analizar y resolver la presente Iniciativa, con fundamento en los artículos 39 numerales 1, 2, fracción XX y, numeral 3; 45 numerales 1 y 6 incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II; 81 numeral 2; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I y 158 numeral 1 fracción IV y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por lo que se abocó al análisis, discusión y valoración de la Iniciativa que se menciona.

Conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que en el sentido del proyecto de la Iniciativa de referencia realizaron los integrantes de ésta Comisión Legislativa, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

### I. ANTECEDENTES.

- A. En Sesión Ordinaria de ésta Cámara de Diputados, celebrada el 31 de marzo de 2016, el **Diputado Pedro Luis Noble Monterrubio del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 14, 19 y 21 de la Ley General de Desarrollo Social.
- B. Con fecha 1 de abril de 2016, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó a la Comisión de Desarrollo Social la Iniciativa en comento, para su estudio y dictamen correspondiente.

### II. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

- A. **El objetivo de esta Iniciativa, es reformar** diversos preceptos de la **Ley General de Desarrollo Social** con la finalidad de **garantizar un medio ambiente sano** para el desarrollo y bienestar de las personas en México.
- B. En la Iniciativa se expone que la población mundial sigue creciendo proyectándose que en el año 2050 seremos 7,000 millones de habitantes en el planeta, lo que aumenta la presión sobre los recursos naturales.
- C. **En ese sentido, reconoce que se ha manifestado la preocupación de las Naciones y Organismos Internacionales por cuidar del medio ambiente**, los cuales se han visto plasmados en los Objetivos de Desarrollo del Milenio, Objetivos de Desarrollo Sustentable, Cumbre Mundial de Desarrollo Sostenible y Cumbre Mundial de Legisladores Globe Internacional.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

- D. **Se establece que el desarrollo sostenible y la política social** están estrechamente ligadas, ya que esta última tiene como objetivo central combatir la pobreza y buscar el bienestar de las personas.
- E. **Se expone que en México la política social toma un enfoque de derechos humanos y sociales**, donde no sólo se contemplan derechos civiles y políticos, sino también se pone atención en los derechos sociales, económicos y culturales, así como también está encaminada a la democratización, la transparencia en la toma de decisiones con el llamado buen gobierno y la **sustentabilidad con el medio ambiente**.
- F. En la Iniciativa se reconoce que en el artículo 3 de la **Ley General de Desarrollo Social**, establece que la Política de Desarrollo Social se sujetará a al principio de: "**VI. Sustentabilidad:** Preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras". Así mismo, se comenta que en el **numeral 6 del mismo ordenamiento** menciona que "Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, **el disfrute de un medio ambiente sano**, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".
- G. Considerando lo anterior, **la Iniciativa propone que la superación de la pobreza sea**, además de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación, **a través del acceso a un medio ambiente sano**.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

- H. Por otro lado, se considera que dentro de la Ley General de Desarrollo Social **deben ser prioritario y de interés público los programas de cuidado ambiental; y propone que en la distribución de los fondos de aportaciones federales y de los ramos generales sea considerado el cuidado del medio ambiente.**

### III. CONSIDERACIONES.

**PRIMERO:** La Comisión de Desarrollo Social considera que en México se reconoce a través del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 que existe un gran reto en propiciar el crecimiento y desarrollo económico y asegurar que los recursos naturales continúen proporcionando los servicios ambientales de los cuales depende nuestro bienestar.

Ante estos retos, se propone en la meta nacional México Próspero la estrategia 4.4.1. Impulsar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con los costos y beneficios de la sociedad mediante: a) una coordinación de programas federales e inducir a los gobiernos estatales y municipales a facilitar un crecimiento verde incluyente con enfoque transversal; b) actualizar la legislación ambiental; c) impulsar una planeación integral del territorio y d) evaluar el desempeño de la política ambiental. Dicha estrategia y líneas de acción no corresponde a las de México Incluyente encaminadas a perseguir los objetivos de la Política Social.

**SEGUNDO:** En cuanto a la primera propuesta de reforma al artículo 14 Fracción I, para incorporar el texto que se indica;



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

**Artículo 14.** *La Política Nacional de Desarrollo Social debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes:*

I. *Superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación, **así como el acceso a un medio ambiente sano.***

II. a V. ...

Esta Comisión considera que la Política Social establecida en el Programa Nacional de Desarrollo Social 2014-2018, tiene como propósito dirigir y orientar las acciones de gobierno a fin de disminuir las carencias sociales y mejorar el ingreso para garantizar el ejercicio de los derechos sociales de todas las personas, de tal forma que este país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva.

En este sentido, la Política Social no tiene como objetivo el **acceso a un medio ambiente sano**, no forma parte de los objetivos, y programas de superación de la pobreza tutelados por la Ley General de Desarrollo Social. No obstante lo anterior, la propia Ley General de Desarrollo Social incorpora en su ordenamiento jurídico los temas de sustentabilidad y disfrute de un medio ambiente sano, como derechos y obligaciones de los sujetos del desarrollo social.

**TERCERO:** En cuanto a la segunda propuesta de reformas al artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social;

**Artículo 19.** *Son prioritarios y de interés público:*

I. a VIII. ...

IX. *Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento y **cuidado ambiental, así como de equipamiento urbano.***



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Esta Comisión Legislativa estima que la intención de incorporar el término “**cuidado del medio ambiente**” en la Ley General de Desarrollo Social, en esencia está atendida. En el artículo 19 fracción IX se establece que son prioritarios y de interés público los programas de “**saneamiento ambiental**” como un elemento oportuno de preservación, restauración o mejoramiento del medio ambiente.

Los programas para el cuidado del medio ambiente están previstos en la fracción III del artículo 1º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establecen:

***ARTÍCULO 1o.-** La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:*

*III.- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;*

Esta disposición, sin duda, es obligatoria para los sujetos del desarrollo social en la ejecución de sus programas prioritarios, establecidos en el propio artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social y sobre todo, los previstos en su fracción IX.

**CUARTO:** Respecto a la propuesta de reformar el artículo 21 de la Ley General de Desarrollo Social, en los siguientes términos:

***ARTÍCULO 21.** La distribución de los fondos de aportaciones federales, y de los ramos generales relativos a los programas sociales de educación, salud, alimentación, infraestructura social, **cuidado del medio ambiente** y generación de empleos productivos y mejoramiento del ingreso se hará con criterios de equidad y transparencia, conforme a la normatividad aplicable.”*

Esta Comisión que dictamina considera que para que exista una distribución de los fondos de aportaciones federales y de los ramos generales, concretamente del ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios en los que

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

tome en cuenta el cuidado del medio ambiente, es necesario que se realicen reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, en donde se establezcan los criterios para la distribución de recursos a las entidades federativas para el cuidado del medio ambiente, es decir, se modifiquen las fórmulas que existen para la distribución de los Fondos ya existentes (FONE, FASSA, FAIS, FORTAMUN, FAM, FASP, FAETA Y FAFEF). El incorporar este concepto en la Ley General de Desarrollo Social crearía confusión y no estaría alineado a la Ley de Coordinación Fiscal.

**QUINTO:** Se considera que el marco jurídico en materia ambiental es amplio, preciso y cumple con lo dispuesto en los Tratados Internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Leyes Reglamentarias en materia de protección al ambiente, señalando como máxima autoridad en la aplicación y coordinación a la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales, mientras la SEDESOL como el resto de las dependencias, en el ámbito de sus atribuciones participan en las acciones y estrategias que mandata la SEMARNAT. En cuanto a la Ley General de Desarrollo Social, está armonizada y alineada a los conceptos de sustentabilidad y protección al medio ambiente, por lo que con las facultades antes mencionadas, queda claro que la naturaleza jurídica de ambas leyes y su objeto social son claras en cuanto a la coordinación y aplicación de la norma en materia ambiental.

**SEXTO:** Esta Comisión Legislativa estima que en el cuerpo de la Iniciativa y en la exposición de motivos de la misma, no hay un sólido planteamiento del problema, ni razones suficientes por el que se busque resolver un problema jurídico o de políticas públicas, resolver alguna laguna jurídica, atender una posible antinomia, evitar alguna tautología, o por las se pretenda innovar o actualizar algún marco jurídico. Queda claro que el tema propuesto en la iniciativa en mención, corresponde a un asunto de competencia por materia y por asignación de recursos federales



## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

para dar cumplimiento al objeto y naturaleza de los programas de desarrollo social y para el cumplimiento del objeto y naturaleza de los programas y políticas ambientales que son responsabilidad de la SEMARNAT.

**SEPTIMO:** Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, consideramos **inviable la reforma planteada en la Iniciativa** que busca reformar los artículos 14, 19 y 21 de la Ley General de Desarrollo Social, ya que dichas reformas se encuentran previstas en la Ley en comento y la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. El modificar el artículo 21 crearía confusión en su aplicación al no estar alineada a la Ley de Coordinación Fiscal.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 y 45 numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; esta Comisión somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

### IV. ACUERDO.

**PRIMERO:** Se desecha la Iniciativa que propone reformar los artículos 14, 19 y 21 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Diputado **Pedro Luis Noble Monterrubio** del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**SEGUNDO:** Archívese el expediente como un asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 15 de junio de 2016

---

---




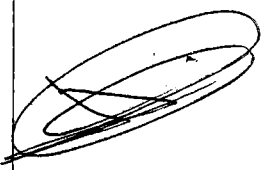

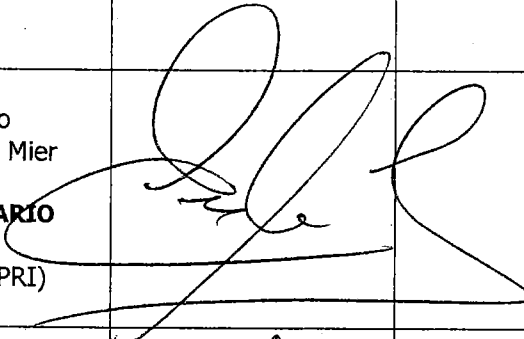







CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 14, 19 y 21 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el diputado Pedro Luis Noble Monterrubio, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

15-junio-2016.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Javier Guerreo García <b>PRESIDENTE</b> Coahuila (PRI)			
 Alejandro Armenta Mier <b>SECRETARIO</b> Puebla (PRI)			
 David Epifanio López Gutiérrez <b>SECRETARIO</b> Sinaloa (PRI)			
 Adriana Terrazas Porras <b>SECRETARIA</b> Chihuahua (PRI)			
 Miguel Ángel Huepa Pérez <b>SECRETARIO</b> Puebla (PAN)			








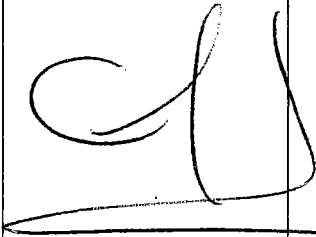




GÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 14, 19 y 21 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el diputado Pedro Luis Noble Monterrubio, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.




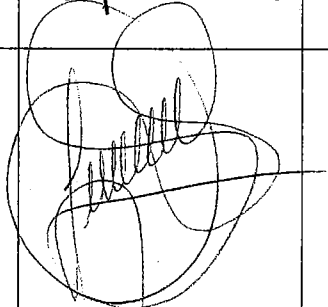




15-junio-2016.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Gabriela Ramírez Ramos <b>SECRETARIA</b> Veracruz (PAN)			
 Ximena Tamariz García <b>SECRETARIA</b> N. L. (PAN)			
 Natalia Karina Barón Ortiz <b>SECRETARIA</b> Oaxaca (PRD)			
 Erika Irazema Briones Pérez <b>SECRETARIA</b> S.L.P. (PRD)			
 María Elida Castelán Mondragón <b>SECRETARIA</b> Edo. De México (PRD)			

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 14, 19 y 21 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el diputado Pedro Luis Noble Monterrubio, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

15-junio-2016.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Araceli Damián González <b>SECRETARIA</b> D.F. (Morena)			
 Carlos Lomelí Bolaños <b>SECRETARIO</b> Jalisco (M.C.)			
 Ángel García Yáñez <b>SECRETARIO</b> Morelos (N. A.)			
 Hugo Eric Flores Cervantes <b>SECRETARIO</b> D.F. (PES)			
 Diego Valente Valera Fuentes <b>SECRETARIO</b> Chiapas (PVEM))			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA


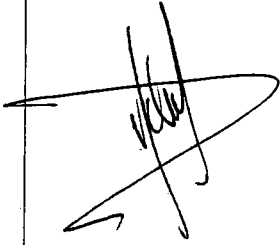







## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 14, 19 y 21 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el diputado Pedro Luis Noble Monterrubio, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

15-junio-2016.

**Diputado                      A favor                      En contra                      Abstención**


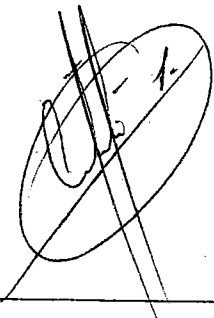





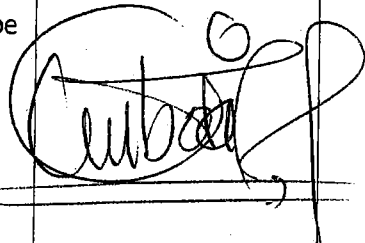

### INTEGRANTES

	Hugo Alejo Domínguez  Puebla (PAN)			
	Edith Anabel Alvarado Varela  Tlaxcala (PRI)			
	José de Jesús Galindo Rosas  Sinaloa (PVEM)			
	Mariana Benítez Tuburcio  Oaxaca (PRI)			
	Jorge Alejandro Carvallo Delfín  Veracruz (PRI)			

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 14, 19 y 21 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el diputado Pedro Luis Noble Monterrubio, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

15-junio-2016.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Olga Catalán Padilla Edo. de México (PRD)</p>			
 <p>Pablo Elizondo García N.L. (PRI)</p>			
 <p>Evelyng Soraya Flores Carranza Jalisco (PVEM)</p>			
 <p>Alicia Guadalupe Gamboa Martínez Durango (PRI)</p>			
 <p>Norma Xóchitl Hernández Colín D.F. (Morena)</p>			


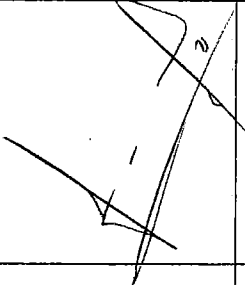







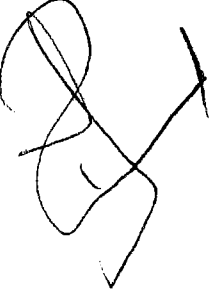


CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 14, 19 y 21 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el diputado Pedro Luis Noble Monterrubio, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional..

15-junio-2016.




Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Flor Ángel Jiménez Jiménez Chiapas (PRI)			
 Gustavo Enrique Madero Muñoz Chihuahua (PAN)			
 Angélica Moya Marín Edo. de México (PAN)			
 Dora Elena Real Salinas Edo. de México (PRI)			
 María del Rosario Rodríguez Rubio Baja California (PAN)			



## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 14, 19 y 21 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el diputado Pedro Luis Noble Monterrubio, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

15-junio-2016.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Araceli Saucedo Reyes Michoacán (PRD)			
 Miguel Ángel Sulub Caamal Campeche (PRI)			



## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14, 19 Y 21 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO PEDRO LUIS NOBLE MONTEERRUBIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

### HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada, para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los **artículos 14, 19 y 21 de la Ley General de Desarrollo Social**, presentada por el diputado **Pedro Luis Noble Monterrubio**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Ésta Comisión dictaminadora es competente para analizar y resolver la presente Iniciativa, con fundamento en los artículos 39 numerales 1, 2, fracción XX y, numeral 3; 45 numerales 1 y 6 incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II; 81 numeral 2; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I y 158 numeral 1 fracción IV y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por lo que se abocó al análisis, discusión y valoración de la Iniciativa que se menciona.

Conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que en el sentido del proyecto de la Iniciativa de referencia realizaron los integrantes de ésta Comisión Legislativa, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

### I. ANTECEDENTES.

- A. En Sesión Ordinaria de ésta Cámara de Diputados, celebrada el 31 de marzo de 2016, el **Diputado Pedro Luis Noble Monterrubio del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 14, 19 y 21 de la Ley General de Desarrollo Social.
- B. Con fecha 1 de abril de 2016, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó a la Comisión de Desarrollo Social la Iniciativa en comento, para su estudio y dictamen correspondiente.

### II. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

- A. **El objetivo de esta Iniciativa, es reformar diversos preceptos de la Ley General de Desarrollo Social con la finalidad de garantizar un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas en México.**
- B. En la Iniciativa se expone que la población mundial sigue creciendo proyectándose que en el año 2050 seremos 7,000 millones de habitantes en el planeta, lo que aumenta la presión sobre los recursos naturales.
- C. **En ese sentido, reconoce que se ha manifestado la preocupación de las Naciones y Organismos Internacionales por cuidar del medio ambiente,** los cuales se han visto plasmados en los Objetivos de Desarrollo del Milenio, Objetivos de Desarrollo Sustentable, Cumbre Mundial de Desarrollo Sostenible y Cumbre Mundial de Legisladores Globe Internacional.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

- D. **Se establece que el desarrollo sostenible y la política social** están estrechamente ligadas, ya que esta última tiene como objetivo central combatir la pobreza y buscar el bienestar de las personas.
- E. **Se expone que en México la política social toma un enfoque de derechos humanos y sociales**, donde no sólo se contemplan derechos civiles y políticos, sino también se pone atención en los derechos sociales, económicos y culturales, así como también está encaminada a la democratización, la transparencia en la toma de decisiones con el llamado buen gobierno y la **sustentabilidad con el medio ambiente**.
- F. En la Iniciativa se reconoce que en el artículo 3 de la **Ley General de Desarrollo Social**, establece que la Política de Desarrollo Social se sujetará a al principio de: **“VI. Sustentabilidad:** Preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras”. Así mismo, se comenta que en el **numeral 6 del mismo ordenamiento** menciona que “Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, **el disfrute de un medio ambiente sano**, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.
- G. Considerando lo anterior, **la Iniciativa propone que la superación de la pobreza sea**, además de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación, **a través del acceso a un medio ambiente sano**.

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

- H. Por otro lado, se considera que dentro de la Ley General de Desarrollo Social **deben ser prioritario y de interés público los programas de cuidado ambiental; y propone que en la distribución de los fondos de aportaciones federales y de los ramos generales sea considerado el cuidado del medio ambiente.**

### III. CONSIDERACIONES.

**PRIMERO:** La Comisión de Desarrollo Social considera que en México se reconoce a través del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 que existe un gran reto en propiciar el crecimiento y desarrollo económico y asegurar que los recursos naturales continúen proporcionando los servicios ambientales de los cuales depende nuestro bienestar.

Ante estos retos, se propone en la meta nacional México Próspero la estrategia 4.4.1. Impulsar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con los costos y beneficios de la sociedad mediante: a) una coordinación de programas federales e inducir a los gobiernos estatales y municipales a facilitar un crecimiento verde incluyente con enfoque transversal; b) actualizar la legislación ambiental; c) impulsar una planeación integral del territorio y d) evaluar el desempeño de la política ambiental. Dicha estrategia y líneas de acción no corresponde a las de México Incluyente encaminadas a perseguir los objetivos de la Política Social.

**SEGUNDO:** En cuanto a la primera propuesta de reforma al artículo 14 Fracción I, para incorporar el texto que se indica;

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

**Artículo 14.** *La Política Nacional de Desarrollo Social debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes:*

I. *Superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación, **así como el acceso a un medio ambiente sano.***

II. a V. ...

Esta Comisión considera que la Política Social establecida en el Programa Nacional de Desarrollo Social 2014-2018, tiene como propósito dirigir y orientar las acciones de gobierno a fin de disminuir las carencias sociales y mejorar el ingreso para garantizar el ejercicio de los derechos sociales de todas las personas, de tal forma que este país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva.

En este sentido, la Política Social no tiene como objetivo el **acceso a un medio ambiente sano**, no forma parte de los objetivos, y programas de superación de la pobreza tutelados por la Ley General de Desarrollo Social. No obstante lo anterior, la propia Ley General de Desarrollo Social incorpora en su ordenamiento jurídico los temas de sustentabilidad y disfrute de un medio ambiente sano, como derechos y obligaciones de los sujetos del desarrollo social.

**TERCERO:** En cuanto a la segunda propuesta de reformas al artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social;

**Artículo 19.** *Son prioritarios y de interés público:*

I. a VIII. ...

IX. *Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento y **cuidado ambiental, así como de equipamiento urbano.***

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Esta Comisión Legislativa estima que la intención de incorporar el término “**cuidado del medio ambiente**” en la Ley General de Desarrollo Social, en esencia está atendida. En el artículo 19 fracción IX se establece que son prioritarios y de interés público los programas de “**saneamiento ambiental**” como un elemento oportuno de preservación, restauración o mejoramiento del medio ambiente.

Los programas para el cuidado del medio ambiente están previstos en la fracción III del artículo 1º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establecen:

***ARTÍCULO 1o.-** La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:*

*III.- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;*

Esta disposición, sin duda, es obligatoria para los sujetos del desarrollo social en la ejecución de sus programas prioritarios, establecidos en el propio artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social y sobre todo, los previstos en su fracción IX.

**CUARTO:** Respecto a la propuesta de reformar el artículo 21 de la Ley General de Desarrollo Social, en los siguientes términos:

***ARTÍCULO 21.** La distribución de los fondos de aportaciones federales, y de los ramos generales relativos a los programas sociales de educación, salud, alimentación, infraestructura social, **cuidado del medio ambiente** y generación de empleos productivos y mejoramiento del ingreso se hará con criterios de equidad y transparencia, conforme a la normatividad aplicable.”*

Esta Comisión que dictamina considera que para que exista una distribución de los fondos de aportaciones federales y de los ramos generales, concretamente del ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios en los que



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

tome en cuenta el cuidado del medio ambiente, es necesario que se realicen reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, en donde se establezcan los criterios para la distribución de recursos a las entidades federativas para el cuidado del medio ambiente, es decir, se modifiquen las fórmulas que existen para la distribución de los Fondos ya existentes (FONE, FASSA, FAIS, FORTAMUN, FAM, FASP, FAETA Y FAFEF). El incorporar este concepto en la Ley General de Desarrollo Social crearía confusión y no estaría alineado a la Ley de Coordinación Fiscal.

**QUINTO:** Se considera que el marco jurídico en materia ambiental es amplio, preciso y cumple con lo dispuesto en los Tratados Internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Leyes Reglamentarias en materia de protección al ambiente, señalando como máxima autoridad en la aplicación y coordinación a la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales, mientras la SEDESOL como el resto de las dependencias, en el ámbito de sus atribuciones participan en las acciones y estrategias que mandata la SEMARNAT. En cuanto a la Ley General de Desarrollo Social, está armonizada y alineada a los conceptos de sustentabilidad y protección al medio ambiente, por lo que con las facultades antes mencionadas, queda claro que la naturaleza jurídica de ambas leyes y su objeto social son claras en cuanto a la coordinación y aplicación de la norma en materia ambiental.

**SEXTO:** Esta Comisión Legislativa estima que en el cuerpo de la Iniciativa y en la exposición de motivos de la misma, no hay un sólido planteamiento del problema, ni razones suficientes por el que se busque resolver un problema jurídico o de políticas públicas, resolver alguna laguna jurídica, atender una posible antinomia, evitar alguna tautología, o por las se pretenda innovar o actualizar algún marco jurídico. Queda claro que el tema propuesto en la iniciativa en mención, corresponde a un asunto de competencia por materia y por asignación de recursos federales



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

para dar cumplimiento al objeto y naturaleza de los programas de desarrollo social y para el cumplimiento del objeto y naturaleza de los programas y políticas ambientales que son responsabilidad de la SEMARNAT.

**SEPTIMO:** Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, consideramos **inviable la reforma planteada en la Iniciativa** que busca reformar los artículos 14, 19 y 21 de la Ley General de Desarrollo Social, ya que dichas reformas se encuentran previstas en la Ley en comento y la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. El modificar el artículo 21 crearía confusión en su aplicación al no estar alineada a la Ley de Coordinación Fiscal.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 y 45 numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; esta Comisión somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

#### IV. ACUERDO.

**PRIMERO:** Se desecha la Iniciativa que propone reformar los artículos 14, 19 y 21 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Diputado **Pedro Luis Noble Monterrubio** del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**SEGUNDO:** Archívese el expediente como un asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 15 de junio de 2016

-----  
-----


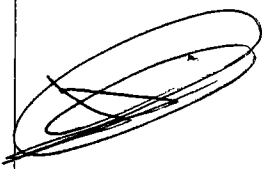

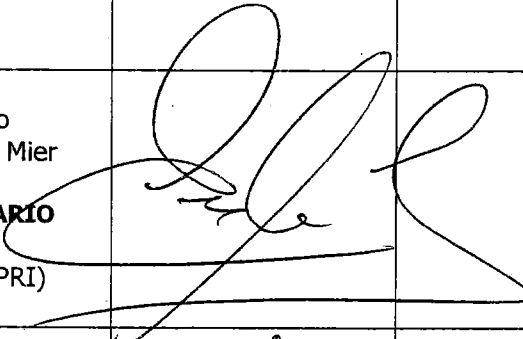

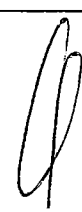


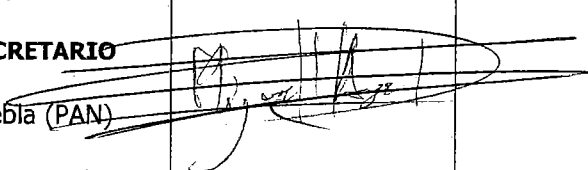


CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 14, 19 y 21 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el diputado Pedro Luis Noble Monterrubio, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

15-junio-2016.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Javier Guerreo García <b>PRESIDENTE</b> Coahuila (PRI)			
 Alejandro Armenta Mier <b>SECRETARIO</b> Puebla (PRI)			
 David Epifanio López Gutiérrez <b>SECRETARIO</b> Sinaloa (PRI)			
 Adriana Terrazas Porras <b>SECRETARIA</b> Chihuahua (PRI)			
 Miguel Ángel Huepa Pérez <b>SECRETARIO</b> Puebla (PAN)			




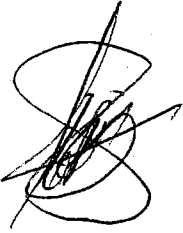





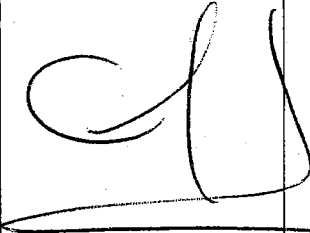




CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 14, 19 y 21 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el diputado Pedro Luis Noble Monterrubio, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

15-junio-2016.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Gabriela Ramírez Ramos <b>SECRETARIA</b> Veracruz (PAN)</p>			
 <p>Ximena Tamariz García <b>SECRETARIA</b> N. L. (PAN)</p>			
 <p>Natalia Karina Barón Ortiz <b>SECRETARIA</b> Oaxaca (PRD)</p>			
 <p>Erika Irazema Briones Pérez <b>SECRETARIA</b> S.L.P. (PRD)</p>			
 <p>María Elida Castelán Mondragón <b>SECRETARIA</b> Edo. De México (PRD)</p>			




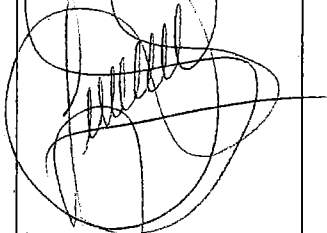

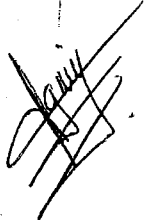





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 14, 19 y 21 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el diputado Pedro Luis Noble Monterrubio, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.


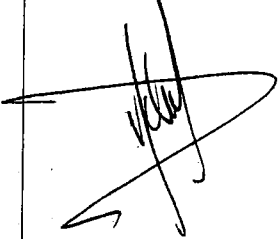

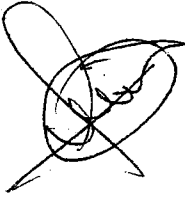





15-junio-2016.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Araceli Damián González <b>SECRETARIA</b> D.F. (Morena)</p>			
 <p>Carlos Lomelí Bolaños <b>SECRETARIO</b> Jalisco (M.C.)</p>			
 <p>Ángel García Yáñez <b>SECRETARIO</b> Morelos (N. A.)</p>			
 <p>Hugo Eric Flores Cervantes <b>SECRETARIO</b> D.F. (PES)</p>			
 <p>Diego Valente Valera Fuentes <b>SECRETARIO</b> Chiapas (PVEM))</p>			

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 14, 19 y 21 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el diputado Pedro Luis Noble Monterrubio, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

15-junio-2016.

Diputado	A favor	En contra	Abstención	
 Hugo Alejo Domínguez Puebla (PAN)				
 Edith Anabel Alvarado Varela Tlaxcala (PRI)				
 José de Jesús Galindo Rosas Sinaloa (PVEM)				
 Mariana Benítez Tuburcio Oaxaca (PRI)				
 Jorge Alejandro Carvallo Delfín Veracruz (PRI)				


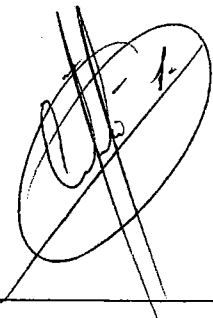





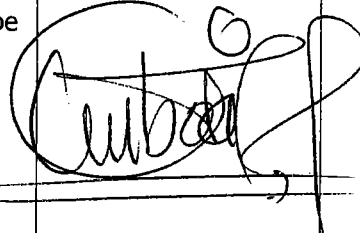



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 14, 19 y 21 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el diputado Pedro Luis Noble Monterrubio, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

15-junio-2016.

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Olga Catalán Padilla Edo. de México (PRD)			
	Pablo Elizondo García N.L. (PRI)			
	Evelyng Soraya Flores Carranza Jalisco (PVEM)			
	Alicia Guadalupe Gamboa Martínez Durango (PRI)			
	Norma Xóchitl Hernández Colín D.F. (Morena)			






GÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 14, 19 y 21 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el diputado Pedro Luis Noble Monterrubio, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

15-junio-2016.

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Araceli Saucedo Reyes Michoacán (PRD)			
	Miguel Ángel Sulub Caamal Campeche (PRI)			


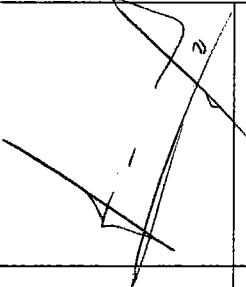

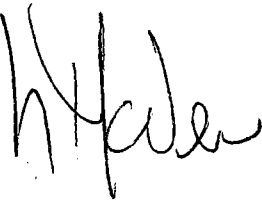





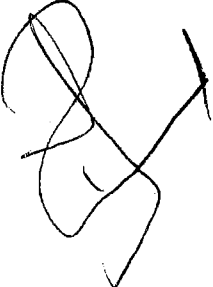
## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 14, 19 y 21 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el diputado Pedro Luis Noble Monterrubio, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

15-junio-2016.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Flor Ángel Jiménez Jiménez  Chiapas (PRI)			
 Gustavo Enrique Madero Muñoz  Chihuahua (PAN)			
 Angélica Moya Marín  Edo. de México (PAN)			
 Dora Elena Real Salinas  Edo. de México (PRI)			
 María del Rosario Rodríguez Rubio  Baja California (PAN)			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, 18 Y 96 DE LA LEY AGRARIA

### HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Reforma Agraria con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la Honorable Asamblea, el siguiente:

### DICTAMEN

### METODOLOGÍA

- I.- En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo; así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa.
- II.- En el capítulo correspondiente al "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se sintetizan tanto los antecedentes, el alcance y la propuesta específica de la iniciativa en estudio.
- III.- En el capítulo "**CONSIDERACIONES**" la Comisión de Reforma Agraria expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan sus decisiones.
- IV.- Finalmente, en el capítulo "**PROYECTO DE DECRETO**", la Comisión emite su decisión respecto de la proposición analizada.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, 18 Y 96 DE LA LEY AGRARIA

### I.- ANTECEDENTES

A la Comisión de Reforma Agraria fue turnada, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 17, 18 y 96 de la Ley Agraria.

**1.-** El veintisiete de abril del dos mil dieciséis, los **Diputados Alma Carolina Viggiano Austria y Francisco Javier Santillán Ocegüera**, pertenecientes al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 17, 18 y 96 de la Ley Agraria.

**2.-** Con fecha veintiocho de abril del dos mil dieciséis, mediante oficio número **D.G.P.L. 63-II-5-974**, la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, turnó para estudio y análisis a la Comisión de Reforma Agraria, el expediente número **2838**, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 17, 18 y 96 de la Ley Agraria.

**3.-** La Comisión de Reforma Agraria, integrada a través de su Secretaría Técnica, las opiniones de sus diputados integrantes, entra al estudio de la Iniciativa con fundamento en el cual, formula proyecto de dictamen para la consideración del pleno de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión, para su estudio y aprobación en su caso.

**4.-** Establecidos los antecedentes, con fecha 15 de junio del 2016, se reúnen en pleno los diputados integrantes de la Comisión de Reforma Agraria de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, para conocer el proyecto de dictamen, estudiarlo, analizarlo y en su caso aprobarlo.





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA  
AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS  
ARTÍCULOS 17, 18 Y 96 DE LA LEY AGRARIA

### II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Los ejidatarios, avecindados y poseionarios son los principales destinatarios de la Ley Agraria que reglamenta la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De acuerdo con dicha regulación, el sujeto jurídico por excelencia es el ejidatario quien goza de todos los derechos y obligaciones que surgen del reconocimiento de la personalidad de los núcleos de población ejidales y comunales, siendo este el único que tiene derecho a participar e integrar la asamblea, el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia. No obstante, avecindados y poseionarios se encuentran injustificadamente en desventaja frente al ejidatario en situaciones jurídicas donde el trato preferente no tiene una justificación razonable y genera una regulación desigual como a continuación se señala.

El diputado hace la distinción de cada sujeto agrario reconocido por la ley agraria, así como sus derechos y requisitos para tener la calidad de ejidatario, avecindado y poseionario.

El propósito de esta iniciativa es reconocer el derecho de avecindados y poseionarios a suceder o heredar sus derechos pues aunque sólo tienen el uso y disfrute de bienes ejidales, estos también forman parte de su patrimonio, por lo que, bajo el marco jurídico actual, la muerte de un avecindado o poseionario de tierras ejidales, conlleva a la incertidumbre jurídica de su familia y la pérdida de su patrimonio, que aunque pertenece originariamente al ejido, es innegable que su aprovechamiento y disfrute, es un derecho que favorece a quien trabaja la tierra y son estos quienes mayor perjuicio sufrirían con la muerte del poseedor originario.

Por otro lado, con bastante regularidad, quienes disfrutan de tierras ejidales son personas que viven únicamente de su producción agrícola. Su vida entera la han dedicado al trabajo dentro de sus parcelas y estas son la principal fuente de sus ingresos. De ahí la necesidad de garantizar que las familias de avecindados y poseionarios no pierdan sus ingresos a causa de un rigorismo jurídico que, si bien



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA  
AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS  
ARTÍCULOS 17, 18 Y 96 DE LA LEY AGRARIA

encuentra sustento en los principios de exacta aplicación de la ley y legalidad, resulta injusto para el entorno familiar de quien con esfuerzo y dedicación obtiene el derecho a usar y disfrutar las tierras ejidales.

Asimismo, se propone permitir que los ejidatarios tengan el derecho de designar a más de un heredero si cuenta con dos o más certificados parcelarios. Sin embargo, sólo uno de ellos tendrá el derecho a adquirir el carácter de ejidatario para conservar los mismos derechos del autor de la sucesión dentro de los órganos de gobierno del ejido y evitar afectar los derechos que los demás ejidatarios tienen sobre tierras de uso común.

Finalmente, se plantea reconocer el derecho de avecindados y posesionarios a recibir una indemnización en caso de expropiación para proteger su patrimonio, así como asegurar la estabilidad de su familia.

Por las consideraciones antes expuestas los **Diputados Alma Carolina Viggiano Austria y Francisco Javier Santillán Ocegüera**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, propone la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 17,18 Y 96 de la Ley Agraria; para quedar en los siguientes términos:

Titulo Vigente	Propuesta
<b>Artículo 17.-</b> El ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba	<b>Artículo 17.-...</b> ... <b>Los avecindados y posesionarios que cuenten con certificados parcelarios, tienen derecho a designar sucesores sobre sus derechos agrarios, en los términos</b>



# Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, 18 Y 96 DE LA LEY AGRARIA

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

<p>hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar al cónyuge, a la concubina o concubinario en su caso, a uno de los hijos, a uno de los ascendientes o a cualquier otra persona.</p> <p>La lista de sucesión deberá ser depositada en el Registro Agrario Nacional o formalizada ante fedatario público. Con las mismas formalidades podrá ser modificada por el propio ejidatario, en cuyo caso será válida la de fecha posterior.</p>	<p><b>y con las formalidades previstas en este artículo.</b></p> <p><b>Los ejidatarios, avocindados y posesionarios que cuenten con dos o más certificados parcelarios podrán nombrar un sucesor para cada uno de ellos. En el caso de los ejidatarios, deberán designar sólo a una persona para que adquiriera el carácter de ejidatario sin perjuicio de lo anterior. Los demás sucesores adquirirán el carácter de posesionarios.</b></p>
<p><b>Artículo 18.-</b> Cuando el ejidatario no haya hecho designación de sucesores, o cuando ninguno de los señalados en la lista de herederos pueda heredar por imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:</p> <p>I. Al cónyuge;  II. A la concubina o concubinario;  III. A uno de los hijos del ejidatario;  IV. A uno de sus ascendientes; y  V. A cualquier otra persona de las que dependan económicamente de él.</p> <p>En los casos a que se refieren las fracciones III, IV y V, si al fallecimiento del ejidatario resultan dos o más personas con derecho a heredar, los</p>	<p><b>Artículo 18.-</b> Cuando el ejidatario, <b>avocindado o posesionario</b>, no haya hecho designación de sucesores <b>conforme al artículo anterior</b>, o cuando ninguno de los señalados en la lista de herederos pueda heredar por imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:</p> <p>I. Al cónyuge;  II. A la concubina o concubinario;  III. A uno de los hijos del ejidatario;  IV. A uno de sus ascendientes; y  V. A cualquier otra persona de las que dependan económicamente de él.</p> <p>En los casos a que se refieren las fracciones III, IV y V, si al fallecimiento del ejidatario, <b>avocindado o</b></p>



## Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, 18 Y 96 DE LA LEY AGRARIA

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

<p>herederos gozarán de tres meses a partir de la muerte del ejidatario para decidir quién, de entre ellos, conservará los derechos ejidales. En caso de que no se pusieran de acuerdo, el Tribunal Agrario proveerá la venta de dichos derechos ejidales en subasta pública y repartirá el producto, por partes iguales, entre las personas con derecho a heredar. En caso de igualdad de posturas en la subasta tendrá preferencia cualquiera de los herederos.</p>	<p><b>poseionario</b> resultan dos o más personas con derecho a heredar, los herederos gozarán de tres meses a partir de la muerte del <b>autor de la sucesión</b> para decidir quién, de entre ellos, conservará los derechos ejidales <b>o, si el sucesor contaba con dos o más certificados parcelarios, en qué forma se repartirán los derechos sobre las parcelas y quién de entre ellos adquirirá el carácter de ejidatario.</b> En caso de que no se pusieran de acuerdo, el Tribunal Agrario proveerá la venta de dichos derechos ejidales en subasta pública y repartirá el producto, por partes iguales, entre las personas con derecho a heredar. En caso de igualdad de posturas en la subasta tendrá preferencia cualquiera de los herederos.</p> <p><b>Los herederos de avecindados y poseionarios no adquirirán por este hecho el carácter de ejidatarios.</b></p>
<p><b>Artículo 96.-</b> La indemnización se pagará a los ejidatarios atendiendo a sus derechos. Si dicha expropiación sólo afecta parcelas asignadas a determinados ejidatarios, éstos recibirán la indemnización en la proporción que les corresponda. Si existiere duda sobre las proporciones de cada ejidatario, la Procuraduría Agraria intentará la conciliación de intereses y si</p>	<p><b>Artículo 96.-</b> La indemnización se pagará a los ejidatarios, <b>avecindados o poseionarios</b> atendiendo a sus derechos. Si dicha expropiación sólo afecta tierras ejidales asignadas a determinados <b>ejidatarios, avecindados o poseionarios</b>, éstos recibirán la indemnización en la proporción que les corresponda. Si existiere duda sobre las proporciones de</p>



## Comisión de Reforma Agraria

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA  
AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS  
ARTÍCULOS 17, 18 Y 96 DE LA LEY AGRARIA

ello no fuera posible, se acudiría ante el tribunal agrario competente para que éste resuelva en definitiva.	cada <b>beneficiario</b> , la Procuraduría Agraria intentará la conciliación de intereses y si ello no fuera posible, se acudiría ante el tribunal agrario competente para que éste resuelva en definitiva.
<b>Transitorios</b>	<b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.  <b>Segundo.</b> Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los integrantes de la Comisión de Reforma Agraria de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** La sucesión en el derecho mexicano, es concebida como la sustitución de una persona en los derechos transmisibles de otra. En nuestro derecho agrario mexicano la sucesión se define por medio de sus elementos, esto es, el sujeto –de Cujus, (ejidatario) transmite sus derechos reconocidos conforme a los artículos 17, 18 y 19 de la Ley Agraria vigente; formalidades legales definidas por la doctrina como incompletos, pues aunque se esté en posesión de bienes sujetos al régimen agrario si estos no están reconocidos por algún medio legal como sería la resolución jurisdiccional, acuerdo de asamblea, etc., no pueden validar y legalmente transmitir esos derechos, por herencia.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA  
AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS  
ARTÍCULOS 17, 18 Y 96 DE LA LEY AGRARIA

Siendo esta la preocupación de los legisladores promoventes de la iniciativa en comento, toda vez que en nuestro derecho agrario mexicano la institución del posesionario ha carecido de sustento legal en cuanto a sus derechos, porque estos existen de hecho y no están contenidos en alguna regulación jurídica consistente, ya que en el aspecto de la sucesión están limitados; entonces se pretende con la iniciativa dotar a los poseesionarios y avecindados de los núcleos de población ejidal de derechos sucesorios sobre las porciones de tierra sobre las que ejerzan posesión, por ello esta Comisión dictaminadora conviene en establecer diferencias conceptuales y limitaciones jurídicas respecto de las figuras de ejidatario, posesionario y avecindado.

**SEGUNDA.-** En primer término el ejidatario es legalmente definido por el artículo 12 de la Ley Agraria como los hombres y mujeres titulares de derechos ejidales.

De conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 14 de la Ley Agraria vigente, el avecindado y el ejidatario son figuras diferentes, en virtud de que el primero goza única y exclusivamente de los derechos que le confiere la propia ley de la materia, y el segundo, además del derecho de uso y disfrute sobre su parcela, tiene en su favor los derechos que le confieren tanto el reglamento interno del ejido respecto de las demás tierras del núcleo de población ejidal como los diversos que legalmente le correspondan, lo que significa que un avecindado no tiene las mismas prerrogativas que un ejidatario. Es decir, los avecindados son aquellos mexicanos mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o el tribunal agrario competente. Los avecindados gozan de los derechos que la ley agraria les concede.

Para obtener la calidad de avecindado de un núcleo agrario, no es necesario ser poseedor legítimamente de una parcela o un solar urbano, sino que a través de los documentos que exige la ley, es posible comprobar su residencia por un año en el núcleo agrario, su mayoría de edad, su nacionalidad y obrar acuerdo a la asamblea para que esta otorgue la calidad de avecindado.

Por otra parte el posesionario debido a las diversas interpretaciones que pudiera derivar del propio origen de dicho vocablo, debemos entender que los poseesionarios son aquellas personas que sin ser ejidatarios o avecindados de un



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA  
AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS  
ARTÍCULOS 17, 18 Y 96 DE LA LEY AGRARIA

poblado poseen, terrenos ejidales y que por esa sola condición, son sujetos de derechos agrarios y tienen la expectativa de adquirir el carácter de ejidatarios.

De acuerdo con el Doctor Isafías Rivera, el posesionario es uno de los sujetos agrarios a los que la ley les reconoce determinados derechos agrarios, pero de manera restringida, que no le permite una participación activa en la vida del núcleo agrario.

Según la Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agraria, Maribel Concepción Méndez de Lara, establece que los poseionarios pueden ser titulares de los derechos parcelarios en el ejido, pero no cuentan con derechos colectivos en el núcleo agrario, únicamente los derechos de uso y usufructo de la parcela, sin voz ni voto en la asamblea.

**TERCERA.-** Una vez expuestas las definiciones de las figuras jurídicas, los Diputados y Diputadas que suscribimos el presente dictamen, consideramos necesario analizar las propuestas de los iniciantes, con respecto a la propuesta de modificación al artículo 17 y 18 en relación a la sucesión, empezaremos el análisis por la parte de los poseionarios; como bien sabemos, se debe entender que los poseionarios se encuentran clasificados de dos maneras la primera denominada por la doctrina como poseionarios regulares y los segundos como irregulares; los primeros son individuos reconocidos por la asamblea o por resolución de tribunal competente en relación con el artículo 48 de la legislación que se pretende modificar, a quien se le ha conferido los derechos de uso y disfrute sobre las parcelas de que se trate; mientras los segundos, se trata de personas que poseen una porción de tierra correspondiente al régimen agrario de manera material y física, en virtud de un parcelamiento económico o de hecho, sin que esto cree, modifique o extinga derechos antes obtenidos.

La persona que goce de derechos de uso y disfrute otorgados por el órgano competente del núcleo agrario respectivo, en justicia social resultan susceptibles de transmitirse conforme a las normas que regulan la sucesión agraria, en virtud que se trata de una posesión previamente regularizada por el ejido en su carácter de propietario por conducto de la asamblea; motivo por el cual es necesario que a través de la sucesión sea preservado el usufructo del heredero o la subsistencia de menores de edad en su carácter de dependientes económicos, por conducto de la cónyuge o concubina del extinto poseionario, tomando en cuenta que ese



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA  
AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS  
ARTÍCULOS 17, 18 Y 96 DE LA LEY AGRARIA**

patrimonio en la mayoría de las veces es el único medio que permite a la familia campesina sobrevivir; pensar de otra manera, el sucesor estaría obligado a solicitar a la asamblea que en sustitución de su causante le reconociera la parcela o parcelas; petición que podría provocar intranquilidad e incertidumbre al ser sometida a la decisión del órgano supremo del ejido, pues es posible que al celebrarse la asamblea se hicieran valer intereses colectivos por encima del derecho preferencial que tienen los sucesores; proceder que de ser aplicado traería como consecuencia que el bien regresara al patrimonio del núcleo agrario, lo que resultaría injusto, pues se desconocería un derecho de un titular legítimamente obtenido y que éste toda su vida lo utilizó como incentivo de producción que le sirvió para alimentar a los suyos y que con su muerte no se extinguió; de ahí que ese bien debe transmitirse a los causahabientes, con base en el marco legal agrario vigente.

Por tanto, si la herencia comprende todos los derechos y obligaciones que no se extinguen con la muerte del titular, consideramos que este supuesto resulta aplicable a los posesionarios regulares (reconocidos mediante asamblea o por tribunal calificado para ello), en razón que al igual que los ejidatarios y comuneros, tienen derechos legalmente reconocidos sobre sus parcelas por parte de la asamblea en términos de los artículos 23, fracción VIII y 56 de la Ley Agraria; 32, 34, 36, 37 y 40 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, toda vez que son titulares de las mismas y como consecuencia a su fallecimiento deben ser transmitidas a sus sucesores, en virtud que no se trata de un parcelamiento económico o de hecho, sino de una tenencia debidamente regularizada por el órgano supremo del núcleo agrario de que se trate, ya que así se deduce de los numerales invocados.

Ahora bien, tomando en consideración que los posesionarios regulares cuentan con derechos legalmente reconocidos sobre un bien agrario (terreno) que la asamblea le asignó, éste pasa a formar parte de su patrimonio que le permite en gran medida obtener su subsistencia alimentaria y la de su familia. Por ello, se opina que la parcela o parcelas que constituyen un incentivo de producción se debe garantizar el uso y disfrute que el titular realice; máxime, cuando éste la ha mejorado con su trabajo, dedicación, esmero e inversión la condición original de esos inmuebles para convertirlos en fértiles y cultivables; estos aspectos para el poseedor





CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA  
AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS  
ARTÍCULOS 17, 18 Y 96 DE LA LEY AGRARIA**

representan un valor económico que da por hecho que después de su muerte será transmitido a sus herederos, incluso así lo piensa su familia.

El tema que se aborda se circunscribe sólo a posesionarios que tienen derechos de uso y disfrute reconocidos sobre sus parcelas por parte de la asamblea correspondiente, en virtud que son titulares de tierras agrarias, ya que cuentan con documento idóneo consistente en los certificados parcelarios expedidos a partir de la asignación formal por el órgano aludido; por ello, SE estima que pueden ser materia de sucesión dichos inmuebles, pues constituyen el rango de patrimonio familiar que asegura el bienestar y desarrollo del titular, motivo por el cual debe ser preservado para que como medio de producción continúe garantizando la subsistencia de la persona que herede tales derechos.

Entonces, el arraigo y la vinculación agraria que el de cujus mantuvo hasta su muerte, genera un derecho que debe ser protegido, respetado y transmitido a sus sucesores, en términos de los artículos 37, del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares; 88, del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, toda vez que estas disposiciones complementan, aclaran y amplían, lo atinente a la sucesión prevista en los numerales 17, 18 y 19 de la Ley Agraria; de ahí que para considerar si un posesionario regular tiene facultades para nombrar a la persona que deba sucederle en sus derechos sobre determinado predio que el órgano supremo del ejido o comunidad, legalmente le asignó y reconoció; es necesario examinar de manera integral la legislación agraria, a fin de advertir si tales sujetos agrarios están contemplados en la institución jurídica en comentario; de no hacerlo así, se podría estimar que esas prerrogativas únicamente le asisten a los ejidatarios y comuneros, en términos de los arábigos últimamente invocados, pues pensar de este modo se olvidaría que en el campo mexicano existen individuos que poseen tierras agrarias debidamente tituladas en su favor por órgano competente; por tanto, no se trata de un parcelamiento económico o de hecho, que detente algún avecindado o posesionario irregular, que en este caso no procedería el trámite sucesorio al no ser titulares de derechos agrarios y, por ende, no tienen potestad para designar heredero que deba sucederle, porque la asamblea aún no les ha otorgado derechos de uso y disfrute respecto de un inmueble o inmuebles.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA  
AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS  
ARTÍCULOS 17, 18 Y 96 DE LA LEY AGRARIA

Por lo anterior los Diputados y Diputadas integrantes de esta Comisión dictaminadora consideramos factible la modificación a los artículos 17 y 18 solo por lo que hace al término posesionario; no así por lo que hace a los avecindados a razón de lo siguiente:

I. Con el análisis integral de la Ley Agraria, así como de los reglamentos que conforman el marco legal agrario, toda vez que en su conjunto revelan que el posesionario regular es titular de los derechos de uso y disfrute sobre la parcela o parcelas que le fueron asignadas y reconocidas por la asamblea; entonces, en materia de sucesión es factible que a su fallecimiento se transmitan a sus herederos los bienes agrarios que le hayan correspondido conforme a las normas que regulan dicha institución. Por los motivos expuestos, los posesionarios que cuenten con derechos reconocidos como titular por órgano competente pueden transmitir a sus sucesores los derechos agrarios que le asisten, con fundamento en el artículo 88 del Reglamento del Registro Agrario Nacional. **Lo anterior es así, en virtud que no se trata de derechos posesorios adquiridos mediante un parcelamiento económico o de hecho, sino de una asignación formal por parte de la asamblea ejidal o comunal según sea el caso, al atribuir a determinado sujeto el carácter de posesionario regular que automáticamente lo convierte en titular de tierras al igual que un ejidatario.**

II. Situación que no acontece con los posesionarios irregulares y/o avecindados, pues al fallecer el inmueble que detenten no es factible que se traslade a sus causahabientes.

En esta directriz, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>1</sup> estableció la contradicción de tesis jurisprudencial con el rubro:

---

<sup>1</sup> Al caso se cita, por analogía, la jurisprudencia 2ª/J. 159/2005, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 1200 del Semanario de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Enero de 2006, de rubro y texto citada a la letra.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA  
AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS  
ARTÍCULOS 17, 18 Y 96 DE LA LEY AGRARIA

***Sucesión en materia agraria. Solo comprende los derechos agrarios de los ejidatarios y no la posesión que ejercen quienes no tienen ese carácter.***

*De los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17, 18 y 19 de la Ley Agraria, se advierte que el legislador ordinario instituyó la sucesión en materia agraria únicamente respecto de los ejidatarios, a quienes confirió la potestad de designar a la persona que debe sucederlos y lo único que pueden transmitirles son los derechos agrarios que les asisten, los cuales no solo comprenden el derecho de uso y disfrute sobre sus parcelas, sino también los que el reglamento interno del ejido les otorgue sobre las demás tierras ejidales y los que legalmente les correspondan por tener esa calidad; de ahí que los derechos distintos de los agrarios que adquiera un ejidatario, dentro o fuera del ejido, son transmisibles conforme a las reglas del derecho común. Ahora bien, los derechos posesorios sobre tierras asignadas a quienes no tienen la calidad de ejidatarios como resultado de un parcelamiento económico o de hecho, legalmente no son susceptibles de transmitirse por herencia en términos de las disposiciones de la ley de la materia que regulan dicha institución. Luego, si un vecindado que no ha obtenido la calidad de ejidatario es poseedor de una fracción de terreno dentro del ejido, es claro que los derechos derivados de esa posesión no están comprendidos dentro de la sucesión en materia agraria, siendo similar la situación de quien es reconocido por la asamblea como poseionario de tierras ejidales.*

*Contradicción de tesis 159/2005-SS. Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 25 de noviembre de 2005. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Aída García Franco. Tesis de jurisprudencia 159/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del siete de diciembre de dos mil cinco.*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA  
AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS  
ARTÍCULOS 17, 18 Y 96 DE LA LEY AGRARIA

Efectuado un análisis objetivo, comparativo, profundo y prudente, se observaron del texto de la tesis jurisprudencial, transcrita los siguientes elementos estructurales:

**a) Confirma que el legislador ordinario instituyó la sucesión en materia agraria únicamente respecto de los ejidatarios.**

Bajo esta premisa, cobra fuerza y robustece lo anticipado, en el sentido de que, a pesar de las aspiraciones y propósitos que pugnaron la reforma del artículo 27 constitucional, en la ley reglamentaria de ese precepto no se estableció disposición alguna que definiera la existencia de los posecionarios, y más aún, si estos tienen derecho o no lo tienen para designar sucesores, en todo caso, realizando una distinción; por tanto, es incuestionable que en la Ley Agraria solamente se instituyó esta potestad a favor de quienes tengan la calidad de ejidatarios.

**b) Derivado de la potestad sucesoria conferida, el ejidatario puede transmitir sus derechos agrarios, no así aquellos distintos, los cuales serán transmisibles conforme a las reglas del derecho común.**

Para los objetivos pretendidos, este punto no tiene relevancia y solo corrobora el que antecede, distinguiendo que la sucesión en materia agraria debe comprender bienes vinculados con esa naturaleza.

**c) Determina que los derechos posesorios sobre tierras asignadas de quienes no son ejidatarios, al provenir de un parcelamiento económico o de hecho, no son susceptibles de transmitirse por herencia agraria.**

Constituye este elemento el aspecto relevante de la jurisprudencia, toda vez que la Segunda Sala de la Suprema Corte concluyó que los posecionarios resultantes de un parcelamiento económico o de hecho, carecen del derecho para designar a quienes serán sus herederos; empero, cabe resaltar que los posecionarios a los que se les vedó tal potestad son aquellos que ostentan posesión en forma fáctica o económica, sin que hubiera sido regularizada su situación de usufructo. En este contexto, el criterio judicial permite por exclusión que los poseccionados a que nos hemos referido como regulares, es decir, los



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA  
AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS  
ARTÍCULOS 17, 18 Y 96 DE LA LEY AGRARIA

que, independientemente del origen de su posesión, han sido aprobados y reconocidos por la asamblea de ejidatarios en términos de lo previsto en los artículos 23, fracción VIII, 24 a 28, 31, en relación con el 56 y 57 de la Ley Agraria, complementados con los numerales 34 al 38 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Agrarios y Titulación de Solares, se les ha adjudicado por lo menos una parcela identificada y son poseedores de un certificado parcelario que así lo acredita.

**d) Prohíbe a los avecindados y posesionados aun reconocidos por la asamblea, designar herederos.**

Conforme a la tendencia implícita en el elemento antes analizado, resulta lógico que este concluya limitando a los avecindados (artículo 13 de la Ley Agraria), al igual que los posesionarios de tierras ejidales reconocidos por el órgano supremo del ejido; sin embargo, es prudente precisar que no se refiere a aquel reconocimiento derivado de una asamblea de formalidades especiales, sino que permite inferir que se trata de asambleas desprovistas del rigor y formalismo que exigen las fracciones VII a XIV, del artículo 23, en relación con el 56 y 57 de la Ley Agraria.

**CUARTA.-** De las consideraciones anteriores se desprende que los Diputados y Diputadas que suscribimos el presente dictamen, comprendemos la situación que ocupa a los legisladores promoventes; el tema del reconocimiento de derechos sucesorios a los posesionarios, y demás sujetos agrarios que intervienen en la vida diaria de los ejidos y comunidades no debe pasar desapercibido por quienes tenemos la tarea de expedir y adecuar el ordenamiento jurídico nacional para mejorar las condiciones de vida de los sujetos agrarios de nuestro país; por ello, es menester, comprender que las propuestas de reforma son inviables en este momento dentro de la legislación vigente pues la propia figura jurídica de posesionario, no se encuentra prevista y en consecuencia se encuentra indefinida dentro la legislación vigente, por ello el punto ultimo debe ser reconocer sus derechos, antecediendo las definiciones propias de quienes serán titulares de los mismos.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA  
AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS  
ARTÍCULOS 17, 18 Y 96 DE LA LEY AGRARIA

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Reforma Agraria de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, y para los efectos de la fracción G, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se desecha en todos sus términos la Iniciativa que reforma los artículos 17, 18 y 96 de la Ley Agraria, presentada por los Diputados Alma Carolina Viggiano Austria y Francisco Javier Santillán Ocegüera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentada en fecha 27 de abril de 2016.

**SEGUNDO.-** Archívese como asunto total y definitivamente concluido.












Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 15 días de junio del año 2016.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, 18 Y 96 DE LA LEY AGRARIA.**


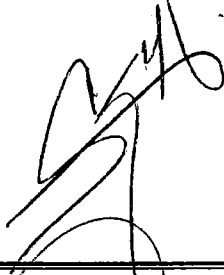

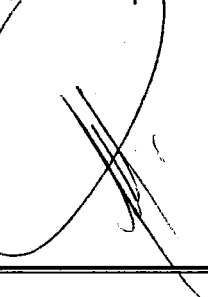





Diputado	A favor	En contra	Abstencion
DIP. JESUS SERRANO LORA PRESIDENTE  MORENA-EDO MEX			
DIP. ANTONIO AMARO CANCINO SECRETARIO  PRI-OAXACA			
DIP. JOSE HUGO CABRERA RUIZ SECRETARIO  PRI-QUERETARO			
DIP. FELIPE CERVERA HERNANDEZ SECRETARIO  PRI-YUCATAN			
DIP. OSCAR GARCIA BARRON SECRETARIO  PRI-DURANGO			
DIP. HEIDI SALAZAR ESPINOSA SECRETARIA  PRI-VERACRUZ			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, 18 Y 96 DE LA LEY AGRARIA.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
DIP. CARLOS BELLO OTERO SECRETARIO  PAN-MEXICO			
DIP. PATRICIA GARCIA GARCIA SECRETARIA  PAN- AGUSCALIENTES			
DIP. MOISES GUERRA MOTA SECRETARIO  MOVIMIENTO CIUDADANO NAYARIT			
DIP. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMUDEZ SECRETARIO  VERDE-CHIAPAS			
DIP. EFRAIN ARELLANO NUÑEZ INTEGRANTE  PRI-NAYARIT			


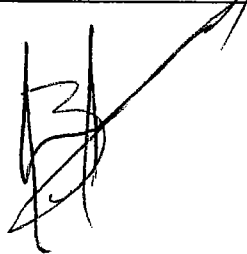





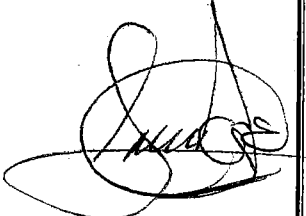




CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, 18 Y 96 DE LA LEY AGRARIA.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
DIP. HECTOR BARRERA MARMOLEJO INTEGRANTE  PAN-DISTRITO FEDERAL			
DIP. JOSE ERANDI BERMUDEZ MENDEZ INTEGRANTE  PAN-GUANAJUATO			
DIP. IVETH BERNAL CASIQUE INTEGRANTE  PRI- MEXICO			
DIP. OSWALDO GUILLERMO CHÁZARO MONTALVO INTEGRANTE  PRI-VERACRUZ			
DIP. LILIA ARMINDA GARCIA ESCOBAR INTEGRANTE  PAN-PUEBLA			



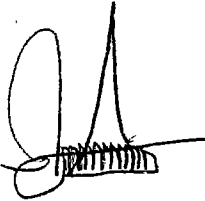


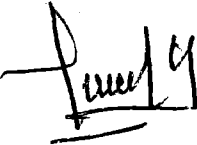
32



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

# Comisión de Reforma Agraria

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, 18 Y 96 DE LA LEY AGRARIA.**

Diputado	A favor	En contra	Abstención
<p>DIP. RENE MANDUJANO TINAJERO INTEGRANTE</p>  <p>PAN-GUANAJUATO</p>			
<p>DIP. DAVID MERCADO RUIZ INTEGRANTE</p>  <p>PRI-GUANAJUATO</p>			
<p>DIP. CIRILO VAZQUEZ PARISSI INTEGRANTE</p>  <p>PRI-VERACRUZ</p>			
<p>DIP. FERNANDO GALVAN MARTINEZ INTEGRANTE</p>  <p>PRD - ZACATECAS</p>			

# Comisión de Reforma Agraria



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

## HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Reforma Agraria con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la Honorable Asamblea, el siguiente:

### DICTAMEN

#### METODOLOGÍA.

- I.- En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo; así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa.
- II.- En el capítulo correspondiente al "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se sintetizan tanto los antecedentes, el alcance y la propuesta específica de la iniciativa en estudio.
- III.- En el capítulo "**CONSIDERACIONES**" la Comisión de Reforma Agraria expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan sus decisiones.
- IV.- Finalmente, en el capítulo "**ACUERDO**", la Comisión emite su decisión respecto de la proposición analizada.

#### I.- ANTECEDENTES

A la Comisión de Reforma Agraria fue turnada, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Agraria.

1.- El diecisiete de marzo del dos mil dieciséis, la **Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán**, perteneciente al grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71 fracción II de



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Agraria.

**2.-** Con fecha dieciocho de marzo del dos mil dieciséis, mediante oficio número **D.G.P.L. 63-II-1-0738**, la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, turnó para estudio y análisis a la Comisión de Reforma Agraria, el expediente número **2247**, que contiene la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Agraria.

**3.-** La Comisión de Reforma Agraria, integrada a través de su Secretaría Técnica, las opiniones de sus diputados integrantes, entra al estudio de la Iniciativa con fundamento en el cual, formula proyecto de dictamen para la consideración del pleno de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión, para su estudio y aprobación en su caso.

**4.-** Establecidos los antecedentes, con fecha 15 de junio del 2016, se reúnen en pleno los diputados integrantes de la Comisión de Reforma Agraria de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, para conocer el proyecto de dictamen, estudiarlo, analizarlo y en su caso aprobarlo.

### II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Los titulares de derechos ejidales, cuando estos ostenten dos o más parcelas, se encuentren en la posibilidad de testar a quien habrá de sucederle en sus derechos, a dos o más sucesores, toda vez que en la vigencia de la norma, aun cuando un ejidatario detenta dos o más parcelas, este se encuentra ceñido únicamente a heredar en favor de un sucesor preferente, lo que limita la capacidad de disponer sobre los derechos de la propiedad rural, situación que menoscaba los derechos de disponer sobre sus derechos parcelarios, disposición actual, que constituye una flagrante violación a los derechos fundamentales, al contravenir lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo primero constitucional, toda vez de manera discriminatoria impide testar en favor a dos o más herederos, como sucede en el régimen sucesorio de los civiles. Asimismo, no quiero dejar de manifestar, que esta propuesta permite que los derechos parcelarios puedan seguir dentro del



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

vínculo familiar, en razón de que en la actualidad el sucesor preferente, es quien adquiere la totalidad de las parcelas y sin limitación alguna puede disponer de ellas, cortando la cadena hereditaria que en su momento el titular de los derechos hubiese testado.

Por otra parte y derivado de una reestructuración de los órganos de la Administración Pública Federal en la presente administración del Ejecutivo Federal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha dos de enero del año dos mil trece, se reformaron diversas disposiciones de la LOAPF, entre las que se destacan por ser materia de la presente iniciativa, la concerniente al artículo 27 de dicha legislación, reforma mediante la cual se modifica la denominación de la extinta Secretaría de Reforma Agraria y se crea la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Derivado de lo anterior resulta importante realizar los cambios necesarios en las legislaciones vinculadas con dicha reforma.

Otra aportación de este proyecto de reforma, versa entorno a brindar seguridad jurídica, aquellas personas que adquieran un porción de terreno ejidal que no constituya derechos de propiedad privada, parcelarios, de uso común o de solares urbanos, facultando al Registro Agrario Nacional, órgano desconcentrado de la SEDATU, inscriba las cesiones de derechos celebradas ante los representantes ejidales, respecto de estos terrenos, situación que además de generar certidumbre documental, ocasionaría una reducción importante respecto de los conflictos agrarios relativos a la posesión de terrenos ejidales, así como inhibiría la posible comisión de delitos como el fraude y el abuso de confianza.

La diputada Meza Guzmán, en la presente iniciativa propone reformar el artículo 183 de la Ley Agraria, con la finalidad de establecer que en los casos, debido a la ausencia del actor en la audiencia del juicio agrario, independientemente del pago de una multa, se señale nueva fecha para la celebración de dicha audiencia, en un plazo no menor a diez ni mayor a quince días, situación que permitiría continuar con la secuela del juicio agrario y con ello garantizar la expedita y honesta impartición de la justicia agraria.

Por las consideraciones antes expuestas la **Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

Democrática en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, propone la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Agraria; para quedar en los siguientes términos:

Texto vigente	Propuesta
<p><b>Artículo 17.-</b> El ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar al cónyuge, a la concubina o concubinario en su caso; a uno de los hijos, a uno de los ascendientes o a cualquier otra persona.</p> <p>La lista de sucesión deberá ser depositada en el Registro Agrario Nacional o formalizada ante fedatario público. Con las mismas formalidades podrá ser modificada por el propio ejidatario, en cuyo caso será válida la de fecha posterior.</p>	<p><b>Artículo 17.-...</b></p> <p><b>En caso de que el titular de los derechos ejidales ostente dos o más parcelas, este podrá designar a quien deba de sucederle en sus derechos parcelarios de manera individual por cada parcela, debiendo especificar, cuál de los sucesores designados ostentará en su momento la calidad ejidatario y quien de ellos la calidad de vecindado.</b></p> <p>La lista de sucesión deberá ser depositada en el Registro Agrario Nacional o formalizada ante fedatario público. Con las mismas formalidades podrá ser modificada por el propio ejidatario, en cuyo caso será válida la de fecha posterior.</p>
<p><b>Artículo 18.-</b> Cuando el ejidatario no haya hecho designación de sucesores, o cuando ninguno de los señalados en la lista de herederos pueda heredar por imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:</p>	<p><b>Artículo 18.-...</b></p> <p>I... II... IV... V...</p> <p>En los casos a que se refieren las fracciones III, IV y V, si al fallecimiento</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

<p>I. Al cónyuge; II. A la concubina o concubinario; III. A uno de los hijos del ejidatario; IV. A uno de sus ascendientes; y V. A cualquier otra persona de las que dependan económicamente de él.</p> <p>En los casos a que se refieren las fracciones III, IV y V, si al fallecimiento del ejidatario resultan dos o más personas con derecho a heredar, los herederos gozarán de tres meses a partir de la muerte del ejidatario para decidir quién, de entre ellos, conservará los derechos ejidales. En caso de que no se pusieran de acuerdo, el Tribunal Agrario proveerá la venta de dichos derechos ejidales en subasta pública y repartirá el producto, por partes iguales, entre las personas con derecho a heredar. En caso de igualdad de posturas en la subasta tendrá preferencia cualquiera de los herederos.</p>	<p>del ejidatario resultan dos o más personas con derecho a heredar, <b>las personas con esta perspectiva de derecho, gozarán de tres meses a partir de la muerte del ejidatario para convenir y ratificar ante la autoridad jurisdiccional correspondiente quién de ellos, conservará los derechos ejidales. Para el caso que el de cujus, fuese titular de diversos derechos parcelarios, estos podrán ser asignados de manera individual o conjunta entre las personas con derecho a heredar previstas en este párrafo, de conformidad con el convenio correspondiente hecho ante el Tribunal Agrario.</b></p>
<p><b>Artículo 47.-</b> Dentro de un mismo ejido, ningún ejidatario podrá ser titular de derechos parcelarios sobre una extensión mayor que la equivalente al cinco por ciento de las tierras ejidales, ni de más superficie que la equivalente a la pequeña propiedad. Para efectos de cómputo, las tierras ejidales y las de dominio pleno serán acumulables.</p> <p>La Secretaría de la Reforma Agraria, previa audiencia, ordenará al ejidatario de que se trate, la enajenación de los</p>	<p><b>Artículo 47.-...</b></p> <p><b>La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano,</b> previa audiencia, ordenará al ejidatario de que se trate, la enajenación de los excedentes dentro de un plazo de un año contado a partir de la notificación correspondiente. Si el ejidatario no hubiere enajenado en el plazo indicado, la Secretaría fraccionará, en su caso, los excedentes y enajenará los derechos correspondientes al mejor postor entre</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

<p>excedentes dentro de un plazo de un año contado a partir de la notificación correspondiente. Si el ejidatario no hubiere enajenado en el plazo indicado, la Secretaría fraccionará, en su caso, los excedentes y enajenará los derechos correspondientes al mejor postor entre los miembros del núcleo de población, respetando en todo caso los derechos de preferencia señalados en el artículo 80 de esta ley.</p>	<p>los miembros del núcleo de población, respetando en todo caso los derechos de preferencia señalados en el artículo 80 de esta ley.</p>
<p><b>Artículo 80.-</b> Los ejidatarios podrán enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o avecindados del mismo núcleo de población.</p> <p>Para la validez de la enajenación se requiere:</p> <p>a) La manifestación de conformidad por escrito de las partes ante dos testigos, ratificada ante fedatario público;</p> <p>b) La notificación por escrito al cónyuge, concubina o concubinario y los hijos del enajenante, quienes, en ese orden, gozarán del derecho del tanto, el cual deberán ejercer dentro del término de treinta días naturales contados a partir de la notificación a cuyo vencimiento caducará tal derecho. Será aceptable para este efecto la renuncia expresada por escrito ante dos testigos e inscrita en el Registro Agrario Nacional, y</p> <p>c) Dar aviso por escrito al comisariado ejidal.</p>	<p><b>Artículo 80.-...</b></p> <p>...</p> <p>a) La manifestación de conformidad por escrito de las partes ante dos testigos, ratificada ante fedatario público <b>o bien ante el personal competente y calificado del Registro Agrario Nacional;</b></p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>...</p> <p><b>Será válida la enajenación de derechos parcelarios cuando el titular de estos, decida ceder en copropiedad de por lo menos fracciones equivalentes al veinticinco por ciento del total de la superficie de su parcela, cuando dicha cesión sea en favor de su conyugue o concubina, descendientes, ascendientes o cualquier tercero que ostente la calidad de ejidatario o avecindado</b></p>





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE  
REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

<p>Realizada la enajenación, el Registro Agrario Nacional, procederá a inscribirla y expedirá los nuevos certificados parcelarios, cancelando los anteriores. Por su parte, el comisariado ejidal deberá realizar la inscripción correspondiente en el libro respectivo.</p>	<p><b>dentro del núcleo de población, para tal efecto el Registro Agrario Nacional, cancelará el certificado parcelario de origen y expedirá en favor de los copropietarios los certificados parcelarios correspondientes.</b></p>
<p><b>Artículo 94.-</b> La expropiación deberá tramitarse ante la Secretaría de la Reforma Agraria. Deberá hacerse por decreto presidencial que determine la causa de utilidad pública y los bienes por expropiar y mediante indemnización. El monto de la indemnización será determinado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, atendiendo al valor comercial de los bienes expropiados; en el caso de la fracción V del Artículo anterior, para la fijación del monto se atenderá a la cantidad que se cobrará por la regularización. El decreto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y se notificará la expropiación al núcleo de población.</p> <p>En los casos en que la Administración Pública Federal sea promovente, lo hará por conducto de la dependencia o entidad paraestatal que corresponda, según las funciones señaladas por la ley.</p> <p>Los predios objeto de la expropiación sólo podrán ser ocupados mediante el</p>	<p><b>Artículo 94.-</b> La expropiación deberá tramitarse ante la <b>Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano</b>. Deberá hacerse por decreto presidencial que determine la causa de utilidad pública y los bienes por expropiar y mediante indemnización. El monto de la indemnización será determinado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, atendiendo al valor comercial de los bienes expropiados; en el caso de la fracción V del Artículo anterior, para la fijación del monto se atenderá a la cantidad que se cobrará por la regularización. El decreto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y se notificará la expropiación al núcleo de población.</p> <p>...</p> <p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

<p>pago o depósito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia en el fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, mediante garantía suficiente.</p>	
<p><b>Artículo 132.-</b> Cuando una sociedad rebase los límites a la extensión de tierra permitidos por esta ley, la Secretaría de la Reforma Agraria, previa audiencia, ordenará a la sociedad que en el plazo de un año fraccione, en su caso, y enajene los excedentes o regularice su situación. Si transcurrido el plazo la sociedad no lo hubiere hecho, la dependencia seleccionará discrecionalmente las tierras que deban ser enajenadas y notificará a la autoridad estatal correspondiente para que aplique el procedimiento a que se refiere el artículo 124.</p>	<p><b>Artículo 132.-</b> Cuando una sociedad rebase los límites a la extensión de tierra permitidos por esta ley, la <b>Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano</b>, previa audiencia, ordenará a la sociedad que en el plazo de un año fraccione, en su caso, y enajene los excedentes o regularice su situación. Si transcurrido el plazo la sociedad no lo hubiere hecho, la dependencia seleccionará discrecionalmente las tierras que deban ser enajenadas y notificará a la autoridad estatal correspondiente para que aplique el procedimiento a que se refiere el artículo 124.</p>
<p><b>Artículo 134.-</b> La Procuraduría Agraria es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de la Reforma Agraria.</p>	<p><b>Artículo 134.-</b> La Procuraduría Agraria es un organismo descentralizado, de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en la <b>Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano</b>.</p>
<p><b>Artículo 148.-</b> Para el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental derivados de la aplicación de esta ley funcionará el Registro Agrario Nacional, como órgano desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el que se inscribirán los documentos en que</p>	<p><b>Artículo 148.-</b> Para el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental derivados de la aplicación de esta ley funcionará el Registro Agrario Nacional, como órgano desconcentrado de la <b>Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano</b>, en el que se inscribirán los</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

<p>consten las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de las tierras y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y comunal. El registro tendrá además una sección especial para las inscripciones correspondientes a la propiedad de sociedades.</p>	<p>documentos en que consten las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de las tierras y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y comunal. El registro tendrá además una sección especial para las inscripciones correspondientes a la propiedad de sociedades.</p>
<p><b>Artículo 152.-</b> Deberán inscribirse en el Registro Agrario Nacional:</p> <p>I. Todas las resoluciones judiciales o administrativas que reconozcan, creen, modifiquen o extingan derechos ejidales o comunales;</p> <p>II. Los certificados o títulos que amparen derechos sobre solares, tierras de uso común y parcelas de ejidatarios o comuneros;</p> <p>III. Los títulos primordiales de las comunidades, y en su caso, los títulos que las reconozcan como comunidades tradicionales;</p> <p>IV. Los planos y delimitación de las tierras a que se refiere el artículo 56 de esta ley;</p> <p>V. Los planos y documentos relativos al catastro y censo rurales;</p> <p>VI. Los documentos relativos a las sociedades mercantiles, en los términos del Título Sexto de esta ley;</p> <p>VII. Los decretos de expropiación de bienes ejidales o comunales; y</p> <p>VIII. Los demás actos y documentos que dispongan esta ley, sus reglamentos u otras leyes.</p>	<p><b>Artículo 152.-</b> Deberán inscribirse en el Registro Agrario Nacional:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII...</p> <p><b>VIII. Las cesiones de derechos celebradas ante las Representantes del Ejido, que se realicen sobre terrenos ejidales, que no constituyan derechos de propiedad privada, parcelarios, de uso común o solares urbanos, previa satisfacción de los requisitos a los que alude el artículo 80 de esta Ley, para lo cual se expedirá la constancia de inscripción correspondiente; y</b></p> <p><b>IX.</b> Los demás actos y documentos que dispongan esta ley, sus reglamentos u otras leyes.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

<p><b>Artículo 160.-</b> La Secretaría de la Reforma Agraria llevará a cabo las operaciones de deslinde que fueren necesarias, directamente o por conducto de la persona que designe. El deslindador formulará aviso de deslinde en el que señalará el lugar donde tenga instaladas sus oficinas, en las que deberá poner los planos relativos a los terrenos que se van a deslindar a disposición de cualquier interesado para su consulta. Dicho aviso será publicado por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico oficial de la entidad federativa en que se encuentre el terreno que se va a deslindar y en uno de los diarios de mayor circulación de la propia entidad federativa, fijándolo además en los parajes cercanos al mismo terreno. En este último caso, al aviso se agregará un croquis en el que se indiquen los límites y colindancias del terreno. Los propietarios, poseedores, colindantes y aquellos que se consideren afectados por el deslinde, tendrán un plazo de treinta días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En caso de controversia respecto de las resoluciones que dicte la Secretaría de la Reforma Agraria, el interesado podrá someter el asunto al conocimiento de</p>	<p><b>Artículo 160.-</b> La <b>Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano</b> llevará a cabo las operaciones de deslinde que fueren necesarias, directamente o por conducto de la persona que designe. El deslindador formulará aviso de deslinde en el que señalará el lugar donde tenga instaladas sus oficinas, en las que deberá poner los planos relativos a los terrenos que se van a deslindar a disposición de cualquier interesado para su consulta. Dicho aviso será publicado por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico oficial de la entidad federativa en que se encuentre el terreno que se va a deslindar y en uno de los diarios de mayor circulación de la propia entidad federativa, fijándolo además en los parajes cercanos al mismo terreno. En este último caso, al aviso se agregará un croquis en el que se indiquen los límites y colindancias del terreno. Los propietarios, poseedores, colindantes y aquellos que se consideren afectados por el deslinde, tendrán un plazo de treinta días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En caso de controversia respecto de las resoluciones que dicte <b>la Secretaría</b></p>
---	---



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

<p>los tribunales agrarios, en un plazo de quince días hábiles siguientes al en que haya surtido efectos la notificación personal al interesado, o de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación en caso de que se desconozca su domicilio.</p>	<p><b>de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano</b>, el interesado podrá someter el asunto al conocimiento de los tribunales agrarios, en un plazo de quince días hábiles siguientes al en que haya surtido efectos la notificación personal al interesado, o de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación en caso de que se desconozca su domicilio.</p>
<p><b>Artículo 161.-</b> La Secretaría de la Reforma Agraria estará facultada para enajenar a título oneroso, fuera de subasta, terrenos nacionales a los particulares, dedicados a la actividad agropecuaria, de acuerdo al valor que fije el Comité Técnico de Valuación de la propia Secretaría. Los terrenos turísticos, urbanos, industriales o de otra índole no agropecuaria, la Secretaría de la Reforma Agraria igualmente estará facultada para enajenarlos de acuerdo al valor comercial que determine la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. Los dos supuestos anteriores procederán, siempre y cuando los terrenos no se requieran para el servicio de las dependencias y entidades federales, estatales o municipales y su utilización prevista no sea contraria a la vocación de las tierras.</p>	<p><b>Artículo 161.-</b> La <b>Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano</b> estará facultada para enajenar a título oneroso, fuera de subasta, terrenos nacionales a los particulares, dedicados a la actividad agropecuaria, de acuerdo al valor que fije el Comité Técnico de Valuación de la propia Secretaría. Los terrenos turísticos, urbanos, industriales o de otra índole no agropecuaria, la <b>Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano</b> igualmente estará facultada para enajenarlos de acuerdo al valor comercial que determine la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. Los dos supuestos anteriores procederán, siempre y cuando los terrenos no se requieran para el servicio de las dependencias y entidades federales, estatales o municipales y su utilización prevista no sea contraria a la vocación de las tierras.</p>
<p><b>Artículo 183.-</b> Si al iniciarse la audiencia no estuviere presente el actor y sí el demandado, se impondrá a aquél una multa equivalente al monto de uno</p>	<p><b>Artículo 183.-</b> Si al iniciarse la audiencia no estuviere presente el actor y sí el demandado, se impondrá a aquél una multa equivalente al monto de uno</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

<p>a diez días de salario mínimo de la zona de que se trate. Si no se ha pagado la multa no se emplazará de nuevo para el juicio.</p>	<p>a diez días de salario mínimo de la zona de que se trate. <b>En cuyo caso se señalará nueva fecha para la celebración de la audiencia, en un plazo no menor a diez, ni mayor de quince días, de persistir la incomparecencia del actor, la demanda se tendrá por no interpuesta.</b></p>
<p><b>Transitorios</b></p>	<p><b>Primero.</b> Una vez aprobado que sea el presente decreto, remítase al titular del Poder Ejecutivo federal para los efectos previstos en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p><b>Segundo.</b> El presente decreto entrará en vigor, el día de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los integrantes de la Comisión de Reforma Agraria de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Las propuestas de reformas planteadas por la Legisladora, consistentes y referentes a los artículos 47, 94, 132, 134, 148, 160, 161 de la Ley Agraria, ya han sido presentadas y dictaminadas, teniendo como antecedente que en fecha 7 de abril del presente año, ante el pleno de esta H. Cámara de Diputados, tuvo lugar la discusión y aprobación, del dictamen de esta Comisión a la iniciativa que suprime el nombre de Secretaría de la Reforma Agraria, para establecer dentro del articulado mencionado la denominación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; siguiendo su proceso legislativo constitucional fue turnada a la Cámara de Senadores para su discusión y aprobación, dado lo anterior, no omitimos



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

mencionar, que con esta reforma a los artículos mencionados, estaremos contando con un marco jurídico debidamente armonizado.

**SEGUNDA.**-Con lo que respecta a la reforma planteada a los artículos 17, 18 Y 80, cabe mencionar que en la reforma del seis de enero de mil novecientos noventa y dos al artículo 27 constitucional, el Ejecutivo Federal da por terminado el reparto agrario y señala la necesidad de revertir un creciente minifundismo y fraccionamiento en la tenencia de la tierra que, en muchos de los casos, ya ha rebasado las posibilidades de sustentar plenamente a sus poseedores; esto con el fin de remediar la pulverización de las unidades agrarias existentes.

En relación con el régimen parcelario, la Ley Agraria, de acuerdo con las reglas del párrafo quinto, fracción VII, del artículo 27 constitucional, permite la compactación parcelaria dentro de ciertos límites, como aparece en el artículo 47 de la Ley Agraria, pero ni en este precepto ni en ningún otro, se regula la división de la parcela, lo que permite considerar que el derecho positivo acogió, de manera limitada, la fusión de parcelas (a lo que se llama compactación), pero no aceptó su división, seguramente por subsistir la necesidad de salvaguardar el principio de que la parcela debe ser la unidad económica suficiente para dar sustento a la familia campesina.

Esta consideración se confirma mediante el análisis de los artículos 17 y 18 de la citada Ley Agraria, que aunque no prohíben la división parcelaria de manera directa, sí la evitan, pues el primero consigna que el ejidatario puede designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela, pero siempre lo señala en singular, sea su cónyuge, su concubina o concubinario, uno de sus hijos, uno de sus ascendientes u otra persona, además de que los enlistados están sujetos a un orden preferencial, de modo que el anterior posterga a los demás, lo que confirma la consideración de indivisibilidad. El segundo de dichos preceptos prevé la posibilidad de que el ejidatario no haga designación de sucesores, o que ninguno de los señalados en la lista de herederos pueda heredar por imposibilidad material o legal y establece que en tales casos, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el orden de preferencia, pero siempre se otorgan los derechos sucesorios a una sola persona, siendo importante observar que en los casos en que haya pluralidad de herederos, éstos gozarán de tres meses a partir de la muerte del ejidatario para decidir quién, de entre ellos, conservará los derechos ejidales, pero en caso de no



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

ponerse de acuerdo, el tribunal agrario proveerá la venta de dichos derechos ejidales en subasta pública y repartirá el producto, por partes iguales, entre las personas con derecho a heredar, lo cual viene a reiterar el criterio de que la ley evita la división de la parcela.

**TERCERA.-** En torno a la propuesta de modificación al artículo 183, esta reforma no es procedente por dos situaciones que pueden presentarse al estar bajo el supuesto; el primero, si al iniciarse la audiencia de ley no estuviese presente el actor y si el demandado, el juicio como tal no tendría validez jurídica ya que al no presentarse, la demanda no podrá ser ratificada oralmente por la parte actora o su representante legal, a través de su comparecencia a la audiencia de mérito, la demanda no surte efecto legal alguno, y por lo tanto el demandado no será emplazado nuevamente, hasta que se cubra la multa por la parte actora. El segundo supuesto sería que se estarían violando el derecho de los sujetos intervinientes en el juicio para ser oídos antes de resentir algún acto de privación que afecte alguno de sus bienes jurídicos, siendo esta una de las garantías de seguridad jurídica más importante en todo estado de derecho.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Reforma Agraria de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, y para los efectos de la fracción G, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se desecha en todos sus términos la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Agraria, presentada por la Diputada Lucia Virginia Meza Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentada en fecha 17 de marzo de 2016.

- ♦ **SEGUNDO.-** Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 15 días de junio del año 2016





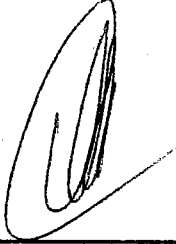










CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.




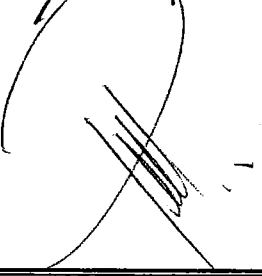





Diputado	A favor	En contra	Abstencion
<p>DIP. JESUS SERRANO LORA PRESIDENTE</p>  <p>MORENA-EDO MEX</p>			
<p>DIP. ANTONIO AMARO CANCINO SECRETARIO</p>  <p>PRI-OAXACA</p>			
<p>DIP. JOSE HUGO CABRERA RUIZ SECRETARIO</p>  <p>PRI-QUERETARO</p>			
<p>DIP. FELIPE CERVERA HERNANDEZ SECRETARIO</p>  <p>PRI-YUCATAN</p>			
<p>DIP. OSCAR GARCIA BARRON SECRETARIO</p>  <p>PRI-DURANGO</p>			
<p>DIP. HEIDI SALAZAR ESPINOSA SECRETARIA</p>  <p>PRI-VERACRUZ</p>			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.


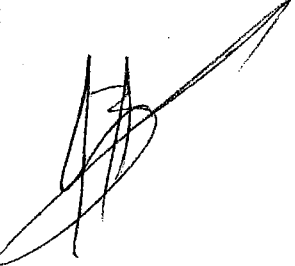



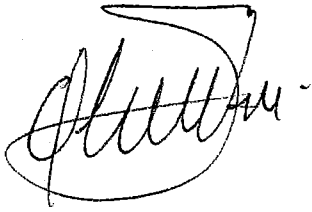


Diputado	A favor	En contra	Abstención
<p>DIP. CARLOS BELLO OTERO SECRETARIO</p>  <p>PAN-MEXICO</p>			
<p>DIP. PATRICIA GARCIA GARCIA SECRETARIA</p>  <p>PAN- AGUSCALIENTES</p>			
<p>DIP. MOISES GUERRA MOTA SECRETARIO</p>  <p>MOVIMIENTO CIUDADANO NAYARIT</p>			
<p>DIP. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMUDEZ SECRETARIO</p>  <p>VERDE-CHIAPAS</p>			
<p>DIP. EFRAIN ARELLANO NUÑEZ INTEGRANTE</p>  <p>PRI-NAYARIT</p>			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
<p>DIP. HECTOR BARRERA MARMOLEJO INTEGRANTE</p>  <p>PAN-DISTRITO FEDERAL</p>			
<p>DIP. JOSE ERANDI BERMUDEZ MENDEZ INTEGRANTE</p>  <p>PAN-GUANAJUATO</p>			
<p>DIP. IVETH BERNAL CASIQUE INTEGRANTE</p>  <p>PRI- MEXICO</p>			
<p>DIP. OSWALDO GUILLERMO CHÁZARO MONTALVO INTEGRANTE</p>  <p>PRI-VERACRUZ</p>			
<p>DIP. LILIA ARMINDA GARCIA ESCOBAR INTEGRANTE</p>  <p>PAN-PUEBLA</p>			



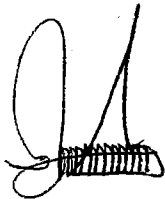



23



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

# Comisión de Reforma Agraria

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.**

Diputado	A favor	En contra	Abstención
<p>DIP. RENE MANDUJANO TINAJERO INTEGRANTE</p>  <p>PAN-GUANAJUATO</p>			
<p>DIP. DAVID MERCADO RUIZ INTEGRANTE</p>  <p>PRI-GUANAJUATO</p>			
<p>DIP. CIRILO VAZQUEZ PARISSI INTEGRANTE</p>  <p>PRI-VERACRUZ</p>			
<p>DIP. FERNANDO GALVAN MARTINEZ INTEGRANTE</p>  <p>PRD - ZACATECAS</p>			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA Y DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

### HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Reforma Agraria con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la Honorable Asamblea, el siguiente:

### DICTAMEN

#### METODOLOGÍA

- I.- En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo; así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida Minuta.
- II.- En el capítulo correspondiente al "**CONTENIDO DE LA MINUTA**" se sintetizan tanto los antecedentes, el alcance y la propuesta específica de la Minuta en estudio.
- III.- En el capítulo "**CONSIDERACIONES**" la Comisión de Reforma Agraria expresa los argumentos de valoración de la Minuta y los motivos que sustentan sus decisiones.
- IV.- Finalmente, en el capítulo "**ACUERDO**", la Comisión emite su decisión respecto de la minuta analizada.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA Y DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

### I.- ANTECEDENTES

**1.-** En Sesión Ordinaria de la H. Cámara de Senadores, celebrada el 27 de noviembre de 2012, el Senador Alejandro Encinas Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXII Legislatura del Senado de la República, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción IV al artículo 116 de la Ley Agraria y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**2.-** En esa misma Sesión, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la LXII Legislatura, dispuso que la Iniciativa se turnara a las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen correspondiente.

**3.-** En Sesión ordinaria del Pleno de la Cámara de Senadores de la LXIII Legislatura, celebrada el día 06 de diciembre de 2015, fue aprobado el Dictamen de las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Estudios Legislativos, con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman los artículos 23 fracciones V y X, 79 y 121 de la Ley Agraria y 47, 77 Bis primer párrafo y numeral I, inciso g) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Y se remitió a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA Y DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

4.- El 10 de diciembre de 2015, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 fracción 1, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura, mediante **Oficio No. D.G.P.L. 63-II-4-243** turnó para dictamen a esta Comisión de Reforma Agraria, el **Expediente Número 1240**, que contiene la Minuta presentada por el Senador Alejandro Encinas Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

6.- La Comisión de Reforma Agraria, a través de su Secretaría Técnica integra las opiniones de sus Diputados integrantes y entra al estudio de la Minuta y Dictamen con fundamento en el cual, formula proyecto de dictamen para la consideración del pleno de las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión, para su estudio y aprobación en su caso.

7.- Con fecha 15 de junio de 2016, se reúne en pleno la Comisión de Reforma Agraria para conocer el proyecto de dictamen, estudiarlo, analizarlo y en su caso aprobarlo, misma que al examinar el proyecto de dictamen, además de los antecedentes que aquí se reseñan; se estudiaron de la minuta las siguientes motivaciones:

### II.-CONTENIDO DE LA MINUTA

El Senador iniciante establece<sup>1</sup> que el país está sufriendo un acelerado cambio de uso de suelo, el cual está contribuyendo a que los desastres naturales sean más catastróficos cada vez. Sin embargo, señala que México cuenta aún con grandes

---

<sup>1</sup> Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción IV al artículo 116 de la Ley Agraria, y se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Senador Alejandro Encinas Rodríguez, 27 de noviembre de 2012.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA Y DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

extensiones de áreas boscosas y selváticas. Es aquí donde radica la importancia, a dicho del Senador, de la participación social en la conservación y preservación de los recursos naturales.

El 80% de la biodiversidad en México se encuentra en manos de propietarios particulares, de los cuales la mayoría son ejidos y comunidades. Existe reconocimiento de la importancia de la conservación de la biodiversidad y su aprovechamiento racional como promotores del desarrollo sustentable. Cerca del 12% del territorio nacional se encuentra bajo alguna categoría de protección pública, como reservas de la biosfera, parques nacionales, santuarios de vida silvestre, entre otros.

La estrategia nacional de conservación de especies y ecosistemas prioritarios de México, implica destinar voluntariamente predios en manos de privados a la conservación.

El 27 de noviembre de 2007 se presentó en la Cámara de Senadores iniciativa para reformar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que tenía por objetivo el fortalecimiento jurídico de la certificación voluntaria de predios como medio para complementar la política en materia de áreas naturales protegidas y para ello se propuso crear en la Ley las Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación (ADVC). Misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en mayo de 2008.

Instrumento de naturaleza voluntaria, los propietarios se involucran directamente en el cuidado del predio certificado. Al ser ellos mismos quienes solicitan la certificación y quienes se encargan de la administración y protección de su propiedad, comprenden la importancia de la conservación del ambiente y el





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA Y DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

aprovechamiento sustentable de sus recursos naturales, procurándolo en todo momento, y desencadenando la transmisión de la práctica a nivel familiar y comunitario.

Hasta la fecha gran parte de los predios certificados, recae en comunidades indígenas y originarias de las diferentes regiones del país en las que ha sido bien recibido este instrumento.

La necesidad de ordenar el territorio surge como una práctica social para dar solución a los problemas emanados por una ocupación y un uso desordenado del espacio, debido a las condiciones en que se han realizado los procesos de industrialización y urbanización. Su finalidad es definir y orientar acciones que hagan posible un uso racional del espacio terrestre. Se ha ido complementando este concepto con variables de corte ambiental, social y económico, hasta llegar a lo que hoy se conoce como Ordenamiento Ecológico del Territorio (OET).

El OET establece la regionalización del territorio nacional y de las zonas sobre las que la nación ejerce soberanía y jurisdicción, a partir de un diagnóstico que incorpora:

- Características, disponibilidad y demanda de los recursos naturales.
- Ubicación y situación de los asentamientos humanos.
- Potencial y localización de las actividades productivas.
- Calidad ecológica de los recursos naturales.
- Estabilidad ambiental.
- Tendencias de deterioro.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA Y DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Por otro lado, las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Estudios Legislativos presentaron ante el pleno del Senado de la República, dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman los artículos 23 fracciones V y X, 79 y 121 de la Ley Agraria y 47, 77 Bis primer párrafo y numeral I, inciso g) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que para mejor entendimiento se presenta en cuadro comparativo, para quedar como sigue:

Ley Agraria	
Texto Vigente.	Propuesta.
<b>Artículo 23.-...</b> I. a IV. ... V. Aprobación de los contratos y convenios que tengan por objeto el uso o disfrute por terceros de las tierras de uso común; VI. a IX. ... X. Delimitación, asignación y destino de las tierras de uso común así como su régimen de explotación; XI. a XV. ...	<b>Artículo 23.-...</b> I. a IV. ... <b>V. Tratándose de las tierras de uso común, aprobación de las áreas destinadas voluntariamente a la conservación, así como de los contratos y convenios que tengan por objeto el uso o disfrute por terceros;</b> VI. a IX. ... X. Delimitación, asignación y destino de las tierras de uso común así como su régimen de explotación <b>o de conservación;</b> XI. a XV. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA Y DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

**Artículo 79.-** El ejidatario puede aprovechar su parcela directamente o conceder a otros ejidatarios o terceros su uso o usufructo, mediante aparcería, mediería, asociación, arrendamiento o cualquier otro acto jurídico no prohibido por la ley, sin necesidad de autorización de la asamblea o de cualquier autoridad. Asimismo podrá aportar sus derechos de usufructo a la formación de sociedades tanto mercantiles como civiles.

**Artículo 79.-** El ejidatario puede aprovechar su parcela directamente o conceder a otros ejidatarios o terceros su uso o usufructo, mediante aparcería, mediería, asociación, arrendamiento o cualquier otro acto jurídico no prohibido por la ley, sin necesidad de autorización de la asamblea o de cualquier autoridad. Asimismo podrá aportar sus derechos de usufructo a la formación de sociedades tanto mercantiles como civiles **o destinarlos voluntariamente a la conservación.**

**Artículo 121.-** La superficie de las tierras que a partir de su estado natural hubieren sido mejoradas con obras de riego, drenaje, nivelación o cualesquiera otras ejecutadas por sus dueños o poseedores, continuarán computándose conforme a la clase o coeficiente de agostadero anteriores a la mejora, según se trate de tierras agrícolas o ganaderas respectivamente.

...

**Artículo 121.-** La superficie de las tierras que a partir de su estado natural hubieren sido mejoradas con obras de riego, drenaje, nivelación o cualesquiera otras ejecutadas por sus dueños o poseedores, continuarán computándose conforme a la clase o coeficiente de agostadero anteriores a la mejora, según se trate de tierras agrícolas o ganaderas respectivamente.

...

**Asimismo, el dueño o poseedor podrá destinar voluntariamente a la conservación, ya sean tierras agrícolas, ganaderas o forestales.**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA Y DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	
Texto Vigente.	Propuesta.
<p><b>Artículo 47.-</b> En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 47.-</b> En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, <b>ejidos y comunidades</b> y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.</p> <p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA Y DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

<p><b>Artículo 77 bis.-</b> Los pueblos indígenas, organizaciones sociales, personas morales, públicas o privadas, y demás personas interesadas en destinar voluntariamente a la conservación predios de su propiedad, establecerán, administrarán y manejarán dichas áreas conforme a lo siguiente:</p> <p>I.- ...</p> <p>a) al f)...</p> <p>g) Estrategia de manejo que incluya la zonificación del área, y</p> <p>h)...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II.- a VI.- ...</p>	<p><b>Artículo 77 bis.-</b> Los pueblos indígenas, <b>ejidos y comunidades</b>, organizaciones sociales, personas morales, públicas o privadas, y demás personas interesadas en destinar voluntariamente a la conservación predios de su propiedad, establecerán, administrarán y manejarán dichas áreas conforme a lo siguiente:</p> <p>I.- ...</p> <p>a) al f)...</p> <p>g) Estrategia de manejo que incluya la zonificación del área <b>en correspondencia con el Ordenamiento Ecológico del Territorio</b>, y</p> <p>h)...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II.- a VI.- ...</p>
---	---

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los integrantes de la Comisión de Reforma Agraria de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA Y DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** En los últimos veinte años, el acelerado crecimiento de la población y su visible migración y concentración en las zonas urbanas, siguiendo las cifras presentadas por el INEGI las cuales señalan un panorama desalentador frente al impacto ambiental en que la población ha sumergido al país, para ser exactos en 1950 poco menos del 43% de la población en México vivía en localidades urbanas, en 1990 era el 71%, para 2010 era del 78%, se estima que en el presente cerca del 83% de la población, habita en zonas urbanas<sup>2</sup>; representando una reducción significativa tanto de los habitantes en zonas rurales, como de las propias extensiones de tierra. De acuerdo, a los factores anteriores que en conjunto desestiman la naturaleza de los espacios rurales, convirtiéndolos en suelos para actividades que nada tienen que ver con lo rural generando con ello un impacto negativo en el medio ambiente.

Es por ello es que esta Comisión dictaminadora concuerda con el Senador iniciante sobre la relevancia del "*Ordenamiento Ecológico del Territorio*", para definir y orientar políticas públicas que tengan como fin garantizar un uso racional del espacio terrestre, dotando de instrumentos para la determinación de los lineamientos y estrategias ecológicas para la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y para la localización de las actividades productivas y de asentamientos humanos.

<sup>2</sup> INEGI [En línea]; <fecha de consulta: 01 junio 2016> Disponible en: [http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/rur\\_urb.aspx?tema=P](http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/rur_urb.aspx?tema=P)



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA Y DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

De igual forma esta Comisión hace suya la consideración de la colegisladora en el sentido de no olvidar que entre 10 y 12 por ciento de las especies del planeta se distribuyen en el territorio nacional, y que de igual forma, el 32% de la fauna nacional de vertebrados es endémica de México, lo que posiciona al país como el tercer país más mega diverso en el mundo, pues ocupa el primer lugar en riqueza de reptiles, el segundo en mamíferos y el cuarto en anfibios y plantas. Además, en el territorio están presentes los cinco tipos de ecosistemas, nueve de los 11 tipos de hábitat, 51 de las 191 ecorregiones identificadas y 25 de las 28 categorías de suelos reconocidos, además de reconocer el hecho de que de las especies registradas en México, 49 ya se encuentran extintas, 475 están en peligro de extinción, 896 se encuentran amenazadas y 1185 se encuentran sujetas a protección especial, lo anterior de acuerdo con la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad<sup>3</sup>.

**SEGUNDA.** Desde esta perspectiva, el propio artículo 4º Constitucional en su párrafo quinto establece el derecho fundamental de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Asimismo, determina que el Estado garantizará el respeto a este derecho.

Por otro lado, es de reconocer que existen diversos ordenamientos legales que atienden la protección del medio ambiente, por ello se comparte la visión del legislador del deber de fortalecer el ordenamiento ecológico del territorio y la

---

<sup>3</sup> Dictamen de las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Estudios Legislativos del Senado de la República, con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman los artículos 23 fracciones V y X, 79 y 121 de la Ley Agraria y 47, 77 bis primer párrafo y numeral I, inciso g) de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; pág. 4.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA Y DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

conservación de la biodiversidad y su aprovechamiento racional como promotores del desarrollo sustentable.

Es por ello que a juicio de los Diputados y Diputadas integrantes de esta Comisión dictaminadora consideran prudente recordar el sentido y naturaleza jurídica de la Ley Agraria pues en ella se encuentra consagrado el derecho con respecto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, además de regular el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo, establece los procedimientos por los cuales los ejidatarios y comuneros podrán otorgar el uso y disfrute de sus tierras de la manera que a ellos más les convenga.

**TERCERA.** Es por ello que a criterio de los legisladores y legisladoras que suscribimos el presente dictamen la propuesta del Senador Alejandro Encinas Nájera resulta innecesaria, a razón de lo siguiente:

- I. De aprobarse se genera incertidumbre jurídica ya que estas tierras destinadas a la conservación, perderían su calidad jurídica de "propiedad" (con las limitaciones propias del Derecho Agrario) del ejidatario o comunero y pasarían a ser como tal propiedad intrínseca del ejido o comunidad como figura jurídica, es decir, se genera descertificación de dichas áreas, lo que resultaría en juicios innecesarios por la propiedad de los mismos, situación que no beneficia la administración y manejo de las áreas destinadas voluntariamente a la conservación, así como a la protección y conservación que se ha dado a los ecosistemas. Incluso dentro de la reforma propuesta en el





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA Y DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

dictamen de las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y Estudios Legislativos, al artículo 121 de la Ley Agraria señalan el término **poseedor**, situación que generaría incluso mayor confusión, pues recordemos que en materia agraria existe como tal la figura de "Posesionario" siendo este el que genera derechos de propiedad, mediante reconocimiento de la asamblea, o resolución de Tribunal competente, sin existir en este caso la figura de "poseedor" pues este último desde su acepción jurídica solo es quien ocupa, usa o disfruta determinado bien, más no funge como titular de derecho alguno.

- II. En relación con la reforma al artículo 77 Bis primer párrafo y numeral I, inciso g) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente lo relativo a que la estrategia de manejo desarrollada por el propietario tendrá que ser en correspondencia con el Ordenamiento Ecológico del territorio.

Al respecto se puede mencionar que esta propuesta de reforma tendría un impacto nulo en la coordinación de estrategias de manejo de las áreas certificadas con los Ordenamientos Ecológicos Territoriales, ya que de acuerdo a los datos presentados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para junio de 2015, solo se contaba con 71 Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio Local y 45 de orden regional, lo que da como resultado que solo el 2.90% de los municipios cuentan con dicho programa y que solo uno de estos 71 programas coincide con el establecimiento de un área certificada.<sup>4</sup>

<sup>4</sup> SEMARNAT [En línea] <Fecha de consulta: 01 junio 2016> Disponible en: [www.semarnat.gob.mx/sites/default/files/documentos/ordenamiento/decretados\\_20150617.jpg](http://www.semarnat.gob.mx/sites/default/files/documentos/ordenamiento/decretados_20150617.jpg)



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA Y DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

- III. Aunado a lo anterior, las estrategias de manejo son desarrolladas por cada propietario, en donde las acciones y actividades establecidas son con el consentimiento absoluto del ejidatario o comunero y con el propósito de proteger, conservar, restaurar y realizar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, lo que implica que en la mayoría de los casos estas acciones y actividades sean más estrictas o restringidas que las que contemplan en un Programa de Ordenamiento Territorial, por lo que es poco probable que llegue a existir controversia entre un instrumento y otro.
- IV. De igual forma se debe tomar en consideración que la mayoría de los núcleos agrarios ya realizó su asamblea tomando esta decisión, y que las reformas planteadas por la colegisladora a la fracción X del artículo 23 de la Ley Agraria, pertenece a las que deben realizarse con formalidades especiales, de conformidad con el artículo 28 de la mencionada Ley, el cual señala:

*"Artículo 28.- En la asamblea que trate los asuntos detallados en las fracciones VII a XIV del artículo 23 de esta ley, deberá estar presente un representante de la Procuraduría Agraria, así como un fedatario público. Al efecto, quien expida la convocatoria deberá notificar a la Procuraduría sobre la celebración de la asamblea, con la misma anticipación y formalidades que señala el artículo 25 de esta ley.*

*Serán nulas las asambleas que se reúnan en contravención de lo dispuesto por este artículo."*

- V. Por otro lado, y toda vez que las tierras que están formalmente parceladas, son las superficies definidas en favor de los ejidatarios, y son a ellos a quienes el legislador de 1992 les concedió el derecho de su aprovechamiento, uso y usufructo, e incluso el de disposición, sin



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA Y DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

más limitaciones que las que marca la Ley Agraria, en razón de lo anterior, podrán destinar voluntariamente áreas para su conservación, sin necesidad de reformas que solo aumentan en letra la legislación federal.

Por lo antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Reforma Agraria de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, y para los efectos de la **fracción D**, del **artículo 72** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### **ACUERDO**

**Primero.-** Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman los artículos 23 fracciones V y X, 79 y 121 de la Ley Agraria y 47, 77 Bis primer párrafo y numeral 1, inciso g) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**Segundo.-** Remítase a la Cámara de Senadores, para los efectos de la Fracción D del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





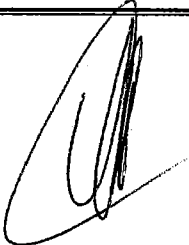



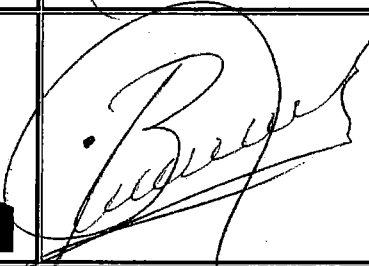


Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro a los 15 días de junio del año 2016



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA Y DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**




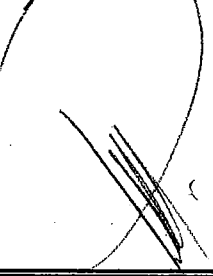





Diputado	A favor	En contra	Abstencion
<p>DIP. JESUS SERRANO LORA <b>PRESIDENTE</b></p>  <p>MORENA-EDO MEX</p>			
<p>DIP. ANTONIO AMARO CANCINO <b>SECRETARIO</b></p>  <p>PRI-OAXACA</p>			
<p>DIP. JOSE HUGO CABRERA RUIZ <b>SECRETARIO</b></p>  <p>PRI-QUERETARO</p>			
<p>DIP. FELIPE CERVERA HERNANDEZ <b>SECRETARIO</b></p>  <p>PRI-YUCATAN</p>			
<p>DIP. OSCAR GARCIA BARRON <b>SECRETARIO</b></p>  <p>PRI-DURANGO</p>			
<p>DIP. HEIDI SALAZAR ESPINOSA <b>SECRETARIA</b></p>  <p>PRI-VERACRUZ</p>			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA Y DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.


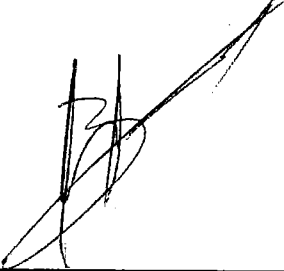





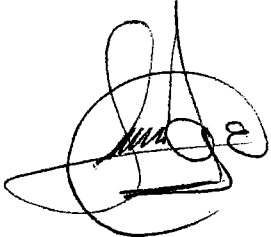
Diputado	A favor	En contra	Abstención
<p>DIP. CARLOS BELLO OTERO SECRETARIO</p>  <p>PAN-MEXICO</p>			
<p>DIP. PATRICIA GARCIA GARCIA SECRETARIA</p>  <p>PAN- AGUSCALIENTES</p>			
<p>DIP. MOISES GUERRA MOTA SECRETARIO</p>  <p>MOVIMIENTO CIUDADANO NAYARIT</p>			
<p>DIP. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMUDEZ SECRETARIO</p>  <p>VERDE-CHIAPAS</p>			
<p>DIP. EFRAIN ARELLANO NUÑEZ INTEGRANTE</p>  <p>PRI-NAYARIT</p>			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA Y DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.



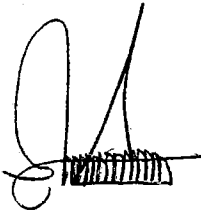



Diputado	A favor	En contra	Abstención
DIP. HECTOR BARRERA MARMOLEJO INTEGRANTE  PAN-DISTRITO FEDERAL			
DIP. JOSE ERANDI BERMUDEZ MENDEZ INTEGRANTE  PAN-GUANAJUATO			
DIP. IVETH BERNAL CASIQUE INTEGRANTE  PRI- MEXICO			
DIP. OSWALDO GUILLERMO CHÁZARO MONTALVO INTEGRANTE  PRI-VERACRUZ			
DIP. LILIA ARMINDA GARCIA ESCOBAR INTEGRANTE  PAN-PUEBLA			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA Y DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
DIP. RENE MANDUJANO TINAJERO INTEGRANTE  PAN-GUANAJUATO			
DIP. DAVID MERCADO RUIZ INTEGRANTE  PRI-GUANAJUATO			
DIP. CIRILO VAZQUEZ PARISSI INTEGRANTE  PRI-VERACRUZ			
DIP. FERNANDO GALVAN MARTINEZ INTEGRANTE  PRD - ZACATECAS			

nd



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ASUNTOS  
INDÍGENAS SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 10  
Y 51 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y ARTÍCULO 11 DE LA LEY  
GENERAL DE LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS  
INDÍGENAS.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Salud y de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura les fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 10 y 51 Bis 1 de la Ley General de Salud y artículo 11 de la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, presentada por el diputado Juan Manuel Celis Aguirre y otros legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como las y los diputados Maricela Serrano Hernández, Telésforo García Carreón, Hersilia Córdova Morán, Edith Villa Trujillo y Héctor Javier Álvarez Ortiz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Las comisiones dictaminadoras con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numerales 1, 2 fracciones V y XLV, y 3, artículo 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 6 numeral 1 fracción III, 80 numeral 1 fracción II, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 162, 167, 173, 176, 177, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, someten a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

**METODOLOGÍA:**

I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de las Comisiones.

II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", las comisiones dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

## I. ANTECEDENTES

Con fecha **5 de abril de 2016**, el diputado **Juan Manuel Celis Aguirre**, del Grupo Parlamentario del **Partido Verde Ecologista de México**, así como los legisladores **Maricela Serrano Hernández**, **Telésforo García Carreón**, **Hersilia Córdova Morán**, **Edith Villa Trujillo** y **Héctor Javier Álvarez Ortiz**, del grupo parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional**, presentaron iniciativa que reforma los artículos 10 y 51 Bis 1 de la Ley General de Salud, y artículo 11 de la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

En la misma fecha la Mesa Directiva de este órgano legislativo, turnó la mencionada iniciativa a las Comisiones Unidas de Salud y de Asuntos Indígenas para su estudio y posterior dictamen, con número de expediente **2504/239**.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El objeto de la iniciativa es incorporar personal que preste servicios como intérprete o traductor de lengua o lenguas indígenas para garantizar la atención médica a la población indígena.

Los diputados proponentes argumentan que persiste un notorio rezago en lo que se refiere a la atención y protección de la salud de la población indígena en nuestro país.

Así también hacen mención que la no discriminación es un asunto medular para atender los derechos sociales de todo individuo, cuya vigencia y vigor se encuentra registrado en el artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, disponiendo que los Estados firmantes del Pacto están comprometidos a garantizar los derechos sociales de educación,



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ASUNTOS INDÍGENAS QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 10 Y 51 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.**

vivienda, alimentación y salud sin discriminación, condicionados o motivados por cuestiones de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o cualquier otra condición.

Por otra parte, los promoventes argumentan que en la exposición de motivos de la reforma al Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada en diciembre del 2000 por el Ejecutivo Federal, se reconoce que: "México es el producto de la unión de pueblos y culturas diferentes. La mayor riqueza de nuestro país está en su diversidad cultural. Por ello, la unidad nacional no puede sustentarse en la imposición de una cultura sobre las demás. Por el contrario, nuestra unión debe ser el resultado de la colaboración fraterna entre los distintos pueblos y comunidades que integran la Nación".

En el cuerpo de la iniciativa se menciona como dato, que el Censo de Población y Vivienda 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, arrojó que en nuestro país existen 15.7 millones de indígenas y se hablan 62 lenguas indígenas.

Por lo anterior, las y los diputados que presentan la iniciativa proponen reformar los artículos 10 y 51 Bis 1 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

<b>Ley General de Salud</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Propuesta</b>
<p><b>Artículo 10.</b> La Secretaría de Salud promoverá la participación, en el sistema nacional de salud, de los prestadores de servicios de salud, de los sectores público, social y privado, de sus trabajadores y de los usuarios de los mismos, así como de las autoridades o representantes de las comunidades indígenas, en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan.</p>	<p><b>Artículo 10.- (...)</b></p> <p><b>Incorporar a personal que preste servicios como intérprete o traductor de lengua o lenguas indígenas para garantizar la</b></p>

<p>Asimismo, fomentará la coordinación con los proveedores de insumos para la salud, a fin de racionalizar y procurar la disponibilidad de estos últimos.</p>	<p>atención médica a la población indígena.</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 51 Bis 1.-</b> Los usuarios tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna, y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen.</p> <p>Cuando se trate de la atención a los usuarios originarios de pueblos y comunidades indígenas, estos tendrán derecho a obtener información necesaria en su lengua.</p>	<p><b>Artículo 51 Bis 1.- (...)</b></p> <p>Cuando se trate de la atención a los usuarios originarios de pueblos y comunidades indígenas, estos tendrán derecho a obtener información necesaria en su lengua <b>mediante la presencia de personal que preste servicios como intérprete o traductor de acuerdo a la lengua que se hable.</b></p>

Por lo que respecta a la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, las y los legisladores proponen reformar el artículo 11 adicionándole un segundo párrafo, para quedar como sigue:

Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas	
Texto Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 11. Las autoridades educativas federales y de las entidades federativas, garantizarán</p>	<p>Artículo 11. (...)</p>

que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, así como a la práctica y uso de su lengua indígena. Asimismo, en los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos.

Las autoridades de salud federal y de las entidades federativas, garantizarán que la población indígena tenga atención médica integral mediante la presencia de personal incorporado al Sistema Nacional de Salud que preste servicios como intérprete o traductor de lengua o lenguas indígenas.

### III. CONSIDERACIONES

**Primera.** - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2º establece que:

*"Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.*

*La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.*

(...)

(...)

(...)

*A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

**IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.**

*B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.*

*Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:*

**III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil."**

**Segunda.** - Así también, nuestra Carta Magna consagra el derecho a la salud en su párrafo tercero del artículo 4º, que a la letra dice:

*"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución".*

En la exposición de motivos de la reforma, mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se le considera como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

**Tercera.** - La Organización Mundial de la Salud adoptó la siguiente definición: *"la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades"*. La anterior definición está vigente desde el 7 de abril de 1948, fecha en la que entró en vigor la Conferencia Sanitaria Internacional.

**Cuarta.** - La Ley General de Salud en sus artículos 6, 10, 11, 51, 54 y 67 ya se contemplan acciones para impulsar el bienestar y desarrollo de los indígenas, se promueve la participación y colaboración entre la Secretaría de Salud y las comunidades indígenas, y se garantiza el derecho a que la población reciba asesoría y orientación en su lengua materna.

*Artículo 6o.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:*

*IV Bis. **Impulsar el bienestar y el desarrollo de las familias y comunidades indígenas** que propicien el desarrollo de sus potencialidades político sociales y culturales; con su participación y tomando en cuenta sus valores y organización social;*

*Artículo 10. La Secretaría de Salud **promoverá la participación**, en el sistema nacional de salud, de los prestadores de servicios de salud, de los sectores público, social y privado, de sus trabajadores y de los usuarios de los mismos, así como **de las autoridades o representantes de las comunidades indígenas**, en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan.*

*Asimismo, fomentará la coordinación con los proveedores de insumos para la salud, a fin de racionalizar y procurar la disponibilidad de estos últimos.*

*Artículo 11. **La concertación de acciones entre la Secretaría de Salud y las autoridades de las comunidades indígenas**, los integrantes de los sectores social y privado, se realizará mediante convenios y contratos, los cuales se ajustarán a las siguientes bases:*

*I. Definición de las responsabilidades que asuman las partes;*

*II. Determinación de las acciones de orientación, estímulo y apoyo que llevará a cabo la Secretaría de Salud;*

*III. Especificación del carácter operativo de la concertación de acciones, con reserva de las funciones de autoridad de la Secretaría de Salud, y*

*IV. Expresión de las demás estipulaciones que de común acuerdo establezcan las partes.*

*Artículo 51 Bis 1.- Los usuarios tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna, y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen.*

***Cuando se trate de la atención a los usuarios originarios de pueblos y comunidades indígenas, estos tendrán derecho a obtener información necesaria en su lengua.***

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ASUNTOS INDÍGENAS QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 10 Y 51 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.**

*Artículo 54. Las autoridades sanitarias competentes y las propias instituciones de salud, establecerán procedimientos de orientación y asesoría a los usuarios sobre el uso de los servicios de salud que requieran, así como mecanismos para que los usuarios o solicitantes presenten sus quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la prestación de los servicios de salud y en relación a la falta de probidad, en su caso, de los servidores públicos. **En el caso de las poblaciones o comunidades indígenas las autoridades sanitarias brindarán la asesoría y en su caso la orientación en español y en la lengua o lenguas en uso en la región o comunidad.***

*Artículo 67.- La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.*

*Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.*

*Quienes practiquen esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita serán sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran.*

***En materia de planificación familiar, las acciones de información y orientación educativa en las comunidades indígenas deberán llevarse a cabo en español y en la lengua o lenguas indígenas en uso en la región o comunidad de que se trate.***

**Quinta.** - Por lo que respecta a la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas en sus artículos 1, 5, 7 y 13 se contempla la promoción de las lenguas indígenas, así como la obligación de las autoridades para que los programas, acciones y servicios se puedan dar en sus lenguas en los territorios de las comunidades indígenas.

*Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como **la promoción del uso cotidiano y desarrollo de las lenguas indígenas**, bajo un contexto de respeto a sus derechos.*

*Artículo 5.- El Estado a través de sus tres órdenes de gobierno, -Federación, Entidades Federativas y municipios-, en los ámbitos de sus respectivas*



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ASUNTOS INDÍGENAS QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 10 Y 51 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.**

*competencias, reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales.*

*Artículo 7.- Las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública. Al Estado corresponde garantizar el ejercicio de los derechos previstos en este artículo, conforme a lo siguiente:*

*a). - En el Distrito Federal y las demás entidades federativas con municipios o comunidades que hablen lenguas indígenas, los Gobiernos correspondientes, en consulta con las comunidades indígenas originarias y migrantes, determinarán cuáles de sus dependencias administrativas adoptarán e instrumentarán las medidas para que las instancias requeridas puedan atender y resolver los asuntos que se les planteen en lenguas indígenas.*

*b). - En los municipios con comunidades que hablen lenguas indígenas, se adoptarán e instrumentarán las medidas a que se refiere el párrafo anterior, en todas sus instancias.*

***La Federación y las entidades federativas tendrán disponibles y difundirán a través de textos, medios audiovisuales e informáticos: leyes, reglamentos, así como los contenidos de los programas, obras, servicios dirigidos a las comunidades indígenas, en la lengua de sus correspondientes beneficiarios.***

*Artículo 13.- Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes:*

***XII. Garantizar que las instituciones, dependencias y oficinas públicas cuenten con personal que tenga conocimientos de las lenguas indígenas nacionales requeridas en sus respectivos territorios;***

**Sexta.** - En el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, específicamente en el Programa Sectorial de Salud, se establece como uno de los objetivos asociados a las metas nacionales, el asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad, así como el cerrar las brechas existentes en salud entre diferentes grupos sociales y regiones del país, tal y como se desprende de las siguientes estrategias y líneas de acción:

Estrategia 2.3. Crear redes integradas de servicios de salud interinstitucionales.  
Líneas de acción:

**2.3.5. Fomentar una perspectiva intercultural, intersectorialidad y de género en el diseño y operación de programas y acciones de salud.**

Estrategia 4.3. Fortalecer los **servicios de promoción y atención brindados a la población indígena** y otros grupos en situación de vulnerabilidad.

Líneas de acción:

4.3.1. **Incorporar el enfoque intercultural** y de género en el diseño y operación de programas y acciones para la población.

Bajo las consideraciones antes señaladas, estas Comisiones Unidas coinciden en la necesidad de tener el personal necesario para brindar un servicio eficiente a las personas pertenecientes a los pueblos indígenas que no hablen español, sin embargo, estamos ciertos que el objeto de la iniciativa ya se encuentra en la norma aplicable, en la Ley General de Salud, como se ilustró anteriormente.

Consideramos que las instituciones del sector salud son las que determinan la forma en que deben cumplirse las disposiciones antes citadas y que, lógicamente, ello contempla la incorporación de intérpretes o traductores de lenguas indígenas.

Con la redacción actual de la Ley, la Secretaría de Salud tiene la facultad de realizar convenios de colaboración para brindar el servicio de salud, dar información y orientación a las comunidades indígenas en la lengua que se requiera con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, o bien, con las mismas comunidades indígenas.

Considerando los propios argumentos de los proponentes en su exposición de motivos y lo antes señalado, ya existen acciones a favor de garantizar la presencia de intérpretes expertos en lenguas indígenas, tal es el caso del Convenio entre la Comisión Nacional de Derechos Humanos y las Unidades Médicas del ISSSTE, donde se atiendan quejas por falta de atención médica, de medicamentos o cualquier otro tipo de prestaciones, y tratándose de población indígena, se establece que deben estar presentes intérpretes, por cualquier violación a sus derechos humanos en materia de salud.

Por otra parte, el artículo 10 de la Ley General de Salud establece que la Secretaría de Salud promoverá la participación de los distintos sectores de la población y como parte de esos sectores se incluye a los representantes de los pueblos indígenas, en el sistema nacional de salud, mientras que la propuesta de reforma refiere a incorporar derechos específicos, en donde la población indígena acceda a personal que preste servicios como intérpretes o traductores de lenguas indígenas, cuestiones diversas entre sí, en este sentido, por técnica legislativa resulta improcedente.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ASUNTOS INDÍGENAS QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 10 Y 51 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.**

Siguiendo con el análisis de la iniciativa, respecto de la propuesta de adición a la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, estas Comisiones Dictaminadoras no consideran viable la propuesta, ya que se estaría creando una obligación por parte de las autoridades de salud federal y local en una Ley cuyo objeto no es la salud.

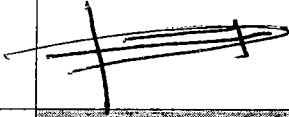
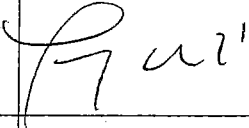
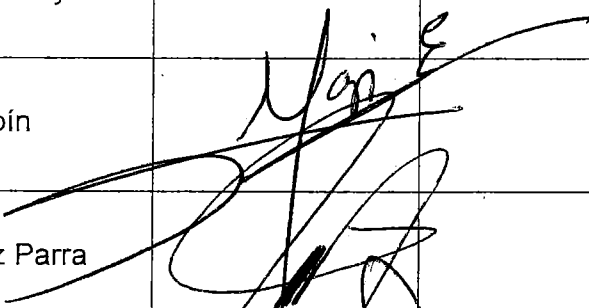
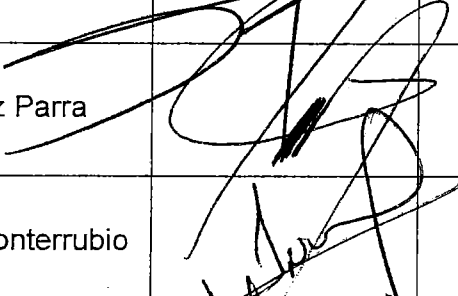
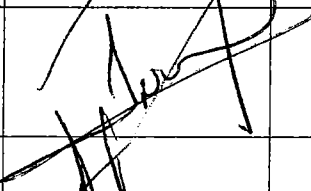
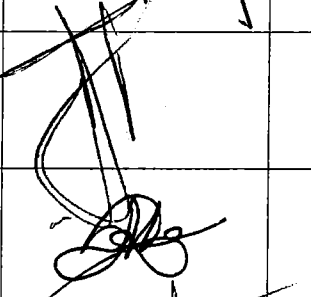
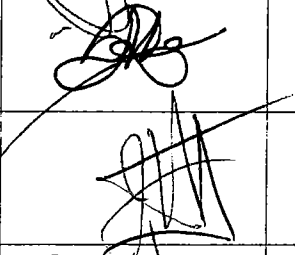
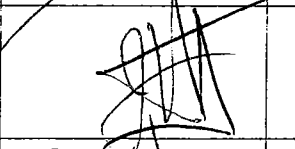


Por lo antes expuesto, las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Salud y de Asuntos Indígenas de la LXIII Legislatura, someten a consideración del Pleno, el siguiente:

**ACUERDO**

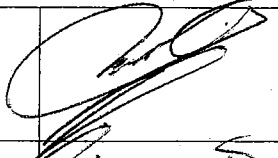
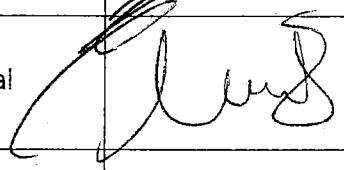


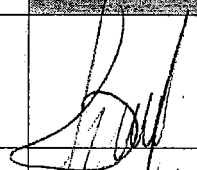
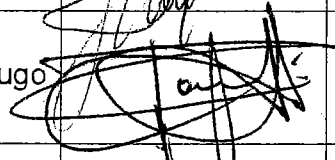
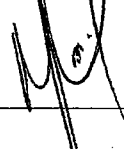

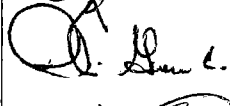
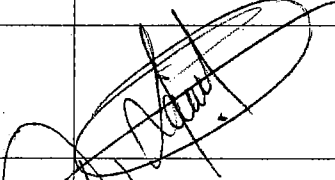
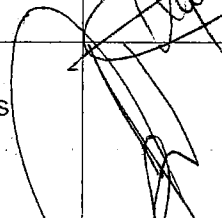
**Primero.** Se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 10 y 51 Bis 1 de la Ley General de Salud ;y 11 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, suscrita por Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, el 5 de abril de 2016.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.


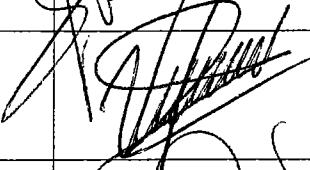
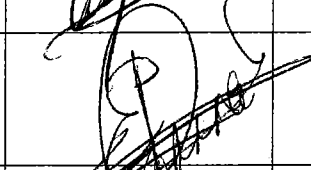

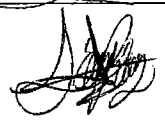
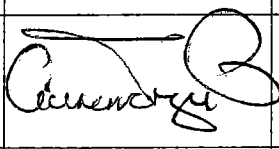

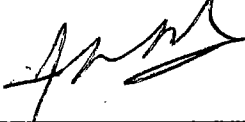
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de junio de 2016.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
<b>PRESIDENTE</b>			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
<b>SECRETARIOS</b>			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. José G. Hernández Alcalá			
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ASUNTOS  
INDÍGENAS QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 10 Y 51 BIS 1 DE LA LEY  
GENERAL DE SALUD Y ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE LOS  
DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
<b>INTEGRANTES</b>			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ASUNTOS  
INDÍGENAS QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 10 Y 51 BIS 1 DE LA LEY  
GENERAL DE SALUD Y ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE LOS  
DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.


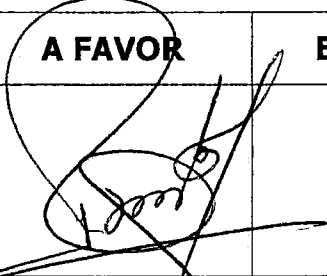

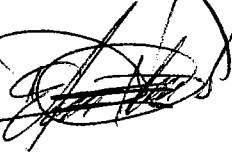





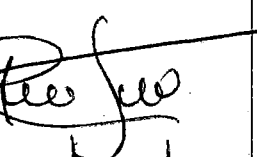





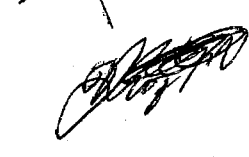
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. José R. Sandoval Rodríguez			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Wendolín Toledo Aceves			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ASUNTOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ASUNTOS INDÍGENAS QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 10 Y 51 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.


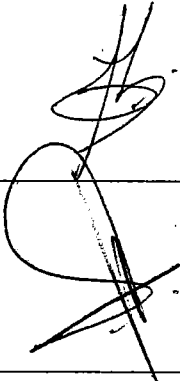

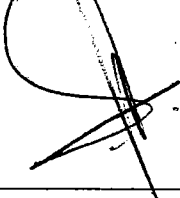





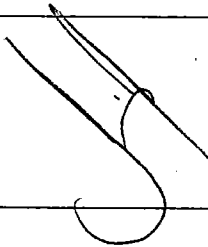


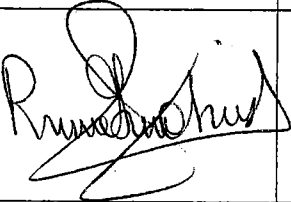

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.	 Vitálico Cándido Coheto Martínez PRI Presidente			
2.	 Dora Elena Real Salinas PRI Secretaria			
3.	 Hernán De Jesús Orantes López PRI Secretario			
4.	 Miguel Ángel Sulub Caamal PRI Secretario			
5.	 Edith Villa Trujillo PRI Secretaría			
6.	 Lillian Zepahua García PRI Secretaria			
7.	 Hugo Alejo Domínguez PAN Secretario			
8.	 Joaquín Jesús Díaz Mena PAN Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ASUNTOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ASUNTOS INDÍGENAS QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 10 Y 51 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

	<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
9.	 Luis de León Martínez Sánchez PAN Secretario			
10	 Victoriano Wences Real PRD Secretario			
11	 Modesta Fuentes Alonso MORENA Secretaria			
12	 Karina Sánchez Ruiz NA Secretaria			
13	 Jorge Álvarez López PVEM Secretario			
14	 Janette Ovando Reazola PAN Integrante			
15	 Rosa Guadalupe Chávez Acosta PRI Integrante			
16	 Eva Florinda Cruz Molina PRD Integrante			


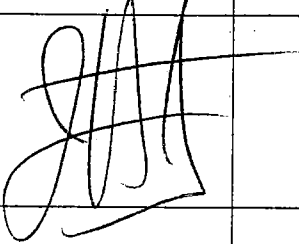

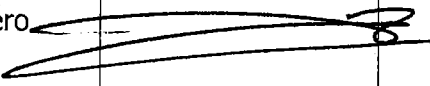



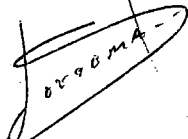

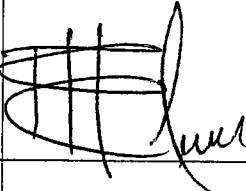




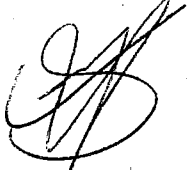




CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ASUNTOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ASUNTOS INDÍGENAS QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 10 Y 51 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
17	 J. Guadalupe Hernández Alcalá PRD Integrante			
18	 Próspero Manuel Ibarra Otero PRI Integrante			
19	 Araceli Madrigal Sánchez PRD Integrante			
20	 Cesáreo Jorge Márquez Alvarado PVEM Integrante			
21	 María Elena Orantes López MC Integrante			
22	 Álvaro Rafael Rubio PRI Integrante			
23	 Heidi Salazar Espinosa PRI Integrante			
24	 Christian Joaquín Sánchez Sánchez PRI			




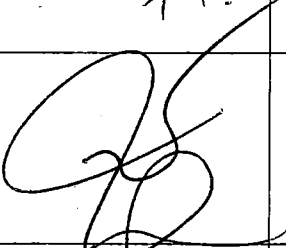

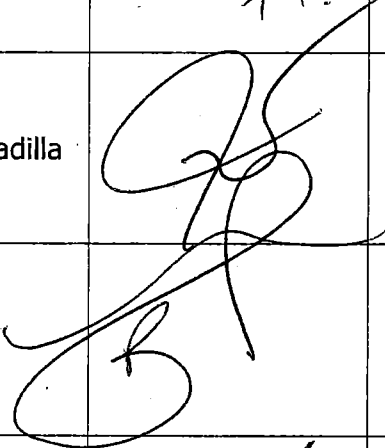


21



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ASUNTOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ASUNTOS INDÍGENAS QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 10 Y 51 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

	<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
25	 Guillermo Rafael Santiago Rodríguez MORENA Integrante			
26	 Francisco Ricardo Sheffield Padilla PAN Integrante			
27	 Brenda Velázquez Valdez PAN Integrante			
28	 Timoteo Villa Ramírez PRI Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 4 Y 10 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL. EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN LA ASISTENCIA SOCIAL.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3, 4 y 10 de la Ley de Asistencia Social, a cargo del Diputado Ricardo García Portilla.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73 fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 numeral 6 inciso f) y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 167 numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente.

### METODOLOGÍA:

- I. En el Capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcances de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el Capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 4 Y 10 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL. EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN LA ASISTENCIA SOCIAL.

que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis:

### I. ANTECEDENTES

En sesión celebrada con fecha **14 de abril de 2016**, el **Diputado Ricardo David García Portilla** del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3, 4 y 10 de la Ley de Asistencia Social.

En la misma fecha la Mesa Directiva de este órgano legislativo, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud para su estudio y posterior dictamen, con número de expediente **2629-LXIII**.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos el diputado promovente, indica que de acuerdo con la normatividad internacional, se privilegia en todo momento el respeto y promoción de los Derechos Humanos.

En este orden de ideas nuestro país aprobó una reforma a nuestra carta fundamental para plasmar en sus garantías el respeto a los derechos humanos reconocidos por la misma y por los tratados internacionales de los cuales México forme parte.

Destacan cuatro criterios que se deben seguir: Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.

En tal virtud, la iniciativa propone reformar la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:



## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 4 Y 10 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL. EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN LA ASISTENCIA SOCIAL.

Redacción actual	Propuesta
<b>CAPITULO II</b> <b>Sujetos de la Asistencia Social</b>	<b>CAPITULO II</b> <b>Sujetos de la Asistencia Social</b>
<p><b>Artículo 3.-</b> Para los efectos de esta Ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.</p> <p>La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.</p> <p><b>Artículo 4.-</b> Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.</p> <p>Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:</p> <p>I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:</p> <p>a) Desnutrición;</p> <p>b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;</p> <p>c) Maltrato o abuso;</p> <p>d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;</p> <p>e) Ser víctimas de cualquier tipo de explotación;</p>	<p><b>Artículo 3.-</b> Para los efectos de esta Ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, <b>garantizando el respeto a los derechos humanos de las personas que requieran asistencia social</b> hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.</p> <p>La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.</p> <p><b>Artículo 4.-</b> Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.</p> <p>Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:</p> <p>I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:</p> <p>a) Desnutrición;</p> <p>b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;</p> <p>c) Maltrato o abuso;</p> <p>d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;</p> <p>e) Ser víctimas de cualquier tipo de explotación;</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 4 Y 10 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL. EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN LA ASISTENCIA SOCIAL.

<p>f) Vivir en la calle;</p> <p>g) Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual;</p> <p>h) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;</p> <p>i) Infractores y víctimas del delito;</p> <p>j) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;</p> <p>k) Ser migrantes y repatriados;</p> <p>l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa, y</p> <p>m) Ser huérfanos.</p> <p>Para los efectos de esta Ley son niñas y niños las personas hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos, tal como lo establece el Artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p>	<p>f) Vivir en la calle;</p> <p>g) Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual;</p> <p>h) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;</p> <p>i) Infractores y víctimas del delito;</p> <p>j) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;</p> <p>k) Ser migrantes y repatriados;</p> <p>l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa, y</p> <p>m) Ser huérfanos.</p> <p>Para los efectos de esta Ley son niñas y niños las personas hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos, tal como lo establece el Artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p><b>Para los efectos de esta ley son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, tal como lo establece el Artículo 5 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.</b></p>
<p>II. Las mujeres:</p> <p>a) En estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad;</p> <p>b) En situación de maltrato o abandono, y</p> <p>c) En situación de explotación, incluyendo la sexual.</p>	<p>II. Las mujeres:</p> <p>a) En estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad;</p> <p>b) En situación de maltrato o abandono, y</p> <p>c) En situación de explotación, incluyendo la sexual.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 4 Y 10 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL. EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN LA ASISTENCIA SOCIAL.

<p>III. Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable;</p> <p>IV. Migrantes;</p> <p>V. Personas adultas mayores:</p> <p>a) En desamparo, marginación o sujetos a maltrato;</p> <p>b) Con discapacidad, o</p> <p>c) Que ejerzan la patria potestad;</p> <p>VI. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales;</p> <p>VII. Dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes;</p> <p>VIII. Víctimas de la comisión de delitos;</p> <p>IX. Indigentes;</p> <p>X. Alcohólicos y fármaco dependientes;</p> <p>XI. Coadyuvar en asistencia a las personas afectadas por desastres naturales, y</p> <p>XII. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>III. Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable;</p> <p>IV. Migrantes;</p> <p>V. Personas adultas mayores:</p> <p>a) En desamparo, marginación o sujetos a maltrato;</p> <p>b) Con discapacidad, o</p> <p>c) Que ejerzan la patria potestad;</p> <p>VI. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales;</p> <p>VII. Dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes;</p> <p>VIII. Víctimas de la comisión de delitos;</p> <p>IX. Indigentes;</p> <p>X. Alcohólicos y fármaco dependientes;</p> <p>XI. Coadyuvar en asistencia a las personas afectadas por desastres naturales, y</p> <p>XII. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p><b>Artículo 10.-</b> Los sujetos de atención de la asistencia social tendrán derecho a:</p> <p>I. Recibir servicios de calidad, con oportunidad y con calidez, por parte de personal profesional y calificado.</p> <p>II. La confidencialidad respecto a sus condiciones personales y de los servicios que reciban, y</p> <p>III. Recibir los servicios sin discriminación.</p>	<p><b>Artículo 10.-</b> Los sujetos de atención de la asistencia social tendrán derecho a:</p> <p>I. Recibir servicios de calidad, con oportunidad y con calidez, por parte de personal profesional y calificado.</p> <p>II. La confidencialidad respecto a sus condiciones personales y de los servicios que reciban, y</p> <p>III. Recibir los servicios sin discriminación.</p> <p><b>IV.- Que se garantice el respeto de sus derechos humanos</b></p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 4 Y 10 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL. EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN LA ASISTENCIA SOCIAL.

### III. CONSIDERACIONES.

a) Es clara la intención del legislador para buscar la protección de los derechos humanos, en apego a los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país y a la propia Constitución, en virtud de los cuales las leyes que de ella emanen deben de ser acordes y las autoridades vigilaran el control de convencionalidad en su aplicación.

b) Sin embargo, esta Comisión no considera viable aprobarla ya que como el propio diputado proponente reconoce; en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 5 se indica lo siguiente;

*“Artículo 5. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.*

*Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.”*

Por lo anterior, ya se encuentran previstos en la Ley, con toda precisión y claridad, los conceptos que pretende introducir en su propuesta de reforma al artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, lo cual crearía una sobre legislación al respecto y, por ende resulta innecesaria.

c) No pasa desapercibido tampoco para esta Comisión que de cualquier forma la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en sus artículos 6 y 7, ya ha establecido la obligatoriedad del Estado para buscar en todo momento el interés superior de la niñez, así como la protección de los cuatro criterios de derechos humanos citados por el diputado proponente, pero sobre todo el derecho a la inclusión; lo cual se traduce en una necesaria participación de este sector de la sociedad, dentro de cualquier programa o acción de gobierno que resulte en pro de sus derechos, por lo que consideramos que el tema ya está suficientemente legislado.

d) Por cuanto hace a la propuesta de modificación a los arábigos 3 y 10 de la Ley de Asistencia Social, en materia de derechos humanos, ya se encuentra regulada por la Norma Oficial Mexicana **NOM-031-SSA3-2012**, Asistencia Social. Prestación



## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 4 Y 10 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL. EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN LA ASISTENCIA SOCIAL.

de Servicios de Asistencia Social a Adultos y Adultos Mayores en Situación de Riesgo y Vulnerabilidad como a continuación se detalla:

*5.4.7. Fomentar una cultura de respeto y reconocimiento de los derechos humanos;*

Con lo que se ha dejado establecido la protección de los Derechos Humanos de este grupo etario de la población.

En ese tenor también se cuenta con instrumentos jurídicos que protegen los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, como son en el ámbito internacional: La Convención sobre los Derechos del Niño, firmada en el año de 1989; y en el plano nacional tenemos ya regulación expresa en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes que a la letra señala en sus artículos 36 y 37:

### **Capítulo Quinto Del Derecho a la Igualdad Sustantiva**

*“Artículo 36. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los **derechos humanos** y las libertades fundamentales.*

*Artículo 37. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para garantizar la igualdad sustantiva deberán:*

- I. Transversalizar la perspectiva de género en todas sus actuaciones y procurar la utilización de un lenguaje no sexista en sus documentos oficiales;*
- II. Diseñar, implementar y evaluar programas, políticas públicas a través de Acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes;*
- III. Implementar acciones específicas para alcanzar la eliminación de costumbres, tradiciones, prejuicios, roles y estereotipos sexistas o de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad;*
- IV. Establecer medidas dirigidas de manera preferente a niñas y adolescentes que pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja para el ejercicio de los derechos contenidos en esta Ley;*

## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 4 Y 10 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN LA ASISTENCIA SOCIAL.

- V. *Establecer los mecanismos institucionales que orienten al Estado mexicano hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las niñas y adolescentes;*
- VI. *Desarrollar campañas permanentes de sensibilización de los derechos de niñas y adolescentes.”*

Es por eso que aprobar la modificación propuesta equivaldría a duplicar la obligación del Estado, sobrelegislando un tema que ya quedó establecido y vuelve innecesaria la reforma propuesta.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Salud someten a consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

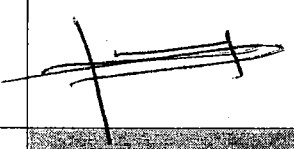
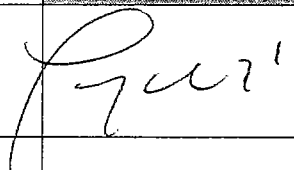
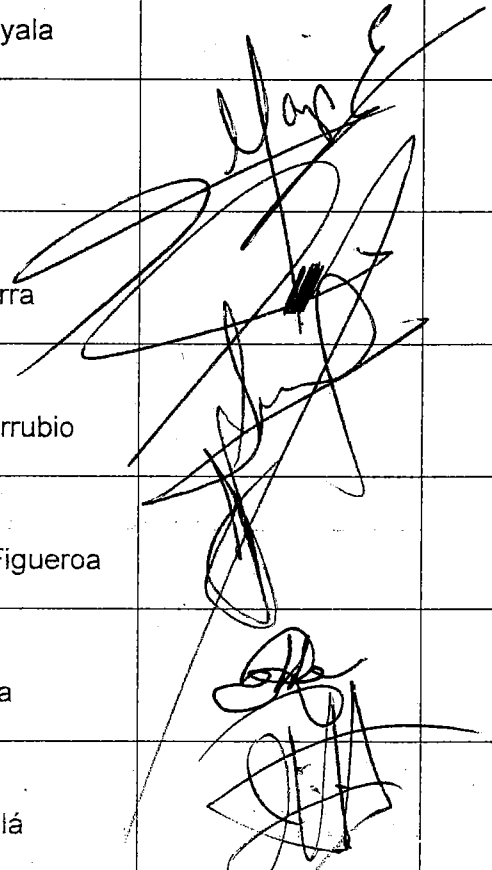
### ACUERDO

**Único.** Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3, 4 y 10 de la Ley de Asistencia Social, presentada por el Diputado Ricardo David García Portilla del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 14 de abril de 2016.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de junio de 2016**

## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 4 Y 10 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL. EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN LA ASISTENCIA SOCIAL.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
<b>PRESIDENTE</b>			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
<b>SECRETARIOS</b>			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. José G. Hernández Alcalá			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 4 Y 10 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL. EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN LA ASISTENCIA SOCIAL.

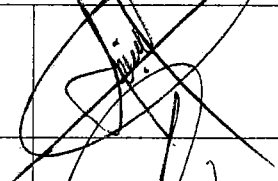
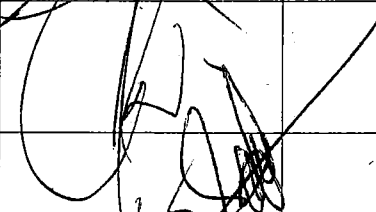
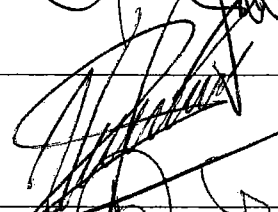
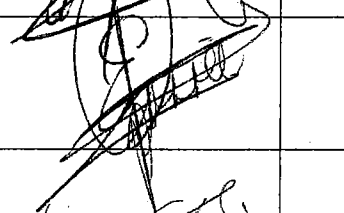
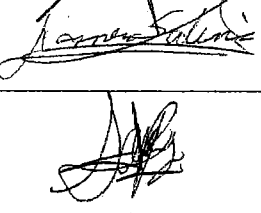

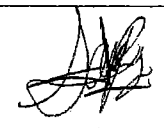
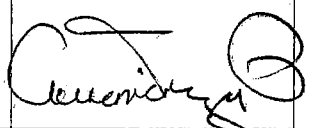


Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
<b>INTEGRANTES</b>			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 4 Y 10 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL. EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN LA ASISTENCIA SOCIAL.

Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. José R. Sandoval Rodríguez			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Wendolin Toledo Aceves			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			

34



*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO  
A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 Y 70 DE  
LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE  
FEDERAL (EXP. 2072)*

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión de Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2; y 45, numerales 6, incisos e) y f); y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85, 157, 158 y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de acuerdo con lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

1. En sesión celebrada el día 10 de marzo del 2016, en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el Diputado José Guadalupe Hernández García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIII Legislatura, presentó Iniciativa de reforma a los artículos 5 y 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2. Posterior a esto, el día 11 de marzo, se recibió el oficio con número D.G.P.L. 63-II-6-0615, en el cual la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión determinó que se turne a la Comisión de Transportes, para Dictamen.
3. Con base en lo anterior, la Comisión de Transportes procedió al análisis de la Iniciativa de reforma por adición de un primer párrafo a la fracción VIII del artículo 5 y adicionar un tercer párrafo del artículo 70 ambos de la Ley de Caminos, Puentes y



*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO  
A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 Y 70 DE  
LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE  
FEDERAL (EXP. 2072)*

Autotransporte Federal, **resolvió desechar la iniciativa materia del presente dictamen.**

#### **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La propuesta de reforma por adición de un primer párrafo a la fracción VIII del artículo 5 y adicionar un tercer párrafo del artículo 70 ambos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

#### **MOTIVACIÓN DE LA INICIATIVA**

##### **PROBLEMÁTICA**

En México, la red carretera es la infraestructura de transporte más utilizada, la cual se ha desarrollado a lo largo de varias décadas comunicando a casi todas las regiones y comunidades del país.

México cuenta con 378 mil 923 kilómetros de ellas, sin embargo la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) señala que entre 30 y 35 por ciento de esta infraestructura se encuentra en malas condiciones, requiriendo de mantenimiento mayor y en algunos tramos, reconstrucción.

80 por ciento de la carga nacional y casi 90 por ciento de los pasajeros se transporta a través de carreteras, lo anterior impacta la competitividad y más aún cuando las cuotas que se cobran llegan a ser hasta más caras que las fijadas en la Unión Europea.





*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO  
A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 Y 70 DE  
LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE  
FEDERAL (EXP. 2072)*

La infraestructura deficiente de nuestras carreteras impacta negativamente hasta en 5 por ciento el crecimiento de la economía, llegando a dañar la industria, el turismo, el comercio y el mercado agroalimentario en 35 por ciento, de acuerdo con estudios de la OCDE.

Nuestras carreteras federales no cuentan con las condiciones de seguridad y calidad que requieren los millones de usuarios que transitamos diariamente por ellas y gran parte de la responsabilidad no ha sido asumida en relación a su adecuado mantenimiento por parte de las empresas concesionadas.

Los accidentes, generados por carreteras derivan además en la afectación de la economía nacional y el tránsito comercial haciendo más oneroso el transporte de mercancías y, por lo tanto, menos competitivo a nuestro país.

Por lo anterior la presente iniciativa tiene por objeto que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo al informe que presente el Instituto Mexicano del Transporte, ajuste las tarifas en carreteras de cuota, de acuerdo a la calidad de las mismas.

Los parámetros que se tomarán en cuenta son el sobre costo operativo que resulta de las demoras por obras, accidentes, derrumbes o desastres, así como por el riesgo de transitar por una ruta con altos índices de siniestralidad y calidad superficial por debajo de los estándares correspondientes.

## **ARGUMENTACIÓN**

El estado físico de las carreteras en relación con la competitividad deja mucho que desear, a pesar de que la SCT es una de las dependencias que ha logrado constantemente aumentos presupuestales, y que la inversión en proyectos

carreteros es particularmente importante para el desarrollo económico, porque el 55% de volumen de carga y 81% de su valor total se mueven en autotransporte.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) 6 de cada 10 muertes en autopistas ocurren en sólo una docena de países, entre los cuales se encuentra México, por lo que sumando los daños materiales y los perjuicios directos e indirectos para los accidentados, estos llegan a representar gastos equivalentes al 4% del PIB.

Anualmente ocurren más de 29 mil accidentes en carreteras federales y estos siniestros traen como consecuencia aproximadamente de 5 mil defunciones y 32 mil lesionados, además de pérdidas materiales superiores a 34 mil millones de pesos.

Para la determinación de la reducción de tarifas, se debe valorar el sobrecosto para los usuarios en las demoras operacionales y de los riesgos derivados de los índices de siniestralidad, la calidad de la superficie de la vía, según los estándares de calidad reconocidos en el ámbito internacional.

La infraestructura carretera incide de forma determinante en el empleo y la colectividad, la construcción de carreteras promueve la reactivación de la industria, no sólo porque el gasto ejercido ayude a generar empleos y réditos para las empresas, sino porque los beneficios de largo plazo que produce como lo son la reducción en los tiempos de traslado de las mercancías, la disminución de precios y el mejoramiento en la calidad de los servicios logísticos.

México necesita infraestructura que reafirme su apertura comercial y vínculos con el mundo globalizado, pero existen grandes errores en la construcción de carreteras

en México, tales como como inexactos, malos materiales, un deficiente mantenimiento y clasificación, por ello el Foro Económico Mundial ubica a México en el lugar 68 de 144 en el índice de competitividad e infraestructura.

En realidad se ha planeado sin tener el derecho de vía, lo que impide garantizar una ruta sin complicaciones en el desarrollo de la obra y evitar retrasos en la construcción.

La planeación es tan deficiente que hay casos en los que no se dispone de una franja amplia de derecho de vía para impedir la circulación de vehículos en áreas cercanas a los inmuebles habitados, y así evitar accidentes como los que se han suscitado.

En esta planeación es necesario aplicar un verdadero sistema de criterios de seguridad vial, donde los procesos constructivos se verifiquen correctamente y no existan trazos inexactos y malos materiales.

Una vez que la vía está en operación comienza el deterioro natural por el uso. Los especialistas coinciden en que la falta de mantenimiento es una de las condiciones que acrecientan el riesgo.

Las carreteras en nuestro país son pistas complejas y terrenos desafiantes. Según datos del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, cada día mueren 55 personas a causa de percances viales y por cada individuo que fallece, dos sufren una discapacidad.

La Autopista México - Puebla: con un recorrido aproximado de 3 horas 45 minutos, este camino administrado por Caminos y Puentes Federales registra alrededor de

1,683 accidentes anuales según un reporte del SIAV. Su longitud es de 130 km y las pronunciadas curvas y ocasionales nevadas la han transformado en un desafío hasta para los conductores más experimentados.

La Autopista México - Querétaro: esta es una de las más transitadas del país, cuenta con una longitud de 260 km y es administrada por la Capufe. Aunque su promedio de accidentes es bajo, tres por día, esta suele ser muy traicionera, ya que al ser recta los conductores se confían y distraen del camino, principalmente los de tráfico pesado. Anualmente se registran 1,046 percances y constantemente se encuentra en mantenimiento. Por ella se puede llegar hasta el estado de Hidalgo.

La Carretera Tepic - Mazatlán: con una media de cuatro accidentes al día, que equivale a 1,490 al año, esta autopista es una de las más volátiles del territorio nacional. Su falta de mantenimiento, mala ubicación de casetas de cobro y altas temperaturas convierten a este camino pavimentado en una trampa mortal. Está conectada con la Autopista Durango-Mazatlán e incluye el puente más alto del mundo, El Baluarte.

La Carretera y Autopista México - Toluca: ambas son peligrosas sobre todo por la neblina que se acumula en la Zona de la Marquesa. El granizo, el excesivo tráfico de lunes a domingo además de las constantes curvas, convierten a esta carretera en una de las más atrabancadas y desafiantes de todo México.

La Autopista Querétaro - Irapuato: para garantizar la seguridad de los viajeros esta carretera se encuentra constantemente en obras de modernización. Entre los cambios que ha experimentado destaca la ampliación a cuatro carriles y la



*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO  
A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 Y 70 DE  
LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE  
FEDERAL (EXP. 2072)*

reconstrucción de otros 49 km. Aun así, al año suma 19,000 choques, a razón de tres accidentes por día aproximadamente.

La Autopista Matehuala-Monterrey, que contrariamente a lo que se pudiera pensar, autopistas así de largas y rectas puede representar un peligro debido a su monotonía. Al no haber curvas, el conductor puede adormecerse y, en determinado momento, sufrir un percance.

La Rumorosa; esta carretera que cruza Baja California es muy peligrosa por los fuertes vientos y por su gran cantidad de curvas. Ha sido escenario de muchos accidentes.

Cumbres de Maltrata, una carretera famosa por los accidentes que ha cobrado.

La Autopista México-Cuernavaca, otra de las vías más transitadas de nuestro país. Pese a que ha sido remodelada, ampliada y mejorada continuamente sigue siendo una de las más peligrosas. Sobre esta cinta asfáltica se encuentra la tristemente célebre curva llamada "la pera", que durante mucho tiempo cobró la vida de muchos incautos automovilistas que se confiaron, tomándola a velocidad excesiva.

La Sepultura ubicada en el cerro de la sepultura, esta vía comunica a Tuxtla Gutiérrez con Ciudad Arriaga en el Estado de Chiapas. Su peligrosidad se debe a que es muy estrecha y cuenta con muchas curvas situadas en medio de un barranco.

La presente propuesta de iniciativa de ley facultar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para ordenar la disminución temporal del pago de peaje en aquellos

tramos en que no esté garantizada la seguridad, rapidez y clasificación carretera que corresponde.

Aunque se realicen acciones en materia de seguridad vial, la orientación se concentra en la prevención desde el punto de vista del conductor, lo cual influye a disminuir la siniestralidad, pero la otra gran causa de los percances automovilísticos son las malas condiciones de la infraestructura carretera.

El Presupuesto de Egresos de la Federación promedia un 18% de recursos en infraestructura destinados a conservación y mantenimiento de la red carretera, lo cual termina siendo insuficiente. Lo anterior se aleja marcadamente del parámetro fijado por la OCDE y el Banco Mundial, que indica que las naciones deben invertir cuando menos el 30% de su presupuesto carretero en mantenimiento, conservación y rehabilitación de dicha infraestructura.

Por un lado es claro que se debe aumentar la inversión en conservación carretera y al mismo tiempo se debe mejorar la calidad de los materiales utilizados, ya que al disminuir la calidad de las carreteras el costo de mantenerlas en buen estado se incrementa.

Actualmente el costo de mantenimiento ascienda a 5 millones de pesos por kilómetro, cuando hace dos décadas el costo promediaba 250 mil pesos.

Las cuotas de peaje se han presentado incrementos sin que exista una justificación pública, objetiva y razonable al respecto. En los últimos años se han autorizado incrementos que van de los 2 a los 5 pesos en las diversas casetas, lo que ha



*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO  
A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 Y 70 DE  
LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE  
FEDERAL (EXP. 2072)*

generado el descontento de automovilistas, transportistas y organismos empresariales.

Otras legislaturas han tratado de facultar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para exentar a los usuarios del pago de peaje, en aquellos tramos en que no esté garantizada la seguridad, comodidad y rapidez a que obligue el título de concesión, pero tal medida debido a sus costos ha sido desechada.

De cualquier manera los millones de usuarios de carreteras federales de cuota seguimos en estado de indefensión, ya que tanto CAPUFE como los concesionarios de vías generales de comunicación, incumplen su obligación de mantener seguras, cómodas y rápidas las carreteras bajo su responsabilidad.

Frecuentemente sólo se habilita un carril por obras de mantenimiento y reparaciones, el número de casetas de cobro en operación son insuficientes, se provocan largas filas, pérdida de tiempo y daños económicos de consideración a los automovilistas, pasajeros y transportistas de carga, además de los accidentes, lesiones, muertes y averías en los vehículos de tránsito, ocasionadas en buena proporción por el mal estado de las carreteras.

La nueva facultad que se otorga a la SCT implica que la Secretaría se debe utilizar criterios científicos y de investigación, relacionados con los índices de siniestralidad, niveles de demora y la regularidad superficial.

De tal manera que será el Instituto Mexicano del Transporte (IMT), órgano desconcentrado de la Secretaría, quien realice un informe trimestral con

investigación aplicada, para proponer el ajuste de tarifas en carreteras de cuota, de acuerdo a la calidad de las mismas.

El Instituto Mexicano del Transporte ha establecido parámetros con anterioridad para reducir al usuario en el peaje en más del 40% por el sobre costo operativo que resulta de las demoras por obras, accidentes, derrumbes o desastres, así como por el riesgo de transitar por una ruta con altos índices de siniestralidad y calidad superficial por debajo de los estándares correspondientes.

De aplicarse esta disminución en el cobro de tarifas a carreteras de alta peligrosidad como las señaladas en la presente iniciativa, mejoraría la competitividad de nuestras regiones y se fortalecería el turismo nacional e internacional, a la vez de proteger la integridad física de nuestras familias que transitan cotidianamente por nuestros caminos y carreteras.

Así, para los ajustes a las cuotas de peaje en las autopistas concesionadas, la Secretaría estará facultada a establecer disminuciones de tarifas de acuerdo al informe trimestral del Instituto Mexicano del Transporte, por el sobre costo operativo que resulta de las demoras por obras, accidentes, derrumbes o desastres, así como por el riesgo de transitar por una ruta con altos índices de siniestralidad y calidad superficial por debajo de los estándares correspondientes.

En ese orden de ideas se impulsa el equilibrio de los criterios de utilidad del concesionario con los criterios de calidad de nuestras carreteras.





*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO  
A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 Y 70 DE  
LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE  
FEDERAL (EXP. 2072)*

## **FUNDAMENTO LEGAL**

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito, diputado José Guadalupe Hernández Alcalá, integrante de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo establecido por los artículos 71, fracción II, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforma la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**

**Artículo Único.** Se adiciona un primer párrafo a la fracción VIII del artículo 5, recorriendo el original para quedar como segundo párrafo, y se adiciona un tercer párrafo recorriéndose los subsecuentes del artículo 70, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal para quedar como sigue:

**Artículo 5.** Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.

Corresponden a la secretaría, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la administración pública federal las siguientes atribuciones:

I a VII...

VIII. Establecer las bases generales de regulación tarifaria.

**Establecer los ajustes y disminuciones de las cuotas de peaje de las autopistas concesionadas, de acuerdo con el informe trimestral del Instituto Mexicano del Transporte, por el sobre costo operativo que resulta de las demoras por obras, accidentes, derrumbes o desastres, así como por el riesgo de transitar por una ruta con altos índices de siniestralidad y calidad superficial por debajo de los estándares correspondientes.**

...

IX....

**Artículo 70. ...**

...

**El Instituto Mexicano del Transporte, órgano desconcentrado de la secretaría, realizará un informe trimestral con investigación aplicada, para proponer el ajuste de tarifas en carreteras de cuota, con parámetros relacionados con el sobre costo operativo que resulta de las demoras por obras, accidentes, derrumbes o desastres, así como por el riesgo de transitar por una ruta con altos índices de siniestralidad y calidad superficial por debajo de los estándares correspondientes.**

...

...

**Transitorio**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO  
A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 Y 70 DE  
LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE  
FEDERAL (EXP. 2072)

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

**ÚNICA:** Es improcedente la propuesta que realiza el C. Diputado José Guadalupe Hernández García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIII Legislatura, al establecer que se realicen los ajustes y disminuciones de las cuotas de peaje de las autopistas concesionadas, de acuerdo con el informe trimestral del Instituto Mexicano del Transporte.

Es preciso referir que para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes federales se requiere de una "**concesión**".

De acuerdo con el artículo 7º de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, Las **concesiones** se otorgarán mediante concurso público. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes expedirá convocatoria pública, la cual se publicará simultáneamente en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico de amplia circulación nacional y en otro de la entidad federativa o entidades federativas en donde se lleve a cabo la obra.

Las bases del concurso incluirán como mínimo las características técnicas de la construcción de la vía o el proyecto técnico, el plazo de la concesión, los requisitos de calidad de la construcción y operación; los criterios para su otorgamiento serán principalmente **los precios y tarifas para el usuario**, el proyecto técnico en su caso, así como las contraprestaciones ofrecidas por el otorgamiento de la concesión.

La secretaría, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, emitirá el fallo debidamente fundado y motivado, el cual se dará a conocer a todos los participantes.

El título de la concesión, deberá contener entre otros aspectos lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio del concesionario;
- II. Objeto, fundamentos legales y los motivos de su otorgamiento;
- III. Las características de construcción y las condiciones de conservación y operación de la vía.
- IV. **Las bases de regulación tarifaria para el cobro de las cuotas en las carreteras y puentes;**
- V. Los derechos y obligaciones de los concesionarios,
- VI. El periodo de vigencia;
- VII. El monto del fondo de reserva destinado a la conservación y mantenimiento de la vía;
- VIII. Las contraprestaciones que deben cubrirse al gobierno Federal, mismas que serán fijadas por la Secretaría
- IX. Las causas de revocación y terminación.

Bajo ese tenor, se infiere que una vez otorgada la concesión ya sea para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes federales, ésta genera una serie de derechos y obligaciones al particular; por lo tanto, las bases de regulación tarifaria para el "**cobro**" de las cuotas en las carreteras y puentes, se consideran como un "**derecho**" adquirido por el particular al haber obtenido la concesión, consecuentemente el disminuir las cuotas de peaje generarían un quebranto al principio general de derecho conocido por el nombre de

<<**garantía de audiencia**>> consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El cual determina que “**Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.**”; por lo tanto, aplicándolo al presente caso, el contenido del Informe el Instituto Mexicano del Transporte, no es motivo para que se establezcan una disminución de las cuotas de peaje al no ser este un procedimiento adecuado para tales fines.

Y más aún que **NO** se les podrá aplicar a los particulares que ya han obtenido una concesión, pues como lo refiere el artículo en comento, deberá ser **conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho**; consecuentemente sólo les aplicaría para las nuevas concesiones que expida el Ejecutivo.

Por todo lo expuesto, es improcedente la iniciativa presentada por el Diputado José Guadalupe Hernández Alcalá, pues la misma contravendría lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo establecido por los artículos 6, 7 y 15 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Por las consideraciones expuestas y fundamentado en la fracción II de artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 39 y 45 párrafo sexto, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 87 y 88 del



*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO  
A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 Y 70 DE  
LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE  
FEDERAL (EXP. 2072)*

**Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 82, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Diputados integrantes de la Comisión de Transportes, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa, el siguiente**

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se desecha la iniciativa que adiciona un primer párrafo a la fracción VIII del artículo 5, recorriendo el original para quedar como segundo párrafo, y se adiciona un tercer párrafo recorriéndose los subsecuentes del artículo 70, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por el Diputado José Guadalupe Hernández García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la sesión de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión del día 10 de marzo del 2016.

Alcaló \*

**SEGUNDO.** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, CIUDAD DE MÉXICO, A  
15 DE JUNIO DE 2016.


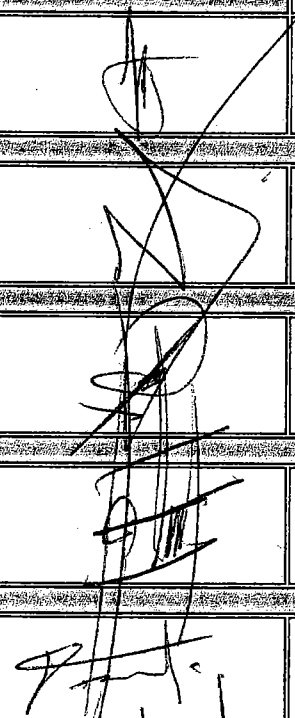





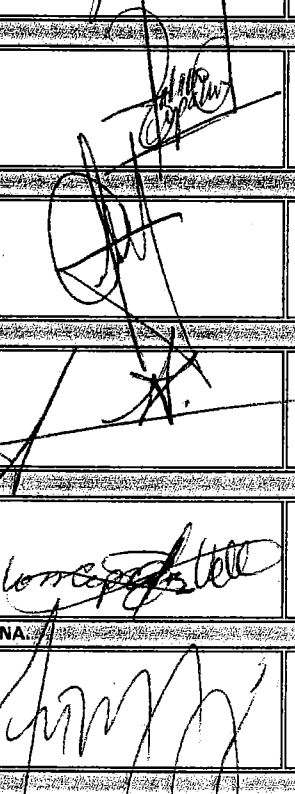






CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 Y 70 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EXP. 2072).

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA 15 JUNIO 2016.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA</b>			
<b>PRESIDENTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN</b>			
 <b>DIP. JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA</b>			
<b>SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI</b>			
 <b>DIP. JOSÉ LORENZO RIVERA SOSA</b>			
<b>SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI</b>			
 <b>DIP. FRANCISCO LAURO ROJAS SAN ROMÁN</b>			
<b>SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI</b>			
 <b>DIP. DANIEL TORRES CANTÚ</b>			
<b>SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI</b>			
 <b>DIP. LILLIAN ZEPAHUA GARCÍA</b>			
<b>SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO PRI</b>			
 <b>DIP. JORGE LÓPEZ MARTÍN</b>			
<b>SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PAN</b>			
 <b>DIP. ARTURO SANTANA ALFARO</b>			
<b>SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRD</b>			
 <b>DIP. CONCEPCIÓN VILLA GONZÁLEZ</b>			
<b>SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA</b>			
 <b>DIP. JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA</b>			
<b>SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO MC</b>			




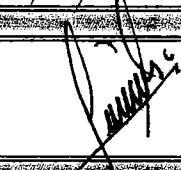



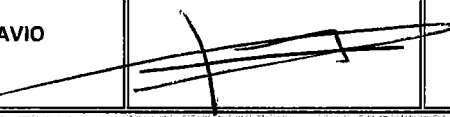



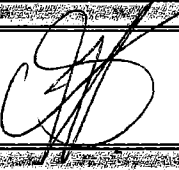


CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 Y 70 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EXP. 2072).

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA 15 JUNIO 2016.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. PEDRO GARZA TREVÍÑO			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN			
 DIP. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN			
 DIP. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ DE VELASCO URTAZA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN			
 DIP. ELIAS OCTAVIO IÑIGUEZ MEJÍA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN			
 DIP. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PVEM			
 DIP. ÁNGEL ROJAS ÁNGELES			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. CHRISTIAN JOAQUÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI			




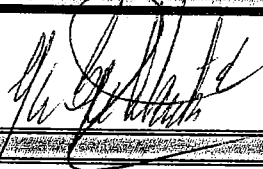





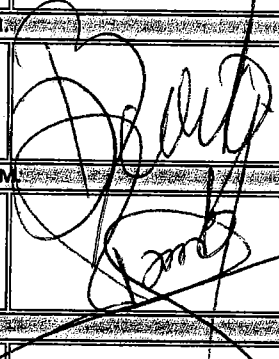







CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 Y 70 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EXP. 2072).

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA 15 JUNIO 2016.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARÍA GUADALUPE ALCANTARA ROJAS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ ORTIZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. TANIA VICTORIA ARGUJO HERRERA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRD			
 DIP. JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN			
 DIP. OMAR NOÉ BERNARDINO VARGAS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PVEM			
 DIP. VITALICO CÁNDIDO COHETO MARTÍNEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. PEDRO LUIS CORONADO AYARZAGOITIA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. RAÚL DOMÍNGUEZ REX			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. MARÍA CRISTINA TERESA GARCÍA BRAVO			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRD			

37



*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 31 BIS 1 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO (EXP. 2459)*

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión de Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2; y 45, numerales 6, incisos e) y f); y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85, 157, 158 y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de acuerdo con lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

1. En sesión celebrada el día 5 de abril del 2016, en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, los Diputados Claudia Edith Anaya Mota y Omar Noé Bernardino Vargas de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, respectivamente, presentaron Iniciativa de reforma del artículo 31 Bis 1 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.
2. En la misma fecha, se recibió el oficio con número D.G.PL. 63-11-3-729, en el cual la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión determinó que se turne a la Comisión de Transportes, para Dictamen.
3. La Comisión de Transportes de esta LXIII Legislatura recibió en fecha 06 de abril del 2016, el turno de la Mesa Directiva de la Iniciativa en comento.



*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO  
A LA INICIATIVA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 31 BIS 1 DE  
LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO.*

4. Con base en lo anterior, la Comisión de Transportes procedió al análisis de la Iniciativa de reforma del artículo 31 Bis 1 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y resolvió realizar el siguiente **dictamen desechando la iniciativa en estudio.**

#### **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La propuesta de reforma del artículo 31 Bis 1 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario

#### **MOTIVACIÓN DE LA INICIATIVA**

#### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Resulta necesaria la intervención del Poder Legislativo a fin de resolver jurídicamente las causas que producen consecuencias que dañan las vidas, integridad y bienes de las personas en caso de verse inmiscuidas en accidentes ferroviarios.

Es de reconocer el aporte del sector ferroviario a la economía, sin embargo, los accidentes de estas unidades ocurren con frecuencia a lo largo y lo ancho del país; por lo que esta responsabilidad no escapa a ningún legislador o legisladora que represente a sus ciudadanos.

Por lo que se propone que los concesionarios se corresponsabilicen de la implementación de medidas que salvaguarden la seguridad de las personas en zonas urbanas por las que cruzan las vías férreas.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO  
A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 31 BIS 1 DE LA  
LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO (EXP.  
2459)*

## **ARGUMENTO QUE LO SUSTENTA**

Realizando una revisión de los últimos acontecimientos de incidencias ferroviarios en zonas urbanas, podemos documentar los siguientes:

- a) 1 de octubre de 2015, en Zacatecas un tren carguero descarriló en plena zona urbana dejando un saldo de cinco personas lesionadas y cuatro vehículos dañados.
- b) 25 de septiembre de 2015 en la zona urbana de San Ramón en Nogales, Sonora. Una falla en las líneas ferroviarias provocó que al menos 15 vagones que transportaban vehículos descarrilaran.
- c) 25 de septiembre de 2015. En un centro urbano de Saltillo una locomotora arrastró un autobús del transporte público; el saldo preliminar es de nueve lesionados.
- d) 29 de agosto de 2015. Descarrilan cuatro vagones de un tren de carga en la zona urbana de Aguascalientes.
- e) 28 de agosto de 2015. Descarrila tren e impacta varias casas en Nuevo León.

Esta lista más extensa de lo que aquí se ha señalado, sin embargo lo que resulta prioritario es visibiliza la problemática del paso del tren en zonas urbanas y centro poblacionales y que el Estado Mexicano tendrá que evitar que esta lista se acrecenté.

En su momento el ferrocarril fue una de las vías que detonaron la formación de nuevas ciudades, la red de transporte principal en muchos lugares y sus vías fueron los centros alrededor de los cuales se alimentaron varias ciudades.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO  
A LA INICIATIVA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 31 BIS 1 DE  
LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO.*

De acuerdo con la asociación Ciudades Emergentes y Sostenibles, lo que a principios del siglo pasado fue un símbolo de prosperidad económica parecería se ha convertido en un riesgo dentro de una ciudad en crecimiento. Muchos de estos ferrocarriles son conductos para el movimiento de carga ocasional o han sido abandonados.

Tres son ejemplo de lo anterior, revela la asociación:

- i. En Campeche, los rieles del ferrocarril pasan a lo largo de una calle principal e incluso a través de los patios delanteros de las casas contiguas a la calle. No hay una barrera que separe los trenes de los edificios aledaños a la vía, conductores y peatones.
- ii. En Xalapa, el ferrocarril corta justo a través del centro de la ciudad, lo que causa que los viajes interurbanos sean más largos, ya que las personas tienen que cruzar o viajar alrededor de la vía férrea para transitar entre las comunidades que los rieles separan. En este caso el ferrocarril tiene una zona de amortiguamiento alrededor de ella, en algunos lugares las intersecciones carecen de señalización para controlar el tráfico de coches y peatones, para así evitar accidentes entre estos y los trenes que vienen de frente. En la práctica, estos rieles son más utilizados por peatones que por los trenes de carga para los que fueron diseñados.
- iii. En Zacatecas, el ferrocarril atraviesa la prácticamente toda la ciudad, pasando frente a escuelas, hospitales, parques, centro laborales, representando un alto riesgo para los habitantes.

Ciudades Emergentes, concluye que estos ferrocarriles dividen la ciudad afectando la movilidad de sus ciudadanos al hacer que los desplazamientos sean más largos y que esto afecta al medio ambiente con un aumento en la contaminación del aire y



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO  
A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 31 BIS 1 DE LA  
LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO (EXP.  
2459)

mayormente pone en peligro la seguridad pública. Sugiere reubicar el tráfico de trenes a vías nuevas en las afueras de la ciudad.

Muchos de estos proyectos se podrían llevar a cabo a través de asociaciones público-privadas entre los organismos estatales o municipales y socios de empresas ferroviarias, con el consenso de los habitantes de las localidades

Por los que se refiere al aspecto jurídico, la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, señala en el artículo 29:

Artículo 29. **Si el concesionario no opera, mantiene o conserva las vías férreas en buen estado**, en términos de la presente Ley, la *Secretaría podrá nombrar un verificador especial por el tiempo que resulte necesario para corregir las irregularidades* de que se trate. Los gastos que se originen por tal verificación serán por cuenta del concesionario.

Asimismo, esta norma prevé la existencia de un Comité de Seguridad en Cruces Viales Ferroviarios:

Artículo 31 *Quáter*. Una vez identificados los cruzamientos donde se aplicarán los recursos del Fondo, se conformará en cada entidad federativa un **Comité de Seguridad en Cruces Viales Ferroviarios**, a fin de dar seguimiento a la operación de dichos cruzamientos. Dicho Comité estará integrado por un representante de la Agencia, quien lo presidirá; un representante de la entidad federativa correspondiente; un representante del o de los municipios o demarcaciones en donde se localicen los cruzamientos; en los casos en donde éstas se realicen



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO  
A LA INICIATIVA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 31 BIS 1 DE  
LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO.*

en comunidades indígenas o agrarias, un representante de dichas comunidades, así como un representante de la empresa concesionaria de la vía férrea susceptible a aplicar los recursos.

Resulta interesante saber, que derivado de la revisión de la página electrónica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no se registra información pública sobre la instalación de los Comités de Seguridad en Cruces Viales Ferroviarios.

Además, la Ley crea un Fondo Nacional de Seguridad para Cruces Viales Ferroviarios:

Artículo 31 Ter. Los recursos del Fondo serán administrados y ejercidos, a través de un fideicomiso público sin estructura orgánica, que no será considerado entidad paraestatal, cuya denominación será Fondo Nacional de Seguridad para Cruces Viales Ferroviarios, el cual será coordinado por la Agencia.

El Fondo que tiene entre otras atribuciones:

**Contratar**, con cargo a los recursos del Fondo y conforme a las disposiciones federales aplicables, **las obras y servicios necesarios para la instalación, mejora, mantenimiento, operación y/o sustitución de infraestructura de señalización en los cruzamientos, y**

Además, de que se prevé infracciones a quienes infrinjan estándares de seguridad:

Artículo 59. Las infracciones a lo dispuesto en la presente ley, serán sancionadas por la Agencia de acuerdo con lo siguiente:



VI. Rebasar los máximos de velocidad establecidos o no respetar las señales, con multa al o los responsables de doscientos a mil salarios mínimos; suspensión de la licencia por seis meses por la segunda infracción, y cancelación de la misma por la tercera infracción.

Luego entonces, ¿cómo podría la Agencia sancionar, si no cuenta con los instrumentos de medición de dichas violaciones?

La obligación que se propone, complementarán los recursos públicos previstos por el Fondo, que de manera precisa se prevén en la fracción III del artículo 31 Ter, que señala puntualmente:

III. Contratar, con cargo a los recursos del Fondo y conforme a las disposiciones federales aplicables, las obras y servicios necesarios para la instalación, mejora, mantenimiento, operación y/o sustitución de infraestructura de señalización en los cruzamientos, y

Es necesaria la corresponsabilidad del Estado con los concesionarios sobre la previsión de accidentes así como de la preservación de la seguridad de las personas que viven o circulan por zonas en las que se encuentran vías férreas.

Del texto "teoría general de la concesión" de Jorge E. Calafell se establece que "el maestro Acosta Romero nos dice: El término concesión puede significar varios contenidos:

- a) Es el acto administrativo discrecional por medio del cual la autoridad administrativa faculta a un particular:

- 1) Para utilizar bienes del Estado, dentro de los límites y condiciones que señala la Ley.
- 2) Para establecer y explotar un servicio público, también dentro de los límites y condiciones que señala la ley.
  - b) El procedimiento a través del cual, se otorga la concesión o a través del que se regula la utilización de la misma, aún frente a los usuarios.
  - c) Puede entenderse también por concesión, el documento formal que contiene el acto administrativo en el que se otorgan las concesiones.”

Asimismo, este autor establece que unas de las obligaciones de los concesionarios son “realizar las obras necesarias para prestar el servicio público o la explotación de los bienes”, así como “contar con los elementos personales, materiales y financieros para prestar los servicios públicos...”

Lo anterior, es a lo que atiende el decreto propuesto en la presente iniciativa en el caso de los radares de velocidad en los ferrocarriles. El presente proyecto busca que los cruces de ferrocarriles cuenten con mecanismos que garanticen la seguridad de las personas en las zonas urbanas y metropolitanas.

Por otro lado, la ordenación jerárquica o escalonada de las normas jurídicas es de tal modo que las normas de rango inferior no pueden contradecir ni vulnerar lo establecido por una norma de rango superior que tiene mucho valor. El principio de jerarquía normativa permite establecer el orden de aplicabilidad de las normas jurídicas y el criterio para solucionar las posibles contradicciones entre normas de distinto rango.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO  
A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 31 BIS 1 DE LA  
LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO (EXP.  
2459)*

Efectuando una síntesis del sistema jerárquico de las normas, en nuestro ordenamiento el principio de jerarquía normativa se traduce en:

- **Superioridad constitucional** sobre cualquier otra norma jurídica. Esta superioridad se basa en un criterio material, pues la misma contiene los principios fundamentales de la supe legalidad material y por ello está dotada de mecanismos formales de defensa.
- **Superioridad de la norma escrita** sobre la costumbre y los principios generales de Derecho, sin perjuicio del carácter informador del ordenamiento jurídico de estos últimos.
- **Superioridad de la ley** y de las normas con rango de ley **sobre las normas administrativas**. La doctrina discute si las relaciones entre la ley orgánica y la ley ordinaria se rigen por el principio de jerarquía según el cual la ley orgánica sería superior, o por el de competencia, lo que supondría que ambas tienen el mismo rango.
- A su vez las **disposiciones administrativas** se encuentran **jerarquizadas** según el siguiente orden: **decretos, órdenes de las comisiones delegadas del Gobierno, órdenes ministeriales y disposiciones de las demás autoridades y órganos inferiores** según el orden de su respectiva jerarquía.

Por lo que no resulta razonable que se pretenda suponer que se supla una disposición de carácter general con una disposición administrativa como lo podría ser el reglamento de una ley federal, nacional o general o por una norma oficial mexicana.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO  
A LA INICIATIVA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 31 BIS 1 DE  
LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO.*

La presente iniciativa dotará a la Agencia de instrumentos técnicos y tecnológicos para contar con bases y ejercer plenamente sus funciones de órgano sancionador del cumplimiento de la Ley.



De conformidad con el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes, en el modo ferroviario, el transporte de carga opera con una velocidad promedio baja en términos relativos menor a 30 km/hora, lo que le resta competitividad al sistema.

- Esta situación, señala el Programa, es generada por factores como: el estado físico de las vías y puentes, laderos inseguros, falta de vías dobles, material rodante obsoleto, falta de equipo ferroviario, conflictos en los derechos de paso, una orografía accidentada, **el crecimiento de la mancha urbana a lo largo de las vías de ferrocarril, falta de libramientos en zonas urbanas, así como de los cruces irregulares a nivel.**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO  
A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 31 BIS 1 DE LA  
LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO (EXP.  
2459)*

De acuerdo con información recabada en medios electrónicos, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes trabaja de manera coordinada para operar un proyecto de reubicación de las vías del tren fuera de la ciudad. Sabemos, también que la Dirección General de Ferrocarriles es quienes sostienen una serie de reuniones para ver la factibilidad del plan que no sería a corto plazo.

### **FUNDAMENTO LEGAL**

Es por lo anteriormente motivado y fundado y en base a lo que disponen los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, numeral 1, fracción VIII; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

### **DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO**

**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 31 Bis 1 de la Ley Reglamentaria Del Servicio Ferroviario.**

### **TEXTO NORMATIVO PROPUESTO**

Artículo Único. Se reforma el artículo 31 Bis 1 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, para quedar como sigue:

**Artículo 31 Bis 1. Los concesionarios ferroviarios, en coordinación con la Agencia que administra el Fondo, deberán invertir recursos suficientes y establecer medidas como radares de velocidad y demás mecanismos que garanticen la seguridad en las zonas urbanas y metropolitanas por las que cruzan los ferrocarriles. Además, la Secretaría deberá supervisar**



*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO  
A LA INICIATIVA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 31 BIS 1 DE  
LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO.*

**permanentemente que dichas acciones se cumplan en los términos que señala la presente Ley.**

**Transitorio**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN**

**PRIMERA:** Es improcedente la argumentación que vierten los Diputados Claudia Edith Anaya Mota y Omar Noé Bernardino Vargas de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, respectivamente, en el apartado de su iniciativa denominado <<Argumento que lo sustenta>>, ya que citando a un investigador, señalan que unas de las obligaciones de los concesionarios son “realizar las obras necesarias para prestar el servicio público o explotación de los bienes”, así como “contar con los elementos personales, materiales y financieros para prestar los servicios públicos....”; posteriormente agregan: “Lo anterior, es a lo que atiende el decreto propuesto en la presente iniciativa en el caso de los radares de velocidad en los ferrocarriles”. El citado razonamiento sobre el propósito que atiende la iniciativa es contradictorio, pues la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario contempla claramente las obligaciones del concesionario, en el artículo 7, que a su vez se relaciona con lo dispuesto en los artículos 2 fracción XIII y 44 de la aludida Ley.

**ARTÍCULO 7.** Se requiere de concesión para:

- I. **Construir, operar y explotar vías férreas**, que sean vía general de comunicación.

Los concesionarios podrán contratar con terceros, la construcción, la conservación y el mantenimiento de las vías férreas, pero, en todo momento, el concesionario será el único responsable ante el Gobierno Federal por las obligaciones establecidas a su cargo en la respectiva concesión, y

- II. Prestar el servicio público de transporte ferroviario.

Las concesiones de que trata el presente artículo podrán comprender los permisos para prestar **servicios auxiliares**, caso en el cual no será necesario obtener el permiso a que se refiere el artículo 15 de la presente Ley.

Ahora bien, es pertinente establecer qué se entiende por vías férreas y servicios auxiliares:

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**XIII. Vías férreas:** ***los caminos con guías sobre los cuales transitan trenes***, inclusive los que se encuentren en los patios que, a su vez, sean indispensables para la operación.

**ARTÍCULO 44.** Los permisos que en los términos de esta Ley otorgue la Secretaría para la prestación de servicios auxiliares, serán los siguientes:

- I. Terminales de pasajeros;
- II. Terminales de carga;
- III. Transbordo y transvases de líquidos;
- IV. Talleres de mantenimiento de equipo ferroviario, y
- V. Centros de abasto para la operación de los equipos.

De lo aquí expuesto se infiere inconcusamente que los RADARES DE VELOCIDAD Y MECANISMOS, no son considerados como ***vías férreas*** ni mucho menos como ***servicios auxiliares***, y que, como lo dispone el artículo 7 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, los concesionarios solamente se encuentran obligados a construir, operar y explotar vías férreas, siendo éstas caminos con guías sobre los que transitan trenes y, evidentemente, ***“NO”*** radares de velocidad ni mecanismos.



*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO  
A LA INICIATIVA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 31 BIS 1 DE  
LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO.*

Cuanto más que los concesionarios deberán realizar la conservación y el mantenimiento de la vía general de comunicación con la periodicidad y las especificaciones técnicas, que establecen en los Reglamento, esto lo refiere el artículo 28 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

Ahora bien, un radar de velocidad es un sistema que utiliza radiaciones electromagnéticas reflejadas por un objeto para determinar la velocidad y no es, por sí mismo, un señalamiento con el cual se garantice la seguridad de los ciudadanos que transitan por un cruce o radiquen en zonas urbanas.

Bajo esas consideraciones, es preciso analizar la naturaleza del artículo 31 bis de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, la cual estriba en otorgar un financiamiento de la construcción, mantenimiento y operación de la **señalización y de obstrucción de tráfico automotor y peatonal**, cuando el tránsito se realice al interior de zonas urbanas o centros de población, de tal manera que se garantice la seguridad conforme a la normatividad aplicable. En ese tenor un radar de velocidad no es un elemento con el cual se obstruya el tráfico automotor y peatonal, ni mucho menos se considera una señalización, pues como se adujo en el párrafo que antecede es un sistema de medición.

La adición del artículo 31 bis 1, en los términos que propone la iniciativa, excedería los fines que persigue el Fondo Nacional de Seguridad para Cruces Viales Ferroviarios, los cuales se encuentran señalados en el artículo 31 Ter.

No obstante a esto, la Agencia ya se encuentra facultada para sancionar a quien rebase los máximos de velocidad establecidos o no respete las señales, conforme lo previsto por el artículo 59 fracción VI de la Ley Reglamentaria del





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO  
A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 31 BIS 1 DE LA  
LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO (EXP.  
2459)

Servicio Ferroviario. En ese contexto, la aludida autoridad ya se encuentra facultada para verificar la medición de velocidad de los equipos ferroviarios.

**Artículo 59.** Las infracciones a lo dispuesto en la presente ley, serán sancionadas por la Agencia de acuerdo con lo siguiente:

**VI. *Rebasar los máximos de velocidad establecidos o no respetar las señales, con multa al o los responsables de doscientos a mil salarios mínimos; suspensión de la licencia por seis meses por la segunda infracción, y cancelación de la misma por la tercera infracción.***

En el supuesto anterior, al concesionario del servicio de transporte se le impondrá una multa de quinientos a dos mil salarios mínimos;

Incluso realizando un estudio de forma sistemática y armónica de los artículos 6 Bis fracción XIX y 59, fracción VI, de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, se verifica que la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, es la autoridad competente para verificar la velocidad establecida en los equipos ferroviarios, consecuentemente la iniciativa que plantean los Diputados respecto a la reforma del artículo 31 bis 6 Bis de la Ley en comento, resulta improcedente.

**SEGUNDA:** Es preciso destacar la Norma Oficial Mexicana NOM-064-SCT2-2001, Reglas de seguridad e inspecciones periódicas a los diversos sistemas que constituyen el equipo tractivo ferroviario diesel-eléctrico, la cual prevé que las empresas ferroviarias al utilizar el equipo tractivo en las vías férreas que les han sido concesionadas, o en vías concesionadas a otras empresas, deben cumplir con un sistema de grabación de datos o eventos el cual consiste en un dispositivo instalado en la locomotora que registra con precisión los parámetros de operación: <<velocidad>>, tiempo en servicio transcurrido, distancia recorrida, corriente de los motores de tracción, freno dinámico, posición de regulador, dirección del recorrido,



*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO  
A LA INICIATIVA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 31 BIS 1 DE  
LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO.*

patinamiento de las ruedas, aplicaciones del freno de aire automático y otras funciones importantes.

En tal tesitura, ya se encuentra regulado que todas las locomotoras deben contar con dispositivos que registren los parámetros de velocidad; por lo tanto, no es preciso legislar algo que ya se encuentra previsto en una Norma Oficial Mexicana.

Máxime que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes está facultada para realizar visitas de verificación de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y conforme a los requisitos que señalen las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, requiriendo a los concesionarios y permisionarios, informes con los datos que permitan a la Secretaría conocer la operación y explotación del servicio ferroviario, con el objeto de supervisar el cumplimiento a la normatividad.

Consecuentemente, no es procedente la reforma del artículo 31 bis de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, pues como se adujo la autoridad ya cuenta con los mecanismos necesarios para verificar si una locomotora excedió el límite de velocidad.

**Por las consideraciones expuestas y fundamentado en la fracción II de artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 39 y 45 párrafo sexto, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 82, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Diputados integrantes de la Comisión de**



*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO  
A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 31 BIS 1 DE LA  
LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO (EXP.  
2459)*

**Transportes, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa, el siguiente acuerdo:**

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se desecha la Iniciativa de reforma del artículo 31 Bis 1 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, presentada por los Diputados Claudia Edith Anaya Mota y Omar Noé Bernardino Vargas de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, respectivamente en la sesión de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión del día 5 de abril del 2016.

**SEGUNDO.** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, CIUDAD DE MÉXICO,  
A 15 DE JUNIO DE 2016



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 31 BIS 1 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO (EXP. 2459).

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA 15 JUNIO 2016.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
	DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA				
PRESIDENTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN					
	DIP. JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA				
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI					
	DIP. JOSÉ LORENZO RIVERA SOSA				
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI					
	DIP. FRANCISCO LAURO ROJAS SAN ROMÁN				
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI					
	DIP. DANIEL TORRES CANTÚ				
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI					
	DIP. LILLIAN ZEPAHUA GARCÍA				
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO PRI					
	DIP. JORGE LÓPEZ MARTÍN				
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PAN					
	DIP. ARTURO SANTANA ALFARO				
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRD					
	DIP. CONCEPCIÓN VILLÁ GONZÁLEZ				
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA					
	DIP. JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA				
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO MC					








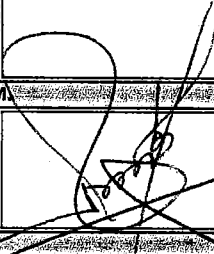
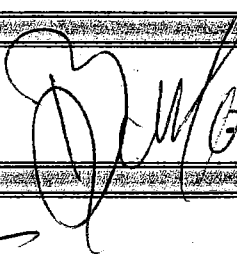

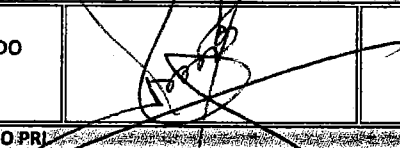






CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 31 BIS 1 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO (EXP. 2459).

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA 15 JUNIO 2016.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>DIP. MARÍA GUADALUPE ALCANTARA ROJAS</b>			
<b>INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI</b>			
 <b>DIP. HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ ORTIZ</b>			
<b>INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI</b>			
 <b>DIP. TANIA VICTORIA ARGUIJO HERRERA</b>			
<b>INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRD</b>			
 <b>DIP. JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ</b>			
<b>INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN</b>			
 <b>DIP. OMAR NOÉ BERNARDINO VARGAS</b>			
<b>INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PVEM</b>			
 <b>DIP. VITALICO CÁNDIDO COHETO MARTÍNEZ</b>			
<b>INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI</b>			
 <b>DIP. PEDRO LUIS CORONADO AYARZAGOITIA</b>			
<b>INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI</b>			
 <b>DIP. MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL</b>			
<b>INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA</b>			
 <b>DIP. RAÚL DOMÍNGUEZ REX</b>			
<b>INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI</b>			
 <b>DIP. MARÍA CRISTINA TERESA GARCÍA BRAVO</b>			
<b>INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRD</b>			

380



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 31 BIS 1 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO (EXP. 2459).

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA 15 JUNIO 2016.

NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. PEDRO GARZA TREVÍÑO			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN				
	DIP. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN				
	DIP. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ DE VELASCO URTAZA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN				
	DIP. ELIAS OCTAVIO IÑIGUEZ MEJÍA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN				
	DIP. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PVEM				
	DIP. ÁNGEL ROJAS ÁNGELES			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI				
	DIP. CHRISTIAN JOAQUÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI				



**C/Emara de Diputados del Honorable Congreso de la Uni n, LXIII Legislatura****Junta de Coordinaci n Pol tica**

**Diputados:** Francisco Mart nnez Neri, presidente, PRD; C sasar Camacho Quiroz, PRI; Marko Antonio Cort s Mendoza, PAN; Jes s s Sesma Su arez, PVEM; Norma Roc io Nahle Garc ia, MORENA; Jos e Clemente Casta ñeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro Gonz alez Murillo, PES.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Edmundo Javier Bola ños Aguilar, presidente; vicepresidentes, Mar ia Guadalupe Murgu a Guti rrez, PAN; Gloria Himelda F elix Niebla, PRI; Jer nimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; Sharon Mar ia Teresa Cuenca Ayala, PVEM; secretarios, Ra ul Dom nguez Rex, PRI; Alejandra Noem i Reynoso S nchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andr s Fern ndez del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Ver nica Delgadillo Garc ia, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mar ia Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

**Secretar a General****Secretar a de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la C/Emara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro B rquez, **Edici n:** Casimiro Femat Sald var, Ricardo A guila S nchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Direcci n General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Uni n, nmero 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San L zaro, colonia El Parque, CP 15969. Tel fono: 5036 0000, extensi n 54046. **Direcci n electr nica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>